



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXLI

San José, Costa Rica, viernes 5 de abril del 2019

125 páginas

## ALCANCE N° 80

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**ACUERDOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**HACIENDA**

**REGLAMENTOS**

**MUNICIPALIDADES**

**NOTIFICACIONES**

**HACIENDA**

**MUNICIPALIDADES**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### **MODIFICACION A LOS ARTICULOS 49, 53, 55, 60 Y ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 60 BIS EN EL CAPITULO IV SOBRE PESCA DE ATUN, DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA**

Expediente N.º 21.316

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo de este proyecto es ordenar y regular de manera sustentable el aprovechamiento del atún en aguas del Pacífico costarricense, asegurando las mejores condiciones de acceso a este recurso, que permitan fortalecer al sector de la pesca e impulsar un desarrollo justo para los pescadores nacionales.

También, se busca que la disponibilidad de materia prima permita desarrollar su cadena de valor mediante procesos de manufactura, comercialización y encadenamientos con otros sectores productivos. Esto redundará en un aprovechamiento más estratégico del recurso atunero, especialmente en la generación de más empleos y sobre todo, un mayor nivel de bienestar para las familias de los territorios costeros, que han estado vinculadas desde siempre a esta actividad.

La jurisdicción marítima de Costa Rica supera la superficie terrestre en más de diez veces. Los recursos marinos y costeros de que dispone el país representan un potencial de gran valor estratégico para promover el crecimiento de la economía y el bienestar de su población. Entre estos recursos sobresale el atún, especialmente el atún aleta amarilla, así como otros recursos como el pez espada y el dorado, particularmente abundantes en el Océano Pacífico.

En total, la pesca y la acuicultura generaron USD 145,4 millones en el 2015, que representa el 0,28% del PIB. Las exportaciones de productos pesqueros fueron de USD 139 millones y las importaciones ascendieron a USD 150 millones ese mismo año (OECD 2018). Para ese mismo año, este sector generaba 8.397 empleos incluyendo los indirectos (procesamiento y actividades relacionadas), lo que representaba un 0,37% de la fuerza laboral del país. Sin embargo, esa cifra presenta un descenso de alrededor del 50% en comparación con los puestos de trabajo generados en el 2013. De los empleos que genera la actividad pesquera, al menos 1.000 son ocupados por mujeres en las etapas de procesamiento y ventas.

Puntarenas, que tradicionalmente ha sido una provincia líder en esta industria, ha experimentado un declive económico en los últimos años, presentando en la

actualidad una tasa de desempleo sumamente alta. Los 24 cantones costeros con actividad pesquera, se encuentran entre los más pobres y con los más bajos índices de desarrollo social. Por otra parte, un ambiente de negocios débil, junto con infraestructura y servicios limitados, condicionan significativamente la inversión y el desarrollo de otros sectores de la economía de esos territorios.

La pesca es de vital importancia para las comunidades costeras que la han explotado durante décadas. Hay alrededor de 2.500 titulares de permisos de pesca en pequeña escala, sin embargo, estimaciones no oficiales hablan de que existen hasta 5000 pescadores de pesca comercial a pequeña escala. A lo largo de ambas costas, las familias que dependen de la pesca tienen pocas oportunidades de generación de ingresos complementarios, especialmente en las zonas más remotas, debido a la falta de formación y bajos niveles de escolaridad de los pescadores para poder emplearse en otras actividades productivas.

Sin embargo, el sector de la pesca tiene potencial para convertirse en el dinamizador de esas comunidades. Los recursos pesqueros pelágicos del Pacífico, que se encuentran mar adentro en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica (ZEE), representan un valioso capital natural que no ha sido adecuadamente aprovechado, como es el atún, el cual es capturado principalmente por buques extranjeros, a través de licencias que compran para operar en aguas de Costa Rica.

Históricamente, el atún aleta amarilla que se pesca en el Pacífico del país ha representado el recurso pesquero más valioso, con un valor de las capturas, una vez puestas en tierra, que ha variado entre USD 50 millones y USD 70 millones por año como materia prima para la industria conservera. Menos de un 40% de esa materia prima era aprovechado en Costa Rica. Ahora, se busca racionalizar lo que se captura y que a su vez, la totalidad se desembarque en el país para agregar valor nacional mediante otros procesos productivos.

Por otro lado, las licencias de atún generan al país menos de USD 200.000 por año. Esto es a causa de que la regulación actual permite que buques cerqueros que desembarquen en nuestro territorio accedan a licencias con prórrogas gratuitas, provocando una situación aún más desventajosa. En ese mismo sentido, la asignación de la capacidad de pesca cerquera, conocida como la capacidad de acarreo de Costa Rica autorizada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), se concesiona a buques cerqueros extranjeros, lo cual genera solo USD 1.4 millones por año a nuestro país.

Asimismo, existe una sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, que obliga a realizar las modificaciones necesarias en la legislación que adecue a las necesidades reales y actuales del país, en relación con la administración y gestión de la pesquería del atún.

Dicha sentencia corresponde a la resolución N°84-2018-I de las 13:00 horas del 3 de agosto de 2018, del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, la cual emitió las siguientes órdenes en torno a esta temática:

1. El Estado tiene el deber de proteger su patrimonio, velar por las finanzas públicas y tutelar los recursos naturales, de conformidad con lo que señala nuestro ordenamiento jurídico en la Constitución Política y otras leyes conexas.

2. El Estado ejerce una soberanía completa y exclusiva, en sus aguas territoriales, en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar y ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, que se denomina Zona Económica Especial, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con los principios del Derecho Internacional.

3. Igualmente, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar el desarrollo de las actividades pesqueras, en la forma que genere el mayor beneficio para los ciudadanos, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza en sano equilibrio entre el Derecho al desarrollo de las comunidades y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

4. De conformidad con las disposiciones normativas de la Ley 8636, Ley de Pesca y Acuicultura, le corresponde al INCOPECA fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantizarán la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.

Mejorar el ordenamiento de la pesca de cerco atunero en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico de Costa Rica, buscando que el atún se descargue en territorio costarricense y que al mismo tiempo exista más atún disponible para las flotas nacionales, para la industria que abastece el mercado de pescado fresco, permitirá aumentar significativamente el valor económico que el subsector genera a las comunidades costeras y al resto de la economía nacional.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y señores diputados de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley: **Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV Sobre Pesca de Atún, de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**MODIFICACION A LOS ARTICULOS 49, 53, 55, 60 Y ADICION  
DE UN NUEVO ARTÍCULO 60 BIS EN EL CAPITULO IV SOBRE  
PESCA DE ATUN, DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA**

ARTÍCULO 1- Modifíquese los artículos 49, 53, 55, 60 y adiciónese un nuevo artículo 60bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 49- Los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera o nacional, serán fijados por el INCOPECA, tomando en consideración lo siguiente;

- 1- Se considerará el volumen de la bodega de pescado del barco medido en metros cúbicos y su correspondiente conversión en toneladas métricas, según se encuentre reportado por el Estado de Pabellón del buque, en el registro regional de buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
- 2- Deberá considerarse el comportamiento de las capturas por lances, según los datos históricos de la pesca de atún realizada por los buques cerqueros de bandera extranjera, en las aguas jurisdiccionales costarricenses.
- 3- Deberá considerarse el número de lances de pesca que hacen los buques cerqueros durante el periodo de 60 días definido en la licencia nacional.
- 4- Deberá considerarse el valor de las capturas de atún en los mercados internacionales,
- 5- Deberá considerarse la producción promedio del último quinquenio en el área autorizada para pesca con buques de cerco en aguas nacionales y la evaluación relativa a la condición de salud de las poblaciones de atún de aleta amarilla en el Océano Pacífico Oriental realizadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Artículo 53- Los barcos atuneros de bandera nacional y extranjera equipados con red de cerco, que dispongan del registro anual respectivo y deseen pescar dentro del área autorizada a este tipo de pesca en la zona económica exclusiva del país y en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional de acuerdo con las leyes y los tratados internacionales, según se determine por la Ley, deberán obtener una licencia de pesca.

Artículo 55- El INCOPECA podrá otorgar una licencia de pesca de atún en aguas nacionales a los barcos atuneros de bandera nacional o extranjera con red de cerco

que gocen de registro anual y demuestren que la totalidad de sus capturas serán descargadas en Costa Rica y utilizadas por plantas enlatadoras o procesadoras nacionales que se orienten al proceso o enlatado para la industria de conserva exclusivamente.

El número de licencias que se otorguen estará limitado o restringido por un límite de captura total de atún para buques cerqueros que establezca anualmente el INCOPECA. Este límite deberá establecerse en función del comportamiento de la producción atunera y las capturas de las zonas que sean autorizadas para buques con pesca de cerco y no podrán exceder los valores históricos de producción de las mismas. Estas zonas podrán ser definidas mediante decreto ejecutivo y podrán ser modificadas únicamente en función de análisis científicos y técnicos que demuestren la conveniencia nacional de sus modificaciones.

Corresponderá al INCOPECA velar por el cumplimiento de esta disposición, así como de las leyes y los reglamentos aplicables en general.

Artículo 60- Los barcos atuneros cerqueros de bandera nacional o extranjera no podrán ejercer actividades pesqueras en las áreas marinas en las que este vedada la pesca o en la zonificación pesquera donde así se indique, incluyendo polígonos de ordenamiento pesquero, que defina el Estado conforme a disposiciones normativas vía reglamentación. En todo caso, no se permitirá la pesca de atún con buques cerqueros dentro de las primeras 60 millas náuticas medidas desde la línea base de la costa. Sin excepción ningún barco atunero cerquero que pesque con licencia en aguas jurisdiccionales de Costa Rica o con capacidad asignada de pesca costarricense podrá realizar pesca sobre plantados o dispositivos agregadores de peces de tipo derivante o anclado.

Artículo 60 bis- Todo buque cerquero atunero que esté autorizado a pescar en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica, en las áreas definidas para este tipo de pesca con cerco, mediante licencias de atún o que se haya otorgado capacidad de pesca para operar en el Océano Pacífico Oriental, deberá llevar un Observador a Bordo para asegurar la recolecta de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. La presencia del Observador a Bordo será en todos los viajes de pesca por el período que le conceda la licencia o el periodo de concesión de capacidad de bodega de pescado.

Para estos efectos el INCOPECA iniciará su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, cuyo funcionamiento deberá quedar debidamente reglamentado. El costo del Programa de Observadores a Bordo para buques atuneros cerqueros será incluido en el costo de la licencia y el costo del metro cúbico de la capacidad de bodega asignada. Igualmente, estos buques deben dar acceso a la información de la bitácora del capitán, donde se detalle toda la información relevante sobre las capturas y compartirán la señal de su sistema de monitoreo satelital, para los respectivos controles en la plataforma de seguimiento satelital del INCOPECA.

ARTICULO 2- Esta ley es de orden público y deroga cualquier otra ley o norma de rango igual o infra legal que se le oponga.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

Luis Renato Alvarado Rivera  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

# ACUERDOS

**N.º 05-18-19**

## **EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

### **COMUNICA QUE:**

*En la sesión ordinaria N.º 038-2019, celebrada por el Directorio Legislativo el 6 de marzo de 2019, se tomó el siguiente acuerdo:*

### **MODIFICACIÓN DEL MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA INCLUIR LA CLASE DE PSICÓLOGO CLÍNICO 1**

**SE ACUERDA:** *Con base en el criterio vertido por el Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio DRH-PA-0350-2019, modificar el Manual Descriptivo de Puestos de la Asamblea Legislativa, a fin de incluir la clase de puesto PSICÓLOGO CLÍNICO 1, Código 0403305 (Dirección General de Servicio Civil, Manual de Clases Anchas - Resolución DG-055-97 del 5/06/1997).*

### **NATURALEZA DEL TRABAJO**

*Ejecución de labores profesionales en el área de la Psicología Clínica, en programas comunitarios de atención directa y comunitaria, de docencia o investigación; y participación en el planeamiento y organización de dichos servicios.*

### **DESCRIPCIÓN DE TAREAS**

- *Establece el diagnóstico diferencial en pacientes referidos por los diferentes servicios del Hospital, debido a consulta externa o de internamiento.*
- *Identifica problemas psicopedagógicos en niños referidos por el Ministerio de Educación Pública o bien por otras instituciones de Salud.*
- *Realiza evaluaciones psicodiagnósticos de casos que serán discutidos en las presentaciones clínicas que se realizan en el Hospital o en el Servicio.*
- *Realiza tratamientos psicoterapéuticos o psicológicos a niños, adolescentes o adultos de consulta externa o de internamiento, los cuales pueden ser en forma individual o grupal.*
- *Realiza distintos tipos de terapia, individual, de pareja, familiar o grupal.*

- *Lleva un expediente de cada caso para hacer la bitácora del tratamiento seguido.*
- *Evalúa e interpreta los resultados de las pruebas psicológicas llevadas a cabo y aplica los tratamientos del caso.*
- *Participa en la planeación, organización y ejecución de programas comunitarios destinados a favorecer y estimular el nivel de salud mental de la comunidad.*
- *Capacita a las personas y grupos en el manejo apropiado de problemas de salud y de ajuste emocional.*
- *Participa en programas de capacitación a profesionales en ciencias médicas, ubicados en distintos centros de salud del país, en cuanto al manejo de problemas de psicopatología y de desajustes emocionales.*
- *Participa en programas de capacitación a enfermeras y auxiliares de enfermería, que laboran en diferentes unidades de salud en la evaluación y manejo de aspectos de salud mental.*
- *Colabora con el Centro de Docencia e Investigación de la Caja Costarricense de Seguro Social (CENDEIS), en sus diversos programas de educación continua y programas de post-grado de Psiquiatría y Psicología Clínica.*
- *Colabora y participa con la Cátedra de Psiquiatría de la Universidad de Costa Rica, en la supervisión de estudiantes de medicina y psicología.*
- *Supervisa psicoterapias a residentes de Psiquiatría y Psicología Clínica del Hospital.*
- *Participa en el diseño y asesoría de proyectos de investigación en los campos clínicos, epidemiológico y psicosocial.*
- *Ejecuta otras tareas propias del cargo.*

## **CONDICIONES ORGANIZACIONALES Y AMBIENTALES**

*El Psicólogo Clínico 1 es el que ejecuta labores propias de esa especialidad, sin tener que ejercer el cargo de Jefatura.*

## **SUPERVISIÓN RECIBIDA**

*Trabaja con independencia técnica, siguiendo patrones de carácter general, así como métodos y técnicas propias de las ciencias, los cuales son supervisados por la Jefatura respectiva.*

## **SUPERVISIÓN EJERCIDA**

*Al Psicólogo Clínico 1 no le corresponde ejercer el cargo de Jefatura; sin embargo, eventualmente puede asumir la coordinación de equipos de trabajo.*

## **RESPONSABILIDAD POR FUNCIONES**

*El Psicólogo Clínico 1 es responsable por la ejecución de sus funciones en forma diligente y actuando bajo el principio de la ética y las normas técnicas jurídicas y científicas propias de las ciencias de la salud.*

## **RESPONSABILIDAD POR RELACIONES DE TRABAJO**

*El trabajo ejercido por un profesional en Psicología Clínica 1, requiere discreción, cortesía, educación y otras normas ya que debe relacionarse constantemente con superiores, profesionales de su misma actividad, público de distintas edades y conocimientos.*

## **RESPONSABILIDAD POR EQUIPO Y MATERIALES**

*Es responsable por el uso y manejo de todos aquellos equipos e instrumentos de trabajo de la mejor manera y cuidado posible.*

## **CONDICIONES DE TRABAJO**

*Al Psicólogo Clínico 1 le corresponde trabajar en Oficinas Clínicas en la atención de pacientes de consulta externa o bien atendiendo pacientes en el área de internamiento, además de desplazarse a comunidades o centros de salud del país con el fin de brindar asistencia comunitaria o ejercer la docencia como parte de sus labores propias.*

## **CONSECUENCIA DEL ERROR**

*Los errores cometidos pueden causar daños a la salud pública de manera irreparable, así como pérdidas o atrasos de consideración por lo que deben ejercer su profesión en estricto apego al sentido ético y humano como fundamento del grado de profesionalismo en esta actividad.*

## **CARACTERISTICAS PERSONALES**

*El Psicólogo Clínico 1 debe observar suma discreción con respecto a asuntos, exámenes y estudios psicológicos o confidencias que reciba en el desarrollo de sus funciones.*

*Requiere: habilidad para tratar en forma cortés y con tacto al público o pacientes, así como para resolver situaciones imprevistas, además requiere conocimientos básicos de inglés técnico.*

*Debe poseer: capacidad analítica, ser buen comunicador y receptor para resolver situaciones de tratamiento o internamiento de las personas que llegan a consulta externa o bien que están hospitalizados; además de capacidad para desarrollar técnicas conductuales, interpretarlas y habilidad para modificarlas con miras a su perfección en el diagnóstico.*

*Debe ser un profesional comprometido, con gran sensibilidad hacia el ser humano y cuyo aporte a la sociedad sea eficiente en cuanto al desarrollo de conocimientos y técnicas propias de su profesión, lo cual le exige aportes creativos y originales.*

## **REQUISITOS**

*Licenciado o grado superior en Psicología General y ostentar el post-grado en la Especialidad de Psicología Clínica.*

## **REQUISITO LEGAL**

*Incorporación al colegio profesional respectivo, cuando su ley así lo establezca para el ejercicio del correspondiente grado y área profesional (Resolución DG-331-2011 del 23/06/2011 publicado en La Gaceta N° 141 del 21/07/2011) y tener registrada su especialidad en este. ACUERDO FIRME.*

***Publíquese. San José, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.***

**CAROLINA HIDALGO HERRERA  
PRESIDENTA**

**LUIS FERNANDO CHACÓN MONGE  
PRIMER SECRETARIO**

**IVONNE ACUÑA CABRERA  
SEGUNDA SECRETARIA**

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

N° 41571 - MGP - S - MAG

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, EL MINISTRO DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL MINISTRO DE SALUD.**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20), 146 de la Constitución Política, Artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública, Ley N° 7451 del 16 de noviembre de 1994, Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal y Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973.

### **Considerando:**

1°.- Que a la fecha en el territorio nacional se desarrollan una cantidad considerable de actividades taurinas, encontrándose dentro las más comunes las corridas de toros, aumentando paralelamente ello una marcada tendencia a presentarse un manejo inadecuado de los animales que son partícipes en esos eventos, siendo que, ese manejo, en muchas de las ocasiones, se manifiesta o convierte en acciones propias de generar maltrato a los animales que de ello son partícipes.

2°.- Que la Constitución Política en su numeral 50 establece *“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimado para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”*.

3°.- Que conforme se deviene del precedente constitucional citado el maltrato a los animales constituye un acto contrario a la dignidad toda vez que el ejercicio de esta última comporta un deber moral de actuación tanto con respecto a los demás seres humanos como en relación con el entorno natural que lo rodea. De ahí que se coliga con facilidad que el maltrato a los animales vulnera la moral, las buenas costumbres y el orden público.

4°.- Que adicionalmente la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, establece como competencias de SENASA, dictar las normas técnicas pertinentes, elaborar los manuales de procedimientos, así como ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación, tránsito, cordones sanitarios, prohibición de desplazamiento a zonas o locales infectados, prohibición o uso controlado de medicamentos veterinarios y reactivos de laboratorio veterinario, vigilancia e investigación epidemiológica y medidas sanitarias y veterinarias en general, de todo animal doméstico, silvestre, acuático, su material genético, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas y los alimentos para animales, así como también corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mediante el

SENASA, la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas a la salud de la población animal.

5°.- Que de los estudios efectuados en la normativa existente que a la fecha regula la materia de las actividades taurinas, se colige en lo particular que se encuentran ausentes normas que procuren evitar la concurrencia de acciones que generen maltrato a los animales partícipes de esos eventos, siendo que contar con las herramientas jurídicas útiles y suficientes resulta un insumo indispensable para la Administración para poder ejercer de efectiva manera la tutela y protección del bienestar de los animales involucrados en las corridas de toros que se desarrollan a nivel nacional.

6°.- Que se hace necesario actualizar el Reglamento a las Actividades Taurinas, N° 19183-G-S, publicado en Diario Oficial *La Gaceta*, N° 178 del 20 de setiembre de 1989, específicamente lo concerniente al bienestar de los animales para la protección de los mismos, con el propósito de dotar a la Administración Pública de herramientas jurídicas útiles y actualizadas que colaboren a la prevención del maltrato animal en ese tipo de actividades.

7°.- Que el Ministerio de Salud tiene como misión garantizar la protección y mejoramiento del estado de salud y bienestar de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y liderazgo institucional con enfoque de promoción de la salud y participación social, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.

8°.- Que, conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo primero de la Ley General de Salud, la salud pública, es un bien de interés público.

9°.- Que el Estado, a través del Ministerio de Salud, tiene la responsabilidad de garantizar la Salud de toda la población y defenderá ese derecho, sin que se obstaculicen las condiciones de competitividad para el desarrollo del país, manteniendo un equilibrio entre las regulaciones socioeconómicas y de salud, velando siempre por la satisfacción del interés público.

10°.- Que el presente Decreto Ejecutivo cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo al informe N° DMR-DAR-INF-082-18, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria, en fecha 28 de junio de 2018.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

*Reforma al Reglamento a las Actividades Taurinas, N° 19183-G-S, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” N° 178 del 20 de setiembre de 1989*

**Artículo 1°-** Modifíquense los artículos 1, 9, 11, 12, 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 19183-G-S, Reglamento a las Actividades Taurinas, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” N° 178 del 20 de setiembre de 1989, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

*Artículo 1º- La Municipalidad del Cantón respectivo, de conformidad con el presente Decreto Ejecutivo, será la instancia encargada de extender la autorización o permiso correspondiente para la realización de actividades taurinas en su comprensión territorial. Deberá procurarse el bienestar de los animales participantes en él, debiendo para ello cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y normativa conexas.*

*Artículo 9º.-La comisión u organizador debe designar un encargado del toril, con conocimientos en el arte taurino, cuyas funciones sean vigilar y colaborar con la autoridad correspondiente o el médico veterinario asesor, a fin de que se respeten las disposiciones que se expresan en este Reglamento. Debe dar especial atención al cuidado de los animales.*

*Artículo 11.-Todo toro que participe en el evento, tiene que ser desmochado o despuntado y arreglado, no debiendo existir ninguna astilla en los cuernos, que ofrezca peligro y debe encontrarse en el toril como mínimo una hora antes del inicio de las corridas. El médico veterinario asesor debe verificar el cumplimiento de lo anterior.*

*El propietario del animal o su encargado le colocará al toro el pretal, el falso y la verijera bajo la supervisión del médico veterinario asesor a cargo del evento. Dicho pretal y verijera, deberá ser de material que no estire o lastime al toro o montador. La verijera debe causar cosquilleo, no maltrato y debe ser avalado por el médico veterinario. El pretal puede llevar campana de cualquier tamaño. La verijera nunca debe entrar en contacto con los testículos del animal. Se le podrá agregar una extensión que cruza por detrás del rabo del toro (grupera o rabera).*

*Para efectos de este artículo se entiende por:*

- a) *Pretal: trozo de mecate de aproximadamente 2 metros y medio de largo, sea de hilo nylon o de fibra natural, que se coloca en la parte delantera del toro y al alrededor del tronco. Se usa a dos vueltas para que el montador de toros se sujete del mismo al momento de realizar la monta*
- b) *El Falso: mecate con que se amarra el toro al bramadero que se ubica al costado adverso de la apertura de la puerta de salida. Se amarra al pescuezo o cuernos del animal y por medio de un nudo formado por argollas continuas, que al jalar los sobrantes se sueltan y puede liberar rápidamente el toro para que salga al ruedo.*
- c) *Verijera: Cabo o mecate, normalmente hecho de pelo o crin de caballo, que se le pone al toro en la parte de atrás antes de las extremidades posteriores y la altura de la verija o parte inferior del vientre. Se usa para hacer sentir un poco de incomodidad a la hora de la jugada de monta de toros, cumpliendo la finalidad de que el animal brinque un poco más por la molestia ocasionada por la verijera.*

*No se permite aplicar el chuzo eléctrico al animal en un espacio reducido, sin espacio para huir y de forma repetida (calentar el animal). Durante la estadía del animal en el redondel, solo se aplicará el chuzo eléctrico en las áreas donde se ubiquen los músculos de mayor tamaño (lomo o cuartos traseros), sin incurrir en la aplicación excesiva o repetitiva. Queda terminantemente prohibido colocar el chuzo eléctrico en las zonas sensibles del animal como órganos genitales, cabeza u ojos. Así mismo se prohíbe halar o doblar la cola, orejas o causar dolor al animal. Se evitará en todo momento el uso de dispositivos puntiagudos o punzocortantes para ser utilizados en el cuerpo del animal. Ante actos de maltrato animal,*

la organización del evento se expone a la suspensión del mismo, por parte del médico veterinario a cargo o del SENASA. En el caso de la monta de toros, una vez que este el animal listo en la manga para salir al redondel, y el montador preparado, nunca se debe tardar más de 10 minutos para que se efectúe la acción. Igual aplica para el tiempo de espera de los animales para ser preparados y salir al redondel.

**Artículo 12.**-Los lazadores formarán un equipo de trabajo y deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar accidentes. Los toreros improvisados no podrán interferir en el trabajo del lazador. El Médico Veterinario Asesor del evento deberá velar por el cumplimiento estricto de esta norma. Los lazadores deben evitar prácticas que causen lesiones a los equinos durante el evento. Solo se podrán utilizar dos sogas como máximo por animal y un máximo de dos intentos de soga, por lazador. Una vez que se cumpla con lo anterior, deberá abrirse la puerta en caso de que el animal desee salir por sus propios medios.

**Artículo 19.**-Los montadores deben permanecer en el lugar que el encargado del toril le designe, antes y después de la monta, a juicio del encargado del toril. Es prohibido para el montador aplicar las espuelas antes de solicitar la salida o aplicar una antes que la otra. Asimismo, el montador deberá acatar todas las recomendaciones que tengan relación con el bienestar del animal que le realice el Médico Veterinario Asesor del evento, o bien el funcionario del SENASA.

*Artículo 20.-Las espuelas a utilizarse son:*

*a) Espuela rústica: Las espuelas rústicas deberán tener una caja o base de hierro que calce al molde del zapato, dicha caja puede estar forrada con cuero, un peón recto o curvo de (3.8 cm) medidos de la caja o base de la espuela al tornillo de la roseta, una correa de cuero y una roseta de hierro de cinco a ocho picos de dos centímetros cada uno, que se medirán, desde el borde del diámetro, hasta la punta del pico.*

*Las espuelas se colocarán a la altura del tacón del zapato, se sujetarán y ajustarán con una correa de cuero. Dicha correa cubrirá el peón hasta llegar a los picos de la roseta, los cuales también serán cubiertos por la correa, permitiendo que quede un único pico, con siete milímetros al descubierto que será el que penetre la piel del animal. El filo de la espuela deberá ser de forma cónica y medir como máximo 7 mm.*

*b) Espuela de picos (Estilo libre): Las espuelas para montar en el estilo de “espuela fija” o “de picos” deberán ser fijas, de metal fuerte, con una caja o arco, que se ubica a la altura del talón de la bota. Del centro del arco saldrá una rama recta de metal denominada peón, recto y parejo con un largo máximo de una pulgada y media (3.8 cm). Sobre el peón irán dos picos sin cortes o protuberancias, hacia arriba, de siete milímetros de largo cada uno como máximo y una separación mínima de cinco milímetros entre ambos. Ni el peón ni los picos pueden ser movidos o torcidos y el afilado deberá ser parejo. Los picos deberán de aplomarse perfectamente sobre una base plana y nivelada. En ninguna parte visible o externa la espuela puede llevar silicón u otro relleno sintético, excepto para pegar y reforzar*

los picos en el pegue al peón. El filo de los picos debe ser de forma cónica y debe medir de 2 a 3 mm como máximo.

c) Espuela norteamericana: espuelas de roseta con un mínimo de 4 protuberancias sin ningún borde o extremo filoso. Consiste en una espiga o elemento de metal fuerte, que se sujeta a botas de monta. Su forma consiste en un yugo, rama o banda que se envuelve alrededor del talón inferior de la bota, de este sale una caña o cuello que se extiende desde el yugo puesto en la bota del jinete montador de toros, hasta tocar la panza del toro. El largo de esta espiga, caña o cuello de  $2 \frac{1}{4}$  de pulgadas, al final termina en una roseta o rowel, que es una rueda giratoria, sin filo ni punta, para no lastimar al toro y evitar que el vaquero por accidente se lastime con las mismas.

Quedan prohibidas las espuelas chontaleñas (espuela para monta de toros, donde la caña o peón termina con dos o tres picos salientes rectos o curvos hacia arriba y de tamaños desde un centímetro hasta una pulgada, que pueden generar lesiones al animal), la cresta de gallo (Terminación de la espuela, donde se distingue la figura de una cresta de gallo, con sus tres picos triangulares y curvos hacia atrás, pueden medir un centímetro o más de saliente y pueden herir el vientre de un toro o costado, al uso en la monta) así como cualquier espuela en la que peligre el montador, se pegue u ocasione daño al animal. La comisión organizadora u organizador deben contar con dos pares de espuelas autorizadas disponibles. Igualmente, se prohíbe colocar objetos entre el peón y el pico o fijar con objetos la roseta de la espuela rústica. Adicionalmente el amarre de la correa debe ser en un solo sentido.

*Antes de cada evento el veterinario asesor deberá medir las espuelas de los montadores, marcarlas con el nombre del dueño, y guardar aquellas que reúnen las condiciones señaladas en este reglamento, en un lugar dispuesto para tal efecto. Aquellas espuelas que transgredan alguno de los puntos dispuestos en esta norma, no podrán ser utilizadas en el evento. Las espuelas deberán ser entregadas al montador con tiempo suficiente para que este se las coloque antes de su turno de montar al toro, así mismo, estas deberán ser desinfectadas con productos autorizados para tal fin, por el médico veterinario asesor, de previo a que se realice la monta. Si se presenta alguna desviación en el manejo de las espuelas, intento de cambio de las mismas o cualquier otra acción que pueda generar daño al animal, el médico veterinario, o el SENASA, deberán impedir la monta.*

**Artículo 2º.-** Adiciónese un párrafo final al artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 19183-G-S, Reglamento a las Actividades Taurinas, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” N° 178 del 20 de setiembre de 1989, que se leerá de la siguiente manera:

**“Artículo 2.- ...**

*Además de los requisitos anteriores, deberá contarse con Asesoría Médico Veterinaria durante el desarrollo de todo el evento, la cual debe estar debidamente aprobada por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.”*

**Artículo 3º.-** Adiciónese un párrafo segundo al artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 19183-G-S, Reglamento a las Actividades Taurinas, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” N° 178 del 20 de setiembre de 1989, que se leerá de la siguiente manera:

***“Artículo 14.- ...***

*No se permitirán actos que, a criterio del médico veterinario a cargo, impliquen causar dolor al animal o ser sometido a prácticas que afecten su bienestar.”*

**Artículo 4º.-** Modifíquense el epígrafe, los incisos f) y g) y adiciónese los incisos m), n), ñ), o), p), q), r) y s) al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 19183-G-S, Reglamento a las Actividades Taurinas, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” N° 178 del 20 de setiembre de 1989, que se leerán de la siguiente manera:

***“Artículo 3.-*** *La estructura del redondel o escenario debe tener las siguientes características:*

*...*

*f) El diámetro de la arena, plaza o estructura utilizada, no debe ser menor a los 26 metros. El piso del área debe ser uniforme, libre de huecos o salientes que puedan provocar los resbalones o caídas del animal y de los participantes. Para estructuras no circulares, se debe evitar la formación de puntos muertos o ángulos cerrados, a lo largo de la superficie, que puedan interrumpir el movimiento de los animales o las personas.*

*g) Poseer al menos tres burladeros en forma vertical y/u horizontal, estos deben diseñarse de manera tal que no lesionen al animal y permita a los toreros, esquivar al mismo.*

*...*

*m) En el caso de que se tengan cajones individuales para la permanencia de cada toro en el redondel o escenario, estos deberán ser de al menos 0,90 metros de ancho por 2 metros de largo. Si fuera una sola manga corrida, igual deberá ser de al menos 0,90 metros de ancho*

*con suficientes paraleles, a fin de ajustar la posición del toro en la misma y que este se inmovilice sin maltrato. En este último caso, los paraleles deberán ser fuertes y resistentes para tal efecto, sin filos ni bordes salientes.*

*n) Si no existieren cajones individuales para la permanencia de cada toro, se debe tener un corral o corraleta de 6 metros de ancho por 5 metros de largo como mínimo, para llevar ahí a los toros que ya han sido utilizados, o en su defecto una manga exclusiva con cargadero que vaya directo al camión o vehículo de transporte de los animales.*

*ñ) Independientemente del tipo de cajón o área para mantener a los animales, las instalaciones del redondel o escenario deben tener un espacio para todos aquellos de diferente tamaño, de tal forma que se puedan echar y levantar. Los lugares donde se coloquen a los animales, durante la espera, deben contar con sombra y las medidas necesarias, para protegerlos de las inclemencias del tiempo.*

*o) Contar con cargadero o descargadero que no debe tener una altura inferior a 1,20 metros, para evitar que los animales se detengan, tropiecen, resbalen o caigan. Además, debe contar con dispositivos, que eviten que quede espacio entre el piso del camión y el piso de la estructura, para evitar que los animales puedan caer o fracturarse.*

*p) Contar con un corral o espacio designado para albergar a los caballos, utilizados por los lazadores. Debe tener espacio suficiente para permitir que los animales se puedan movilizar sin golpearse, reunir las mismas condiciones que las descritas para los toros y contar con bebederos para los equinos.*

*q) La infraestructura en general, no podrá tener bordes filosos ni salientes, que puedan dañar la integridad física de los animales, el torero o montador. Las estructuras superiores, deben tener una altura superior a los dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), para evitar que los animales se golpeen*

r) *En los lugares por los cuales el animal deba transitar, ya sean los toros o los equinos, deben contar con iluminación suficiente que le permita ver hacia donde se dirige. Las luces no deben generar sombras y no deben dirigirse hacia la cabeza del animal, para evitar obstaculizar su movimiento.*

s) *Contar con una manga de salida de un mínimo de 1,32 metros de ancho para permitir el paso del animal. Las paredes laterales de esta manga, deben tener como mínimo un largo de 2,40 metros y máximo de 2,60 metros por cada lado. Deberá tener, a ambos lados, paralelos que sirvan para ajustar al animal con travesaños, dependiendo del tamaño de este. Durante el evento se deberá contar con travesaños fuertes que sirvan para el acomodo de los animales. El dispositivo utilizado para falsear el toro deberá estar al mismo lado de las bisagras o alcayatas que sostienen la puerta de salida, al contrario de donde abre, y a un máximo de 50 centímetros de las bisagras o alcayatas. El piso de la manga deberá ser uniforme, nivelado, antideslizante (Ej. tierra y/o arena) y más alto que los alrededores a fin de que no se permita la acumulación de líquidos o materia orgánica. La manga para la monta tipo americana debe tener un mínimo de 0.9 metros de ancho y un mínimo de 2 metros de largo.”*

**Artículo 5º.-** Adiciónese los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 al Decreto Ejecutivo N° 19183-G-S, Reglamento a las Actividades Taurinas, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” N° 178 del 20 de setiembre de 1989, y por tanto corriéndose su numeración, y que se leerán de la siguiente manera:

*“Artículo 27.- Sobre los equinos:*

*Los equinos utilizados durante el evento deben estar en buena condición corporal desde el punto de vista del criterio técnico-veterinario. Igualmente, deberá contarse con un área de descanso para éstos, cuya estructura se encuentre libre de bordes filosos o protuberancias que puedan herir al animal. Del mismo modo, dicha áreas deberán de proveer sombra y espacio suficiente para que puedan moverse, echarse y/o levantarse sin complicación alguna. Los equinos deberán contar con agua a su disposición. Dichos equinos deberán de descargarse y cargarse en un lugar que reúna las condiciones necesarias para evitar cualquier lesión o maltrato a los mismos.*

***Artículo 28.-** Se prohíbe todo tipo de prácticas y el uso de implementos que maltraten a los equinos durante las actividades, tales como uso excesivo de fustas, látigos, espuelas que hagan sangrar al animal, u otras que sean consideradas inadecuadas por criterio veterinario y de bienestar animal. En caso de lesión del o los animales utilizados, el Médico Veterinario Asesor del evento deberá prohibir su participación, siendo que, cuando aplique, se le deberá brindar atención inmediata a éste. Los lazadores deben evitar prácticas que causen lesiones o dolor a los animales, durante su uso en el evento. Para los equinos, solo se permite el uso de espuelas que no presenten picos ni bordes filosos, para prevenir las lesiones al animal.*

***Artículo 29.-** Sobre las funciones del médico veterinario.*

*La Comisión u organizador de toda actividad taurina deberá cumplir las indicaciones o instrucciones del Médico Veterinario Asesor y/o el SENASA cuando esta institución se encuentre presente. El Médico veterinario Asesor es el profesional responsable de velar por el bienestar de los animales durante el evento y estará facultado para tomar cualquier decisión en caso de presentarse incumplimientos del presente reglamento que puedan poner*

*en peligro la salud de los animales. Para realizar estas actividades, la organización está en la obligación de brindar apoyo y protección, a través de personal de seguridad, al Médico Veterinario Asesor, así como de otorgar todas las facilidades necesarias para que éste ejerza las funciones asignadas en el presente reglamento. El médico veterinario deberá efectuar, de previo al inicio del evento, una inspección del total de los animales, las instalaciones y las actividades a realizar durante el mismo, a efectos de corroborar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en esta norma y que tengan relación con el bienestar de los animales. De encontrarse alguna irregularidad, podrá girar las instrucciones que considere idóneas para corregir la situación presentada. Dichas instrucciones deberán ser acatadas a cabalidad por los organizadores del evento.*

*Artículo 30.- Los organizadores de los eventos aquí regulados deberán permitir en cualquier momento la entrada de los funcionarios del Ministerio de Gobernación y Policía, SENASA y/o el Ministerio de Salud, debidamente identificados, para realizar inspecciones o verificar cualesquiera otras situaciones propias de su competencia. Deberán, asimismo, corregir las no conformidades que se presenten en cualquier momento que sean señaladas por dichas autoridades o por el médico veterinario asesor.*

*Artículo 31.- Sanciones.- Aquellas personas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento en relación al bienestar de los animales, se expondrán a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N°8495 del 06 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal y la Ley N° 7451 del 16 de noviembre 1994, Ley de Bienestar de los Animales”*

**Artículo 6°.-** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la Republica- San José, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

  
**CARLOS ALVARADO QUESADA**



  
**MICHAEL SOTO ROJAS**

**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

  
**RENATO ALVARADO RIVERA**

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

  
**DANIEL SALAS PERAZA**

**MINISTRA DE SALUD**

N° 41599 - S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y EL MINISTRO DE SALUD**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

**CONSIDERANDO**

1°. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

2°. Que en cumplimiento del rol rector de la Salud que le asigna la legislación vigente el Ministerio de Salud, debe establecer las políticas y los lineamientos técnicos para la atención y prestación de servicios de Salud de mejor calidad a la población.

3°. Que en el Marco del Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 de la Organización Mundial de la Salud Mental, como parte de las acciones de los estados miembros, es necesario incorporar la Salud Mental en las emergencias humanitarias, trabajando con los

comités nacionales de emergencia y los proveedores de servicios de Salud, para incluir las necesidades de Salud mental y apoyo psicosocial.

4°. Que la respuesta en situaciones de emergencia y desastres, se encuentra íntimamente relacionada con la generación de procesos que promuevan un ambiente en el que las personas se sientan seguras y esperanzadas, en donde se garantice el acceso tanto a los servicios de Salud públicos y privados, como a intervenciones psicosociales que permitan tener más probabilidades a largo plazo, de restablecer las condiciones de vida de la población afectada por el desastre, promoviendo al mismo tiempo los cambios necesarios para la reducción de desastres, incorporando durante todo el proceso, la participación local y comunitaria.

5°. Que la Política Nacional de Salud Mental en su plan de acción establece como lineamiento del subtema *Fenómenos Naturales y Antrópicos*: “Los responsables directos de atender la Salud mental de las personas, asociadas a los eventos de origen natural y antrópico, deberán articular acciones para dar una respuesta oportuna y efectiva en las distintas etapas de estos acontecimientos, para el fortalecimiento de la Salud mental”, lo cual destaca el rol de la Salud mental en la gestión integral del riesgo.

6°. Que el Comité Asesor Técnico de Apoyo Psicosocial (CATAPS), se conforma en el año 2010, a raíz de la experiencia de abordaje psicosocial realizado para la atención de la emergencia del Terremoto de Cinchona y su objetivo de creación es asesorar con criterio especializado, técnico y científico a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Centro de Operaciones de Emergencia (COE) y a las demás

instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, con el fin de orientar el proceso de acompañamiento y seguimiento articulado, interdisciplinario, interinstitucional, intersectorial y comunitario basado en la gestión del riesgo, orientado a establecer la cotidianidad de las personas, la integridad emocional y reactivar sus redes sociales, con un enfoque participativo, de Derecho, de género, brindado por personal y especializado.

7°. Que Costa Rica y el resto de Centroamérica se encuentran ubicadas en un área propensa a desastres y emergencias, por lo cual, eventos menores conllevan a auténticas catástrofes, en tanto se trata de territorios altamente vulnerables ante amenazas de distinto tipo natural y antrópico. Ante estas circunstancias las consecuencias son de diversa naturaleza, tanto infraestructurales y económicas (y sus implicaciones: más pobreza, migración forzada, pérdida de vidas humanas y psicosociales).

8°. Que se ha considerado oportuno, por las autoridades del Ministerio de Salud y por la Comisión Nacional de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, con la recomendación del Comité Asesor Técnico de Apoyo Psicosocial, el contar con una norma específica que establezca los principios de la atención integral de la Salud mental, así como el abordaje psicosocial en situaciones de emergencias y desastres, con el fin de garantizar una atención integral, planificada, oportuna y de calidad a las poblaciones afectadas durante el impacto de eventos adversos en el marco de los Derechos Humanos de forma segura y permanente por parte de las instituciones competentes.

9°. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

**POR TANTO,**

**DECRETAN**

**OFICIALIZACIÓN DE LA NORMA DE ATENCION INTEGRAL DE LA  
SALUD MENTAL Y DE ABORDAJE PSICOSOCIAL EN SITUACIONES DE  
EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LOS ESCENARIOS DE SERVICIOS DE  
SALUD Y EN LA COMUNIDAD**

**Artículo 1°**— Oficialícese, la “*Norma de atención integral de la Salud mental y de abordaje psicosocial en situaciones de emergencias y desastres en los escenarios de servicios de Salud y en la comunidad*”, según anexo al presente Decreto, para efectos de aplicación obligatoria, a todos los servicios de este tipo tanto públicos, privados y mixtos, que soliciten el certificado de habilitación tanto de primera vez como de renovación.

**Artículo 2°**— Cada instancia en un plazo no mayor a 6 meses de publicado este Decreto, deberá definir los instructivos, protocolos y procedimientos de acuerdo a su competencia y responsabilidades.

**Artículo 3°**— La implementación de este Decreto es de acatamiento obligatorio en todo el Territorio Nacional, el Ministerio de Salud en articulación con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias velará por el cumplimiento de este Decreto.

**Artículo 4°**\_\_ La citada Norma se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr) y una versión impresa estará disponible en la Secretaría Técnica de Salud Mental.

**Artículo 5°** — Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil diecinueve.

  
CARLOS ALVARADO QUESADA

  
DR. DANIEL SALAS PERAZA  
MINISTRO DE SALUD

  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
SAN JOSÉ, COSTA RICA

  
MINISTERIO DE SALUD  
MINISTRO  
DESPACHO  
COSTA RICA

**NORMA DE ATENCION INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y DE  
ABORDAJE PSICOSOCIAL EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS Y  
DESASTRES EN LOS ESCENARIOS DE SERVICIOS DE SALUD Y EN LA  
COMUNIDAD**

Los siguientes son actores sociales clave para el abordaje de la salud mental y el apoyo psicosocial en situaciones de emergencias y desastres, su labor en el proceso de acompañamiento y seguimiento articulado debe ser interdisciplinaria, interinstitucional, intersectorial y comunitaria basada en la gestión del riesgo.

1. Ministerio Salud.
2. Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
3. Caja Costarricense del Seguro Social.
4. Ministerio de Educación Pública.
5. Ministerio de Seguridad Pública.
6. Patronato Nacional de la Infancia.
7. Instituto Mixto de Ayuda Social.
8. Instituto Nacional de las Mujeres.
9. Benemérita Cruz Roja Costarricense.
10. Comités Regionales de Emergencia.
11. Comités Municipales de Emergencia.
12. Universidad de Costa Rica. Escuela de Psicología.
13. Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.
14. Colegio Profesional de Trabajadores Sociales.
15. Organizaciones comunitarias.
16. Defensoría de los Habitantes.
17. Organizaciones no gubernamentales.
18. Organismos Internacionales, Naciones Unidas (Organización Panamericana de la Salud, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, El Fondo de Población de las Naciones Unidas).

## **Siglas y definiciones.**

### **SIGLAS**

**EDAN.** Evaluación de daños y análisis de necesidades.

**CATAPS.** Comité Asesor Técnico de Apoyo Psicosocial.

**CCSS.** Caja Costarricense de Seguro Social.

**CCO.** Centro Coordinador de Operaciones.

**CICOM.** Célula de información y coordinación médica.

**CRE.** Comité Regional de Emergencias.

**CME.** Comités Municipales de Emergencia.

**CCE.** Comités Comunales de Emergencia.

**CNE.** Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

**COE.** Centro de Operaciones de Emergencia.

**CPPC.** Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.

**COLTRAS.** Colegio de Trabajadores Sociales.

**FIS.** Ficha de Información Social.

**IMAS.** Instituto Mixto de Ayuda Social.

**INAMU.** Instituto Nacional de las Mujeres.

**MEP.** Ministerio de Educación Pública.

**MS.** Ministerio de Salud.

**OPS.** Organización Panamericana de la Salud.

**OMS.** Organización Mundial de la Salud.

**ONG.** Organización no Gubernamental.

**PAP.** Primeros Auxilios Psicológicos.

**PANI.** Patronato Nacional de la Infancia.

**STSM.** Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud.

**SNGR.** Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

**UCR.** Universidad de Costa Rica.

**UNICEF.** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

**UNFPA.** El Fondo de Población de las Naciones Unidas.

### **DEFINICIONES.**

a) **Abordaje Psicosocial:** Proceso de apoyo y seguimiento articulado, interdisciplinario, interinstitucional, intersectorial y comunitario basado en la gestión del riesgo, orientado a restablecer la cotidianeidad de las personas, la integridad emocional y reactivar sus redes

sociales, con un enfoque participativo, de derechos y de género, brindado por personal especializado y no especializado”.

El Manual para la protección y cuidado de la Salud Mental en situaciones de Emergencias y Desastres, desarrollado por el Ministerio de Salud de Chile, explica que el abordaje psicosocial incluye:

1. Asegurar los servicios básicos y de seguridad: En situaciones de emergencias y desastres, el apoyo psicosocial comienza asegurando el bienestar de las personas afectadas, cubriendo las necesidades básicas (distribución de agua, alimento, abrigo y atención a los heridos) y proporcionando protección contra el daño (evacuación, traslado a albergues).
2. Ofrecer apoyo familiar y comunitario: El apoyo psicosocial apunta también a restaurar un sentido de normalidad en la vida de las personas afectadas, de modo que puedan seguir adelante con las tareas cotidianas y las exigencias de la reconstrucción.
3. Brindar apoyo psicológico: El apoyo o primera ayuda psicológica consiste en la asistencia a las personas que han vivido una situación de crisis con el fin de ayudarles a reorganizarse afectiva y cognitivamente para continuar en la reconstrucción de sus vidas. Todas las intervenciones psicológicas en situaciones de crisis se deben guiar por el principio de la continuidad, es decir, que su objetivo debe ser recuperar y preservar la continuidad de las vidas interrumpidas por el evento catastrófico.
4. Otorgar tratamiento especializado: Un número pequeño de personas afectadas por situaciones de Emergencias o Desastres desarrollará o estará en riesgo de desarrollar algún trastorno psicológico o psiquiátrico. Estas personas necesitarán apoyo profesional psicológico o psiquiátrico.

b) **Atención integral:** Atención de las necesidades en salud que se considera al ser humano como ente biopsicosocial en constante interacción con su ambiente.

c) **Grado de afectación:**

El impacto psicosocial ante situaciones de emergencias y desastres va a depender de los siguientes factores<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Guía práctica de salud mental en situaciones de desastres, 2006. Washington, D.C.: OPS

- ✓ La naturaleza misma del evento, en la cual se conjugan factores relacionados al tipo de amenaza (natural-antrópica), si el evento es esperado o inesperado. Por lo general, los eventos inesperados producen un mayor impacto, implicando una situación de estrés prolongada y los de afectación colectiva.
- ✓ Las características de la personalidad de las personas afectadas, en donde se debe valorar su capacidad de afrontamiento ante estos eventos y las condiciones de vulnerabilidad preexistentes según grupo poblacional.
- ✓ El entorno y las circunstancias, características preexistentes a nivel de comunidades, niveles socioeconómicos y culturales, acceso a servicios básicos, organización local, es decir factores que pueden generar condiciones de vulnerabilidad ante este tipo de situaciones. Los desastres inciden más duramente en las poblaciones más pobres, quienes tienen limitaciones de acceso a los servicios sociales y, en particular, a los de salud mental.

Además de estos factores, se deben tomar en cuenta los problemas inducidos por la emergencia o desastres como la separación de los miembros de la familia, la desintegración de las estructuras comunitarias o problemas generados por la asistencia humanitaria en donde se puede debilitar las estructuras de base local o los mecanismos de apoyo.

Para efectos de la aplicación de esta norma, se priorizan los siguientes niveles de afectación:

**Nivel primario:** afectados directos de las emergencias o desastres, sufriendo pérdidas materiales o daño físico o emocional.

**Nivel secundario:** familiares, allegados, amigos de los afectados, personas que podrían haber sido víctimas pero que no se encontraban en el lugar de los acontecimientos por diferentes motivos, comunidad afectada pero no directamente impactada, integrantes de los equipos de primera respuesta, cuerpos de socorro, miembros de rescate y personal de apoyo.

**Nivel terciario:** Personas no implicadas directamente pero que pueden estar afectadas por emociones o reacciones psicológicas, tales como personas que se enteran de los sucesos por medio de los medios de comunicación.

- d) **Primeros auxilios psicológicos (PAP):** (Organización Panamericana de la Salud, 2010) Son la primera ayuda que se brinda a las personas que se encuentran afectadas ante una emergencia, crisis o desastre. Se brindan cuando las dolencias de las personas no obedecen a los daños físicos sino a las emociones de ese momento, tales como: miedo, tristeza, angustia, llanto y dolor. La

técnica de primera ayuda requiere de un entrenamiento previo para su aplicación. Los objetivos de los PAP son:

- a. Proporcionar alivio al sufrimiento emocional de inmediato
  - b. Reducir el riesgo de que las reacciones esperadas por el impacto del evento adverso se transformen en algo más grave.
  - c. Ayudar a satisfacer las necesidades básicas y de supervivencia que padecen muchos de los que sobreviven a las emergencias y los desastres.
- e) **Salud.** Estado de bienestar físico, mental y social y no únicamente la ausencia de enfermedad.
- f) **Salud Mental.** Proceso de bienestar y desempeño personal y colectivo caracterizado por la autorrealización, la autoestima, la autonomía, la capacidad para responder a las demandas de la vida en diversos contextos: familiares, comunitarios, académicos, laborales y disfrutar la vida en armonía con el medio ambiente<sup>2</sup>.
- g) **Sector Salud.** Conjunto de instituciones públicas, centralizadas y descentralizadas, que tienen una competencia explícita y legal dirigida a proveer servicios de salud a la población.
- h) **Servicios de salud:** Servicios en los que profesionales en ciencias de la salud debidamente autorizados, realizan actividades generales o especializadas de promoción de la salud, prevención, recuperación o rehabilitación ya sea en establecimientos, unidades móviles o lugares autorizados temporalmente para dicho fin.
- i) **Triaje/Triaje.** Término francés empleado para referirse a la clasificación de los pacientes de acuerdo a la urgencia de la atención. También denominado triaje, se trata de un método que permite organizar la atención de las personas según los recursos existentes y las necesidades de los individuos.

## Capítulo I

### Contenidos técnicos.

Esta normativa está basada en los enfoques y principios establecidos a continuación:

**Enfoque de Gestión del Riesgo.** Este enfoque según lo que indica la Ley N° 8488 hace referencia a un “Modelo sostenible y preventivo, al que se incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias”

---

**Enfoque de derechos humanos.** Este enfoque adopta el marco internacional y nacional de los derechos humanos, es decir, aquellos derechos inherentes a la persona humana y su dignidad, teniendo como fin garantizar la igualdad, dignidad, justicia social y libertad para todas las personas sin discriminación alguna.

De esta forma, el enfoque de derechos humanos reconoce a todas las personas como sujetas de derechos independientemente de su identidad de género, edad, etnia, nacionalidad, diversidad funcional, orientación sexual, clase social, orientación política o cualquier otra condición, como se explicita en los Artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De acuerdo con los tratados internacionales y leyes de la República, el Estado está obligado a respetar y cumplir lo consignado en estos derechos.

Es así que, a partir de este enfoque, vivir una vida digna es considerado como derecho fundamental, asimismo gozar de una óptima salud, siendo particularmente relevante la salud mental (artículo 3, artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>3</sup>).

**Enfoque de género.** Reconoce y cuestiona la existencia histórica de condiciones de desigualdad de poder y oportunidades entre hombres y mujeres, así como con otras personas con identidad de género diversas a estas.

Este enfoque toma en cuenta las particularidades y las implicaciones sociales de la desigualdad de género y busca generar acciones orientadas a la ruptura de patrones socioculturales que sostienen dichas brechas, a la eliminación de toda forma de discriminación y al alcance de la igualdad de condiciones y oportunidades.

La aplicación de este enfoque contempla la toma de consciencia de las implicaciones de la construcción de género en situaciones de emergencias y desastres, para plantear acciones pertinentes. Se deben considerar, especialmente, las diferencias existentes entre grupos de mujeres particularmente vulneradas, como lo son las niñas y las personas adolescentes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, mujeres con diversidad funcional, en condición de pobreza, diversidad sexual, mujeres adultas mayores.

A su vez, retomando la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)<sup>4</sup>, será necesario realizar todas aquellas acciones afirmativas, de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres, hasta alcanzar las condiciones de igualdad de oportunidad y trato.

---

<sup>3</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 diciembre, 1948).

<sup>4</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (18 de diciembre, 1979).

La diferenciación según género en la atención de la población afectada por un desastre surge como una respuesta a la visibilización de la exclusión y discriminación de la que son objetos las mujeres en esta situación, y que ocurre también en los diferentes ámbitos sociales, políticos y económicos en los que se desarrollan dentro de la sociedad. Es así como se han decretado Declaraciones, Convenciones, Leyes y diversos marcos legales internacionales y nacionales, que deben ser acatados por los países parte, en los que se apoya la igualdad y se promueve la eliminación de todas las formas de discriminación, violencia y abuso. Entre ellas se destaca a nivel nacional la Ley Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención para Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Ley N°8089).

Es por ello, que en la Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PCGIR) dentro los principios establecidos de carácter general, se encuentra la Equidad de Género, promulgándose la generación de oportunidades iguales para mujeres y hombres, con equilibrio de participación y trato (Oportunidad /Participación /Beneficios). Con el fin de reducir las brechas de género, es necesario avanzar inicialmente visibilizando la forma diferenciada en que mujeres y hombres se ven afectados por desastres y los roles también diferenciados que se les asignan frente a la gestión del riesgo y a los procesos de desarrollo (CEPREDENAC, 2011, p.15).

Es importante aclarar que el Enfoque de Género toma en cuenta el apoyo de los marcos legales al desarrollo de las mujeres, como también, a la atención diferenciada, tanto para hombres como mujeres según sus necesidades y construcción de género. A partir de estos postulados se debe desarrollar el proceso de recuperación ante el desastre, en los ámbitos sociales, políticos y económicos.

Dentro de la sociedad patriarcal a los hombres se le encarga constantemente de demostrar que son hombres, a través de los marcadores de la virilidad (Campos, 2007). Estos llevan a los hombres a sostener creencias y conductas irracionales relacionadas con enfrentar peligros, capacidad para ejercer control, una potencia sexual alta, y mostrarse fuertes y duros a nivel emocional, es decir negar el miedo y todos los sentimientos de indefensión, vulnerabilidad, angustia, tristeza, entre otros que los ponga una situación contraria a los marcadores de virilidad. Al negar estas emociones limitan la capacidad de procesarlas, reduce su posibilidad de recuperación y los lleva a utilizar estrategias de afrontamiento autodestructivas, de agresión interpersonal y de abuso de sustancias, que pueden limitar su capacidad de pedir ayuda, así como el aumento en la incidencia de casos de aislamiento, depresión, suicidio y violencia doméstica (Saénz y Salas, 1999; Weiss, Zara, y Parkinson, 2013).

Es importante reconocer que los hombres pueden generar grandes cambios, y ser modelos positivos, en la prevención del riesgo y la equidad de género, tal como lo propone el Informe de la Conferencia para la Reducción del Riesgo en Desastre y Equidad/Igualdad de Género, llevado a cabo en Hawái en el 2004, establece que los hombres: a) necesitan abogar por la igualdad/equidad de género, b) necesitan ser socios de pleno derecho en el entrenamiento de sensibilidad de género, c) ser líderes comprometidos a dar resultados de equidad/igualdad de género en sus propias organizaciones, d) necesitan reconocer que las mujeres tienen una gran cantidad de conocimientos y de aptitudes para hacer frente a los desastres, y que más mujeres necesitan ser entrenadas en primera respuesta, y e) se necesitan herramientas y metodologías para sensibilizar y capacitar a los hombres para poner en práctica la igualdad de género incidencias de violencia contra las mujeres.

**Enfoque de diversidad.** Este enfoque parte del reconocimiento y respeto de la diversidad existente en todas las personas, la cual puede derivarse de la cultura, pertenencia a un pueblo o grupo, clase social, nacionalidad, edad, orientación sexual, identidad de género, diversidad funcional, filiación política, religiosa o cualquier otra condición, tomando en cuenta sus necesidades particulares para garantizar su integración en todas las acciones por realizar, eliminando todas las formas de discriminación y exclusión.

**Enfoque de Salud Mental.** Este enfoque permite visualizar la salud mental<sup>5</sup> como una construcción colectiva, histórica y social que surge de las condiciones de vida e interacción entre las personas, grupos sociales, comunidades y el ambiente en que se encuentran, con lo cual las acciones se orientan hacia la promoción y fortalecimiento de factores protectores desde las comunidades y grupos, evitando la excesiva medicalización.

**Enfoque Psicosocial.** Lo psicosocial no es una dimensión desarticulada del proceso de atención de población afectada ante situaciones de emergencias o desastres, es un abordaje transversal en todas las decisiones que se toman en este tipo de eventos, ya que se producen diferentes problemáticas en los niveles: individual, familiar, comunitario y social, deteriorando los mecanismos de protección y aumentan los riesgos de que se presenten numerosos tipos de problemas sociales o de conducta.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Política Nacional de Salud Mental 2012-2021. Costa Rica.

<sup>6</sup> Guía del IASC sobre Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias Humanitarias y Catástrofes 2007. Ginebra.

**Principio de pertinencia cultural.** Todas las acciones por realizar deberán ser contextualizadas y considerar la diversidad cultural y la cosmovisión de las personas, grupos y comunidades con quienes se va a trabajar, demostrando respeto y asegurando la preservación de su cultura.

La aplicación de este principio es particularmente relevante para el trabajo con poblaciones y comunidades indígenas, afrodescendientes y con personas que se trasladan en flujos migratorios.

Este principio responde a una Costa Rica que se declara República multiétnica y pluricultural, según establece el artículo 1 de la Constitución Política<sup>7</sup> de este país.

**Principio de acción sin daños (“primum non nocere”).** Según los principios éticos y las normativas de su ámbito profesional. Lo anterior implica especialmente, guardar la confidencialidad, respeto a los aspectos culturales y costumbres de las poblaciones abordadas, no utilizar técnicas o metodologías experimentales, invasivas y sin sustento técnico-científico que puedan afectar a la población.

**Principio de Protección de la vida.** Quienes se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidos en su vida, su integridad física, sus bienes y el ambiente, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir.<sup>8</sup>

**Principio de participación activa e integración.** Se deberá involucrar a todas las personas y actores sociales pertenecientes a un espacio geográfico poblacional determinado, para desarrollar alianzas estratégicas que permitan buscar soluciones a los problemas existentes, desde el empoderamiento, generando mejoras en el desarrollo y el bienestar.

De esta forma, se considera que la salud mental es el resultado de acciones conjuntas de las y los actores sociales en interacción con su medio ambiente, por lo que protegerla y mejorarla solo puede lograrse mediante la movilización sinérgica de la diversidad de actores sociales existentes, en la planificación, implementación y seguimiento de las acciones.

Partiendo de ello, ha de entenderse la participación social como:

“La capacidad real que poseen las personas y las comunidades para incidir de manera efectiva en los asuntos de interés común que afectan su desarrollo individual y colectivo. Cualquier persona tiene derecho a una asistencia digna, a ser partícipe de programas que lo motiven a conocer y reflexionar acerca de los factores de riesgo que puedan amenazar su ambiente, a educarse para protegerse de ellos, a participar en

---

<sup>7</sup> Reforma constitucional del artículo 1 de la Constitución Política de Costa Rica (1949). 24 de agosto, 2015.

<sup>8</sup> Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE). (2015). “Política Nacional de Gestión del Riesgo 2016-2030”. San José, C.R.: CNE.

procesos para el desarrollo de un ambiente adecuado para la convivencia.” (Colombia, 2000, cit. por Política Nacional de Salud Mental, 2012-2021).

La integración, implica la creación de espacios abiertos a la diversidad de voces y perspectivas, respetuosos y no excluyentes, donde las personas y grupos involucrados tengan una participación activa y se reconozcan en su calidad de seres con derechos, y no como objetos.

Es así como el abordaje psicosocial busca empoderar a los individuos y a las comunidades afectadas por emergencias y desastres, con el fin de que puedan integrarse activamente a las actividades de ayuda y desarrollo que se realicen por parte de las instituciones y equipos de intervención.

## CAPÍTULO II

### Instancias claves

**1) - El Ministerio de Salud**, además de las responsabilidades conferidas por Ley, los representantes del Ministerio de Salud deberán:

Garantizar la atención integral de la salud mental y el abordaje psicosocial en situaciones de emergencias y desastres en los escenarios de servicios de salud y en la comunidad, mediante elaboración, implementación y seguimiento de normativa nacional específica.

Coordinar la evaluación de daños y necesidades psicosociales, en coordinación con el SNGR, Comités de Emergencia y representantes comunitarios.

Dirigir, conducir, articular y supervisar las acciones en salud mental y apoyo psicosocial, mediante estrecha coordinación con la CNE y según recomendaciones técnicas del CATAPS.

Elaborar y actualizar una base de datos nacional con servicios, recursos materiales y humanos capacitados para la atención integral de la salud mental y el abordaje psicosocial en situaciones de emergencias y desastres.

Capacitar y entrenar al personal del Ministerio de Salud de los niveles central, regional y local para el abordaje oportuno, coordinado y eficiente en la respuesta ante las consecuencias de las emergencias y desastres.

Evaluación, seguimiento y elaboración de informes de las intervenciones realizadas.

Coordinar la Sala de Situación en Salud asegurando la incorporación de la atención integral de la salud mental y el abordaje psicosocial en situaciones de emergencias y desastres para la toma de decisiones.

Coordinar todas las intervenciones en salud mental y apoyo psicosocial, en estrecha vinculación con los Comités Municipales de Emergencia.

Dar seguimiento a los informes emitidos por las diferentes instituciones en coordinación con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y elaborar informes periódicos del seguimiento a la atención psicosocial realizada por las células de salud mental y abordaje psicosocial para emergencias y desastres.

Tener presencia permanente en el CATAPS y desde esta instancia brindar la asesoría técnica en materia de salud mental y abordaje psicosocial en la respuesta ante las consecuencias del evento, al COE y a otras instancias del SNGR que lo soliciten.

Garantizar el desarrollo de estrategias de autocuidado de su personal interviniente en las emergencias y desastres.

Orientar a los medios de comunicación con lineamientos derivados del derecho a la salud, para salvaguardar la privacidad y proteger la salud mental de las personas afectadas.

**2) -Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.** Además de las responsabilidades conferidas por Ley, los representantes de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberán:

Coordinar el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y activar las instancias operativas necesarias.

Trasladar la información sobre situaciones de emergencias a la Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud y a los integrantes del CATAPS mediante su representante en caso de requerir asesoría técnica específica.

Coordinar con la Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud, la atención de demandas de apoyo psicosocial, a efectos de que sean atendidas por las células de salud mental y apoyo psicosocial disponibles y registradas.

Coordinar y brindar apoyo logístico al CATAPS en caso de activación.

Apoyar desde el punto de vista logístico, todas las operaciones de carácter psicosocial que realicen las brigadas y equipos de trabajo, en coordinación con los Comités de Emergencias.

Dar seguimiento a los informes emitidos por las diferentes instituciones.

Dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por el CAT

Capacitar y entrenar al personal interviniente para el abordaje oportuno, coordinado y eficiente en la respuesta ante las consecuencias de las emergencias y desastres.

Garantizar el desarrollo de estrategias de autocuidado de su personal interviniente en las emergencias y desastres.

**3) -Caja Costarricense de Seguro Social.** Además de las responsabilidades conferidas por Ley, los representantes de la Caja Costarricense de Seguro Social deberán:

Brindar atención psicosocial de primer orden y especializada en salud mental, a las y los funcionarios de la institución afectados por emergencias y desastres, y sus familias.

Brindar atención psicosocial de primer orden y especializada, en salud mental a las personas afectadas por emergencias y desastres que acuden a los establecimientos de salud.

Detectar y brindar apoyo en la comunidad a las personas afectadas por emergencias y desastres, por Asistentes Técnicos de Atención Primaria en primera instancia, para su derivación al médico de EBAIS para su valoración y referencia interna a los profesionales de atención psicosocial y salud mental que corresponde.

Capacitar y entrenar al personal de la CCSS interviniente en salud mental y apoyo psicosocial en emergencias y desastres, con enfoque interdisciplinario.

Asegurar el autocuidado del personal de la CCSS interviniente en emergencias y desastres.

Conformar células multidisciplinarias de servicios de salud para la atención psicosocial en emergencias y desastres (incluye células para la atención en salud mental especializada) en cada establecimiento de salud y en la red de servicios de salud.

Asegurar en la constitución de Equipo Médicos de Emergencias de nivel 1, 2 y 3 así como en las células especializadas que exista un punto focal que asegure la implementación de estrategias de autocuidado de su personal.

Las células comunitarias de atención psicosocial y salud mental referirán al médico del EBAIS (primer nivel de atención) a las personas que requieran atención en los servicios de la CCSS para su atención temprana y referencia oportuna a los profesionales de atención psicosocial y salud mental en el nivel que corresponde.

Realizar informes periódicos de la atención psicosocial facilitada, y referencias atendidas y emitidas por las disciplinas de Psicología, Enfermería y Trabajo Social.

Realizar Evaluación de Daños y Necesidades Psicosociales (EDAN Psicosocial) de los servicios de atención afectados por emergencias y desastres.

Acompañamiento a las familias de las personas fallecidas en los establecimientos de salud para apoyo psicosocial y reconocimiento de cadáveres.

Garantizar el desarrollo de estrategias de autocuidado de su personal interviniente en las emergencias y desastres.

**4) -Comités de Emergencia.** Además de las responsabilidades conferidas por Ley, los representantes de los Comités de Emergencia deberán:

Generar una base de datos con información de población en situación de vulnerabilidad social previa a la emergencia o desastre, articulando registros de CCSS, programas sociales (IMAS/Municipalidad/ONGs), Oficinas de la Mujer, PANI, entre otros.

Coordinar y planificar con la Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud las intervenciones para el abordaje de la salud mental y apoyo psicosocial.

Fomentar la sensibilización y capacitación de personal de instituciones, organizaciones y comunidades en temas de salud mental, apoyo psicosocial e intervención de primer orden.

Apoyar los procesos de evaluación de daños y análisis de necesidades en salud mental coordinado por la Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud.

Activar recurso local capacitado, entrenado y registrado debidamente en la Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud para apoyar los procesos de contención emocional y apoyo psicosocial en la fase de respuesta y primer impacto.

Evidenciar mediante el informe de situación las necesidades en materia de salud mental y apoyo psicosocial generadas por el evento.

Coordinación y seguimiento del trabajo realizado por los entes de apoyo en materia psicosocial.

Implementar las recomendaciones emanadas por el CATAPS.

Garantizar el desarrollo de estrategias de autocuidado de su personal interviniente en las emergencias y desastres.

**5) -Ministerio de Seguridad Pública.** Además de las responsabilidades conferidas por Ley, los representantes del Ministerio de Seguridad Pública deberán:

#### FUERZA PÚBLICA Y OTROS CUERPOS POLICIALES

##### COMPETENCIAS DIRECTAS:

Verificar el estado general de la situación o emergencia.

Establecer perímetros de seguridad.

Realizar patrullajes como medida para asegurar la zona.

Establecer controles para el aseguramiento de bienes.

Resguardar sitios de suceso (Ej. Muertes).

Establecer controles para el ingreso o egreso de personas en la zona.

Mantener el orden público.

Auxilio a las instituciones intervinientes.

Tomar medidas y ejecutar acciones para la protección de la salud de los funcionarios policiales intervinientes.

##### COLABORACIONES COMPLEMENTARIAS:

Facilitar recursos logísticos (Ej. Buses, lanchas, helicópteros)

Custodia de albergues (si hay gente violenta o robos).

Realizar inspecciones y monitoreo sobre el estado de la zona.

Coordinar evacuaciones de personas.

Distribución de medicamentos y otros productos.

Colaborar en operaciones de búsqueda de cuerpos y rescate de personas.

**6) -Patronato Nacional de la Infancia.** Además de las responsabilidades conferidas por Ley, los representantes del Patronato Nacional de la Infancia deberán:

Participar con enlaces ante los Comités Municipales de Emergencias (CME) en todos los cantones del País

Desarrollar las acciones para garantizar la protección especial y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido afectados por un evento adverso natural o antrópico, cuando exista ausencia o incompetencia de las figuras parentales y otros adultos responsables.

Definir y orientar las pautas de actuación de las instituciones para la atención de las personas menores de edad que se encuentren ubicados temporalmente en los albergues o refugios temporales en el marco del enfoque de derechos de Niñez

Monitorear, a través de las Oficinas Locales durante la atención de la emergencia, el oportuno y adecuado cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren ubicados en los albergues o refugios temporales que la CNE habilite para la atención de las familias

Coordinar con todas aquellas instituciones representadas localmente a través de los CME, las acciones propias, tendientes a garantizar la protección y el adecuado ejercicio de derechos de las PME.

Mantener en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) disponibilidad, comunicación y coordinación a través de las Oficinas Locales, Direcciones Regionales correspondientes, el representante PANI ante el COE y la Comisión Institucional de Gestión de Riesgo, durante y posterior al evento adverso.

Promover las acciones necesarias a través de preparativos y respuesta a lo interno de la Institución para minimizar y reducir el impacto hacia el personal, niños, niñas y adolescentes en Oficinas Locales, Direcciones regionales, albergues, y oficinas departamentales ante la ocurrencia de eventos adversos.

Levantar un listado de los integrantes del (los) núcleo familiar (es) afectado (os) por el evento adverso, y que se encuentren en albergues o refugios temporales habilitados por la CME, para determinar la situación de las PME.

Poner a disposición de la CME en el marco del SNGR en la medida de sus posibilidades (a solicitud de la misma) el recurso técnico, personal, equipo, materiales y suministros, que se utilizarán directamente en la atención de necesidades urgentes suscitadas por el evento adverso y en el que se encuentren afectadas personas menores de edad.

Destinar en sus presupuestos ordinarios anuales, a nivel regional, aquellas partidas sensibles (alimentación, ropa, medicamentos, entre otros) que le permitan primeramente atender sus propias necesidades en la región, y contribuir en la medida de las posibilidades con los CME a mitigar el impacto en las familias afectadas por los eventos adversos, en todas las comunidades del país.

Garantizar el desarrollo de estrategias de autocuidado de su personal interviniente en las emergencias y desastres.

**7) -Instituto Mixto de Ayuda Social.** Además de las responsabilidades conferidas por Ley, los representantes del Instituto Mixto de Ayuda Social deberán:

Participar en los Comités Municipales, Regionales y en el COE a nivel nacional.

Atender a la población referida por el comité de emergencias municipal, regional y nacional.

Aplicar la Ficha de Información Social (FIS) a las personas afectadas en el evento adverso.

Realizar las valoraciones socioeconómicas de las familias afectadas, para determinar, de acuerdo con los parámetros institucionales establecidos, el otorgamiento de los beneficios de la oferta programática institucional.

Referir a las familias que requieren apoyo psicosocial a las instancias correspondientes.

Brindar informes periódicos.

Garantizar el desarrollo de estrategias de autocuidado de su personal interviniente en las emergencias y desastres.

#### **8) - Consejo Nacional de Personas con Discapacidad**

Brindar el apoyo psicosocial y velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de la población con discapacidad afectada en una situación de emergencia.

Activar el Comité Técnico Interdisciplinario y realizar las coordinaciones necesarias según el tipo de emergencia o desastre y la zona geográfica donde ésta se presente.

Constituir el equipo base que estará destacado en la atención de la emergencia o desastre.

Detección y registro inicial de personas con alguna discapacidad e identificar los recursos institucionales para la construcción de estrategias de atención.

Evaluación de daños y análisis de las necesidades para brindar la atención y protección inmediata a la población con discapacidad afectada, desde un enfoque de derechos. Brindando el seguimiento pertinente.

Coordinación con los centros de salud para la atención médica especializada a las personas con discapacidad, para que tengan acceso al apoyo especializado (tratamiento psiquiátrico, sonda PEG, tratamiento medicamentoso, entre otros).

Identificar, reactivar y movilizar los recursos comunitarios e institucionales pertinentes para el trabajo con redes.

Determinar el recurso humano institucional que va a intervenir de forma rotativa en cada situación de emergencia o desastre, para garantizar una respuesta oportuna a las necesidades de las personas con discapacidad, con un enfoque de derechos.

Elaboración y entrega de informe de situación con recomendaciones para la toma de decisiones en el ámbito de competencia.

Valoración de ingreso de las personas con discapacidad afectadas al Programa Pobreza y Discapacidad del CONAPDIS.

Asesoría e inspección sobre la accesibilidad de los servicios en el proceso de rehabilitación y reconstrucción.

Garantizar el desarrollo de estrategias de autocuidado de su personal interviniente en las emergencias y desastres.

**9) - Universidad de Costa Rica. Escuela de Psicología.** Los representantes de la Universidad de Costa Rica. Escuela de Psicología deberán:

Apoyar en la capacitación de Comités Municipales de Emergencias e instancias del SNGD en temáticas de apoyo psicosocial, mediante proyecto ED-74.

Fortalecer capacidades organizativas comunitarias en acompañamiento psicosocial, mediante proyecto ED-74 (Brigada), Módulos de Psicología de la Organización Comunitaria y Módulo de Psicología y Desastres.

Apoyar al CME en Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades Psicosociales en coordinación con el Ministerio de Salud.

Apoyar a la atención psicosocial de comunidades afectadas en coordinación con Comités Municipales, CATAPS, CNE y Ministerio de Salud según la normativa vigente.

Asegurar formación especializada en atención psicosocial ante emergencias y desastres para brigadistas UCR, mediante módulos de capacitación, pasantía Brigada UCR, entre otros mecanismos.

Fortalecer la respuesta de atención psicosocial local: apoyo CME, recurso humano especializado de instituciones, personas albergadas, personal que atiende emergencias, entre otros, siguiendo la normativa vigente.

Coordinar acciones de acompañamiento psicosocial con otras instancias de intervención como brigadas, equipos voluntarios, siguiendo la normativa vigente.

Generar planes de acompañamiento psicosocial según solicitud de los Comités Municipales de Emergencias y recomendaciones técnicas del CATAPS.

Presentar al Comité Municipal de Emergencias los informes de acompañamiento psicosocial realizado.

Elaborar estrategias de seguimiento de las acciones realizadas por la Brigada en coordinación con el CME y la Secretaría Técnica de Salud Mental.

Brindar informe y devolución en las comunidades atendidas.

Fortalecer la coordinación y articulación de proyectos de la atención psicosocial ante emergencias y desastres a lo interno de la UCR.

Garantizar el desarrollo de estrategias de autocuidado de su personal interviniente en las emergencias y desastres.

**10) - Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.** Los representantes del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica deberán:

Delimitar, bajo la normativa vigente, la intervención psicosocial de las y los profesionales colegiados del COLTRAS.

Brindar en conjunto con los equipos interdisciplinarios un acompañamiento psicosocial a las personas afectadas.

Brindar capacitación en Gestión del Riesgo y atención de emergencias, incluido la atención psicosocial a los profesionales de la disciplina.

Convocar a profesionales debidamente capacitados a unirse a los grupos formales conformados para la atención de emergencias, cuando así se requiera, apegándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Valorar y referir las personas que lo requieran a la institución que corresponda, según sea el caso, con el fin de que estas obtengan la atención precisa, cuando así se requiera, apegándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Colaborar en la asesoría y coordinación que la CNE establezca para el ingreso de los equipos de trabajo para la intervención psicosocial.

Cooperar en la recuperación de las comunidades.

Asesorar, acompañar y fiscalizar la intervención de profesionales en trabajo social en los procesos de intervención en gestión de riesgo y atención de emergencias.

Garantizar el desarrollo de estrategias de autocuidado de su personal interviniente en las emergencias y desastres.

**11) - Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.** Los representantes del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica deberán:

#### **Funciones administrativas**

Asesorar, acompañar y fiscalizar la intervención de profesionales en psicología en los procesos de intervención en gestión de riesgo y atención de emergencias.

Promover e incentivar a las universidades para que las escuelas de psicología incluyan en el plan de estudios de psicología la materia de “gestión de riesgos”.

Promover y capacitar en temas de gestión de riesgos, a las y los agremiados del país; con el propósito de tener más profesionales con destrezas para intervenir en situaciones de riesgo, emergencias y desastres.

Convocar a profesionales debidamente capacitados a unirse a los grupos formales conformados para la atención de emergencias, cuando así se requiera, apegándose al cumplimiento de la normativa vigente.

## **Funciones de apoyo en campo**

Brindar acompañamiento psicosocial con un enfoque interdisciplinario para las personas y familias afectadas por un incidente o emergencias (post 72h) en: intervención en crisis, apoyo emocional, intervenciones grupales a los diversos grupos poblacionales, cuando así se requiera, apegándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Realizar funciones interdisciplinarias e interinstitucionales en coordinación con profesionales vinculados con el tema de gestión de riesgos y acompañamiento psicosocial, cuando así se requiera, apegándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Valorar y referir las personas que lo requieran a la institución que corresponda, según sea el caso, con el fin de que estas obtengan la atención precisa, cuando así se requiera, apegándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Garantizar el desarrollo de estrategias de autocuidado de su personal interviniente en las emergencias y desastres.

**12) - Organizaciones No Gubernamentales (ONG's)** Los representantes del Cáritas deberán: revisar estas competencias, ya que se le había solicitado a Isabel que las mismas fueran genéricas para ONG's.

Dar a conocer a los entes rectores sus ámbitos de acción en el proceso atención de las emergencias: respuesta, rehabilitación y reconstrucción/recuperación, y mantenerlas actualizada la información.

Registrarse como equipo de intervención bajo los parámetros dados por la normativa vigente.

Elaborar su plan de intervención en la atención de cada emergencia articulándolo con el proceso de construcción del Plan Nacional de la Emergencia y el Marco de Recuperación diseñado bajo la rectoría de la CNE.

Seguir las recomendaciones de intervención propuestas por el SNGR.

Apoyar a las instancias del SNGR, en función de las necesidades.

Integrarse a los comités municipales de emergencias correspondientes a las zonas afectadas por una emergencia, con el propósito de articular su trabajo.

### **13) - Benemérita Cruz Roja Costarricense**

Previa coordinación y acorde a la disponibilidad de los facilitadores, capacitar a personal voluntario y/o remunerado interno en Primeros Auxilios Psicológicos, según los lineamientos institucionales internos.

Coordinar de manera articulada con la CNE para el ingreso de los equipos de trabajo internos de apoyo psicosocial, lo cual incluye voluntariado con formación en psicología, personal remunerado o voluntario con formación en primeros auxilios psicológicos y/o dinamización social.

Atención psicosocial al personal interno de Benemérita Cruz Roja Costarricense que atiende emergencias, mediante intervenciones en crisis, procesos grupales o procesos individuales breves, mediante profesionales en psicología voluntarios.

Apoyo a otras organizaciones en la atención psicosocial a comunidades y personas en alojamientos temporales mediante técnicas de dinamización social, con énfasis en grupos en condiciones de vulnerabilidad, tales como personas menores de edad, personas con discapacidad o personas adultas mayores.

Brindar informes periódicos de la intervención institucional a las instancias de coordinación nacional del SNGR.

Brindar recursos humanos para el apoyo de las acciones según corresponda en caso de solicitarlo y acorde a la disponibilidad del mismo.

Cooperar con el adecuado funcionamiento de los alojamientos temporales según las diferentes necesidades detectadas en la población.

Presencia y asesoría en el CATAPS.

Realizar acciones de autocuidado para el personal interno que atiende el incidente, mediante técnicas de dinamización social.

Orientar a las personas para que asistan a las instancias correspondientes, según sus necesidades (IMAS, CCSS, PANI).

### **CAPITULO III**

#### **Mesa Técnica Operativa**

En función de las recomendaciones realizadas por el Comité Asesor Técnico de Apoyo Psicosocial, el Ministerio de Salud como ente rector solicitará a la Secretaría Técnica de Salud Mental la activación de la Mesa Técnica Operativa, la cual estará conformada por representantes de las siguientes instituciones

Secretaría Técnica de Salud Mental (coordinación)

Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias.

Caja Costarricense del Seguro Social.

Se valorará la convocatoria de otras instancias del SNGR como Colegios Profesionales, Brigada de Atención Psicosocial en Situación de Emergencias de la Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica, Benemérita Cruz Roja Costarricense y otros equipos de intervención, en función de las necesidades específicas detectadas y a las cuales se les deba de dar un abordaje integral en salud mental.

La mesa técnica operativa se activará por recomendación del CATAPS o por instrucción del jerarca del Ministerio de Salud y analizará la información recibida en el COE, generada por los comités de emergencias y/o el de enlace de la CNE, posteriormente se establecerán prioridades y valorará la activación de los equipos y/o células de salud mental y atención psicosocial.

La mesa técnica operativa activará los equipos que cumplan con el perfil contenido en esta norma y previo análisis de la capacidad de autogestión e intervención de las mismas.

La mesa técnica operativa, con la asesoría del CATAPS, establecerá las líneas de acción bajo las cuales se harán las intervenciones.

La mesa técnica operativa utilizará los instrumentos aprobados y avalados por el CATAPS, en caso que se requiera la aplicación de otro instrumento distinto se le solicitará la recomendación a dicho ente técnico.

Los equipos y/o células activadas deberán cumplir con todos los requerimientos solicitados y en el tiempo establecido por la mesa técnica (intervenciones de seguimiento, presentación de informes)

Finalizada la intervención de los equipos y/o células, la mesa técnica solicitará los informes de cierre a las coordinaciones de los equipos, y las convocará a sesión de trabajo para realizar evaluación de los procesos.

Una vez desactivada la mesa técnica operativa, la misma presentará un informe al CATAPS.

#### **CAPITULO IV**

##### **Conformación de las Células en Salud Mental y Abordaje Psicosocial para Emergencias y Desastres (CESMAP)**

##### **Sobre las Células en Salud Mental y Abordaje Psicosocial para Emergencias y Desastres (CESMAP)**

Las células especializadas de Salud Mental y Abordaje Psicosocial para Emergencias y Desastres son equipos de profesionales y voluntarios pertenecientes al área de la salud mental y el abordaje psicosocial, que deben ajustarse a los perfiles profesionales definidos por las instancias rectoras en salud pública y prevención de riesgo y atención de emergencias del país. Estos equipos realizan acciones en favor de las poblaciones afectadas por emergencias y desastres y de apoyo al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. Las CESMAP pueden ser tanto institucionales como de

organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, y su respuesta puede ser nacional o también internacional.

### **Objetivo de las Células en Salud Mental y Abordaje Psicosocial para Emergencias y Desastres (CESMAP)**

Propiciar la integración del abordaje integral de la salud mental y apoyo psicosocial, de las personas en situaciones de emergencia y desastres, mediante el manejo oportuno, coordinado y eficiente de los factores que configuran el riesgo asociado a emergencias, con el fin de reducir sus causas y su impacto en el corto, mediano y largo plazo; bajo el marco humanitario y de estándares de calidad.

### **Principios rectores de los CESMAP**

Todos los CESMAP y las personas profesionales que los forman, deben cumplir con estos principios rectores:

- a. Proporcionar atención segura, oportuna, eficaz, eficiente, equitativa y centrada en las personas.
- b. Ofrecer una respuesta enfocada a las necesidades, de acuerdo al contexto y características de la población y el tipo de emergencia o desastre.
- c. Adoptar un enfoque de respuesta basado en los derechos humanos y asegurar que sus servicios estén accesibles a todos los sectores de la población afectada por la emergencia o desastre, especialmente los grupos vulnerables.
- d. Realizar un abordaje basado en el enfoque de acción sin daños (“primum non nocere”) y en los principios éticos según las normativas de su ámbito profesional. Lo anterior implica especialmente, guardar la confidencialidad, respeto a los aspectos culturales y costumbres de las poblaciones abordadas, no utilizar técnicas o metodologías experimentales, invasivas y sin sustento técnico-científico que puedan afectar a la población.
- e. Las CESMAP deben registrarse oportunamente y mantenerse actualizados en los registros de la STSM.
- f. Las CESMAP deben integrarse en una respuesta coordinada bajo las autoridades (COE, CNE, CME, Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud), y colaborar con el SNGR, el CICOM (Célula de Información y Coordinación Médica), otras células, el Clúster de Salud y la comunidad internacional de respuesta humanitaria en caso de haber solicitud de cooperación internacional por parte del gobierno.

## **Estándares Fundamentales de los CESMAP**

- a. Registrarse ante la Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud como parte de las acciones obligatorias de pre-despliegue y colaborar con los mecanismos interinstitucionales de coordinación de respuesta nacional y local, así como con otras células.
- b. Informar el tipo de célula, capacidad y servicios que pueden ofrecer, con base a la clasificación incluida en esta norma y las necesidades de intervención.
- c. Mantener informadas, en intervalos regulares, durante la respuesta y antes de la salida, a las autoridades nacionales y al Clúster de Salud (en caso de ser cooperantes internacionales), utilizando los formatos establecidos para esto.
- d. Mantener registros confidenciales de las intervenciones y las posibles complicaciones.
- e. Mantener para cada persona atendida un informe de la intervención realizada y de la referencia para el seguimiento planificado, según sea necesario. En caso de enviarse referencia al establecimiento de salud, la referencia debe contener datos personales de la persona referida, tipo de abordaje brindado y el tratamiento farmacológico otorgado.
- f. Formar parte del sistema de referencia a servicios de salud, para lo cual existe una boleta de referencia elaborada por el CATAPS y que aparece como adjunto en esta norma.
- g. Adherirse a las directrices profesionales: todo su personal debe estar incorporado y al día con las obligaciones con el colegio profesional respectivo para ejercer de acuerdo a las disposiciones específicas de los colegios profesionales respectivos, y tener licencia de los colegios profesionales vigente para la práctica asistencial que le sea asignada.
- h. El personal que integre las células debe cumplir con los requerimientos de los perfiles establecidos por las instancias rectoras en salud pública y de prevención de riesgos y atención de emergencias.
- i. Ser autosuficientes y no requerir apoyo logístico, a menos que se acuerde lo contrario antes del despliegue. Además contar con un seguro médico y de riesgos según el caso.
- j. Cumplir con las normas mínimas de higiene y saneamiento, incluido el manejo integral de residuos.
- k. Los CESMAP deben tener mecanismos para hacer frente a las quejas de las personas usuarias y las acusaciones de negligencia.
- l. Contar con un sistema para mantener la salud y seguridad de las personas de su equipo, incluyendo estrategias de repatriación y de salida, en el caso de las células internacionales.
- m. Las células podrían integrar expertos en temas específicos que les apoyen previo y durante la atención de emergencias. El personal experto deberá igualmente llenar un formulario de registro y cumplir con los requerimientos establecidos.

- n. En el caso de grupos de apoyo para el desarrollo de actividades lúdicas en albergues y comunidad, deberán igualmente registrarse y presentar los requisitos establecidos al CME, evitando el uso de propagandas y lemas comerciales. Además, deben ser autosuficientes y contar con los seguros de riesgo del caso.

### **Aspectos organizativos del abordaje en salud mental y apoyo psicosocial en situaciones de emergencia.**

La Mesa Técnica Operativa coordinada por la Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud, coordinará las acciones requeridas para la integración y funcionamiento de las CESMAPS, tomando como insumo las necesidades identificadas por la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias en materia de apoyo psicosocial y salud mental.

La información generada por las células, debe ser canalizada a la Mesa Técnica Operativa por medio del informe de acciones realizadas y al finalizar las operaciones, deberán entregar un informe final según los formatos establecidos. Estos informes deben ser enviados a la Mesa Técnica Operativa mediante los canales determinados para tal fin.

Durante la situación de emergencia el CATAPS dará apoyo técnico a la Mesa Técnica Operativa, al COE y a la CNE.

Las acciones en salud mental y apoyo psicosocial en la fase de rehabilitación y reconstrucción serán coordinadas y supervisadas por la CNE con el apoyo de la Secretaría Técnica de Salud Mental.

La atención de primer orden a personas afectadas por situaciones de emergencia incluye la evaluación de impacto, estrategias de acompañamiento de primer orden, referencia y contrarreferencia. Los primeros auxilios psicológicos pueden ser brindados por personas entrenadas de la comunidad.

Solamente los profesionales en salud mental y atención psicosocial en emergencias y desastres vinculados a una institución u organización formal que cuenten con capacitación, podrán realizar intervenciones de segundo orden.

### **Clasificación de las Células en Salud Mental y Abordaje Psicosocial para Emergencias y Desastres (CESMAP)**

- *Célula de Evaluación de Daños y Necesidades en Salud Mental y Abordaje Psicosocial*

Esta célula estará conformada por equipos profesionales multidisciplinarios (psiquiatría, psicología, trabajo social, planificación social, sociología, antropología y enfermería con énfasis en salud mental) y representantes comunitarios (Comités de Emergencia, asociaciones y grupos locales), sensibilizados, capacitados y entrenados en la atención integral de la salud mental y abordaje psicosocial, que cumplan con los requisitos legales para ejercer. En función de las necesidades que

se presentan en la emergencia, estas células pueden ser de carácter mixto, en tanto se puede tener representación del sector público y privado, así como representación de otras CESMAP.

Estas células serán capacitadas, supervisadas y coordinadas directamente por el Ministerio de Salud e integradas al SNGR y su objetivo principal es gestionar la evaluación de daños y necesidades psicosociales, en coordinación con el SNGR, ONG y representantes comunitarios.

Esta célula deberá recabar o asegurar la recolección de la información específica sobre la evaluación de daños y necesidades psicosociales, para la toma de decisiones de acciones de intervención según su prioridad y su adecuado seguimiento:

1. EDAN preliminar: recaba la información básica de los primeros respondientes, actores comunitarios y el SNGR, incluye información recabada de previo a la emergencia y la valoración rápida del impacto del evento.
2. EDAN inicial: se realiza en las primeras 72 horas post impacto.
3. EDAN intermedia: debe realizarse en las primeras 4 semanas post impacto.
4. EDAN final: se realiza después de concluida la etapa intermedia.

Las acciones básicas que constituyen la respuesta mínima son las siguientes, las cuales deben ser tomadas con punto base de la evaluación de la situación<sup>9</sup>:

A. Funciones comunes a todas las esferas:

- 1) Coordinación.
- 2) Diagnóstico de la situación, seguimiento y evaluación.
- 3) Protección y normas de derechos humanos.
- 4) Recursos humanos.

B. Esferas básicas de salud mental y apoyo psicosocial:

- 5) Organización comunitaria y apoyo a la comunidad.
- 6) Servicios de salud.
- 7) Educación.
- 8) Difusión de la información.

C. Consideraciones sociales en las esferas sectoriales

- 9) Seguridad alimentaria y nutrición.
- 10) Provisión de albergues.
- 11) Abastecimiento de agua y saneamiento.

- *Célula en manejo de información y comunicación con enfoque psicosocial*

---

<sup>9</sup> Guía del IASC sobre Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Situaciones de Emergencia 2007. Ginebra.

Estas células podrán estar conformadas por profesionales en comunicación social, psicología, sociología, trabajo social, enfermería en salud mental, antropología, educación no formales y psicopedagogía, y deben mantener enlaces continuos con el SNGR especialmente con los grupos comunitarios organizados.

Su objetivo principal es la elaboración, revisión y ajuste de material informativo con contenido psicosocial y de salud mental y acompañar procesos de comunicación e información a nivel local, cuando se requiera.

Esta célula coordina directamente con el CATAPS para la asesoría técnica, los materiales avalados por el CAT Psicosocial, serán remitidos al COE para su divulgación.

- Célula de abordaje de albergues

Son células multidisciplinarias conformadas por profesionales en ciencias sociales, capacitados en apoyo psicosocial y salud mental en emergencias y desastres. Estos equipos pueden estar conformados por personas representantes de instituciones de bienestar social como: PANI, IMAS, CONAPDIS, MINSA, MEP, instituciones de primera respuesta como: Cruz Roja y Fuerza Pública, ONG's, equipos o brigadas certificadas. Su ámbito de acción son los albergues y las acciones a realizar deben estar coordinadas con el CME y la persona representante del Ministerio de Salud. Los informes van a dar soporte a la priorización de necesidades de activación de otras células y al trabajo de la célula de EDAN.

- Célula de apoyo a servicios de salud

Son células multidisciplinarias conformadas por profesionales capacitados en apoyo psicosocial y salud mental en emergencias y desastres, de disciplinas como: psicología, trabajo social, medicina familiar y comunitaria, psiquiatría, enfermería con énfasis en salud mental, cuidados paliativos, pediatría. Se recomienda que sean células adscritas a los establecimientos de salud o al nivel regional, según capacidades internas

El objetivo principal de estas células es procurar el cuidado y autocuidado del personal de los servicios de salud, brindar atención psicosocial a afectados directos, sus familiares y allegados que se presentan a los servicios de salud, brindar acompañamiento en el reconocimiento de fallecidos y retiro de pertenencias. Dar seguimiento a las personas afectadas que han sido atendidas en los establecimientos de salud.

Realizan acciones en procura del bienestar y cuidado del personal que brinda servicios de salud. .

Garantizan la atención y seguimiento de pacientes con trastornos mentales crónicos, descompensados o reactivos, que acudan a los servicios de salud o sean referidos por cuerpos de socorro o las CESMAP.

- Células comunitarias

Estas células incluyen:

**Células de unidades de primera respuesta.**

Estas células actúan en la escena de emergencia y se especializan en brindar atención psicosocial de primer orden a personas afectadas directa e indirectamente en el lugar. Están conformadas por personal extra-hospitalario de primera respuesta capacitado en atención psicosocial de primer orden.

**Células de respuesta local comunitaria.**

Estas células están integradas por miembros de la comunidad y actores locales involucrados, previamente organizados, capacitados y articulados al CME. Se avocan a brindar atención psicosocial de primer orden, restablecer contactos y procurar la seguridad y las condiciones básicas de las poblaciones afectadas así como el apoyo al levantamiento de información.

**Células externas de abordaje comunitario.**

Están integradas por equipos de profesionales o voluntarios capacitados en intervenciones en salud mental en situaciones de emergencias y desastres, cuyos objetivos son el trabajo de intervención “casa por casa”, identificación de casos para remisión a los centros de salud, intervención de primer orden. Colaboran con el levantamiento de información útil para la toma de decisiones de los comités locales y autoridades.

Dentro de sus acciones prioritarias se encuentra el fortalecimiento de las capacidades de organización comunitaria.

**Células para el abordaje de poblaciones prioritarias** (niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas indígenas, personas privadas de libertad, personas albergadas, personas que viven con VIH y otras condiciones crónicas; personas LGBTI, migrantes, solicitantes de asilo, personas refugiadas).

Estas células se especializan en el abordaje de poblaciones prioritarias, su rol es de asesoría a otras células o de intervención directa con la población prioritaria.

## **Requisitos para el trabajo en campo de abordaje en salud mental y apoyo psicosocial en situaciones de emergencia.**

Los documentos consignados en este apartado como requisitos para el trabajo de campo deberán ser de conocimiento y uso obligatorio de las diferentes células y serán elaborados por el CAT Psicosocial o con las recomendaciones técnicas del CATAPS en un plazo no mayor a 6 meses posteriores a la publicación de esta norma:

### **Requisitos:**

#### **- Registro**

1. Envío de formulario de registro a la STSM.
2. Listado de profesionales y voluntarios capacitados en atención psicosocial de emergencias y desastres, y equipo de apoyo logístico, con una copia de la hoja de vida, copia de credenciales (copia del certificado de incorporación al Colegio Profesional) y de certificados
3. Copia de la cédula de identidad y el carné del colegio profesional.
4. De preferencia, constancia de vacunación contra el tétano, influenza y hepatitis.
5. Seguros médicos y póliza de riesgos.
6. Programa de capacitación continua del grupo.
7. Certificados de formación en emergencias y desastres, atención psicosocial y de salud mental valorado por la Secretaría Técnica de Salud Mental, con el asesoramiento y recomendaciones del CATAPS.
8. En el caso de CESMAPS internacionales deben enviar al STSM los documentos indicados en los puntos 1 y 2 (incluyendo el apostillado del título profesional), copia del pasaporte, constancia de vacunación, visas; seguro médico y de accidentes. Es indispensable que los equipos dominen el idioma español y especialmente el idioma o dialectos de los grupos a intervenir.

#### **- Recursos humanos**

1. Persona que coordina el equipo (profesional colegiado en el área de la salud mental).
2. Personal de apoyo con base en el perfil de la célula.
3. Encargado (a) del manejo de información (puede ser personal asistencial).
4. Técnicos o profesionales para el Apoyo Logístico (comunicaciones, transporte, alimentación, hospedaje)
5. Encargado de seguridad (de ser necesario)

En el caso de las células de respuesta local comunitaria están integradas por miembros de la comunidad y actores locales involucrados, previamente organizados, capacitados y articulados al CME. Se avocan a brindar atención psicosocial de primer orden, restablecer contactos y procurar la seguridad y las condiciones básicas de las poblaciones afectadas así como el apoyo al levantamiento de información.

En el caso de células conformadas por estudiantes, deberán contar con coordinadores profesionales, debidamente inscritos al Colegio profesional respectivo, con preparación, capacitación, entrenamiento y experiencia comprobables. Se recomienda que cada profesional coordinador tenga a su cargo como máximo 7 personas.

- **Identificación**

1. Signos externos de identificación del grupo (gafetes, camisetas, implementos de seguridad).
2. Gafete. (Incluye tipo de sangre, padecimientos y alergias).

- **Procedimientos y documentos**

Los siguientes documentos deberán ser de conocimiento y uso obligatorio de las diferentes células y serán elaborados con las recomendaciones técnicas del CATAPS en un plazo no mayor a 6 meses posteriores a la publicación de esta norma:

- a. Consideraciones éticas y humanitarias de la asistencia en desastres escritas y conocidas por todos los integrantes del equipo.
- b. TRIAGE psicosocial.
- c. Instrumento único de recolección de información.
- d. Procedimiento de Primeros Auxilios Psicológicos.
- e. Guías para abordaje de poblaciones vulnerables.
- f. Normativas, procedimientos existentes.
- g. Procedimientos generales:

Las células deberán contar con los siguientes procedimientos:

- ✓ Procedimiento de activación y desactivación.
- ✓ Procedimiento de estrategias autocuidado y desmovilización
- ✓ Procedimiento de atención de contingencias y evacuación en el terreno.
- ✓ Procedimiento de comunicación de malas noticias.
- ✓ Procedimiento manejo de información.
- ✓ Procedimiento de supervisión de equipo.

- **Procedimientos específicos**

En la siguiente tabla se especifican los procedimientos específicos solicitados a las células para realizar sus intervenciones.

TIPO	PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS SOLICITADOS
Célula de EDAN en salud mental y apoyo psicosocial	Procedimiento operativo para la EDAN
Célula en manejo de información y comunicación con enfoque psicosocial	Procedimiento operativo que indique la metodología de captura de datos, sistematización de información y su envío a las autoridades (CCO).
Célula de apoyo a servicios de salud	<p>Procedimiento de apoyo al cuidado del personal de salud.</p> <p>Procedimiento para el manejo de información a familiares y allegados.</p> <p>Procedimiento para el acompañamiento en la identificación de fallecidos y retiro de pertenencias.</p> <p>Procedimientos de abordaje clínico de casos.</p> <p>Procedimiento para intervención de segundo orden.</p>
Células comunitarias	<p>Procedimiento de atención comunitaria.</p> <p>Procedimiento de referencia a los servicios de salud.</p> <p>Procedimiento para el manejo de información (direccionamiento al CCO).</p> <p>Procedimientos según la especificidad de la intervención.</p> <p>Procedimiento para el acompañamiento a los familiares en la identificación de fallecidos y retiro de pertenencias, con entrenamiento en psicología forense.</p> <p>Procedimiento para intervención de segundo orden (personal especializado).</p> <p>Instrumento único de recolección de información</p>

### **Requisitos mínimos para el reporte de la información de la intervención en campo**

Los siguientes documentos deberán ser de conocimiento y uso obligatorio de las diferentes células y serán elaborados con las recomendaciones técnicas del CATAPS en un plazo no mayor a 6 meses posteriores a la publicación de esta norma:

- a. Bitácora (plan de trabajo).
- b. Reporte de situación diario.
- c. Reporte de informe final.
- d. Registro de referencias.

## DECRETO No. 41631-RREE .

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 121 inciso 4), 140, incisos 3) ,8), 10) ,12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política y los artículos 25, 27 numeral 1, y 28 numeral 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

Por cuanto:

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día veintitrés de abril del dos mil dieciocho se firmó la Enmienda número veintidós a la Carta de Entendimiento sobre la Iniciativa Regional de Seguridad para América Central, de fecha diecisiete de junio del dos mil nueve entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, el señor Manuel González Sanz, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, la cual fue modificada en el último párrafo de la subsección XIII de esta Enmienda, mediante el Acuerdo bajo la modalidad de canje de notas constituido por la nota diplomática de fecha 12 de febrero del 2019 suscrita por la Excelentísima señora Sharon Day, Embajadora de los Estados Unidos de América y la nota diplomática DM-0281-2019 de fecha 25 de febrero del 2019 suscrita por el señor Manuel E. Ventura Robles, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Considerando:

- 1.- Que el artículo I del Convenio General para la Ayuda Económica, Técnica y para Propósitos Afines entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, suscrito en San José, el 22 de diciembre de 1961, y aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Ley número 3011 del 18 de julio de 1962, establece la posibilidad de suscribir acuerdos específicos de cooperación entre las Partes, en aras de alcanzar el progreso social y económico nacional.
  - 2.- Que la presente Carta de Entendimiento tiene como fundamento jurídico el Convenio General para la Ayuda Económica, Técnica y para Propósitos Afines entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, anteriormente mencionado.
  - 3.- Que la susodicha Carta de Entendimiento en su artículo 9 inciso B, contempla la posibilidad de realizar enmiendas a esta. **Por tanto,**
-

DECRETAN:

“Promulgación de la Enmienda número veintidós a la presente Carta de Entendimiento sobre la Iniciativa Regional de Seguridad para América Central, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica y de la modificación del último párrafo de la subsección XIII de esta Enmienda, mediante el presente Acuerdo bajo la modalidad de canje de notas de fechas 12 de febrero del 2019 y 25 de febrero del 2019 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América”

Artículo 1.- Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, la Enmienda número veintidós a la presente Carta de Entendimiento sobre la Iniciativa Regional de Seguridad para América Central, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica y de la modificación del último párrafo de la subsección XIII de esta Enmienda, mediante el presente Acuerdo bajo la modalidad de canje de notas de fechas 12 de febrero del 2019 y 25 de febrero del 2019 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyos textos literales son los siguientes:

**MODIFICACIÓN/ ENMIENDA NUMERO #22**  
**A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA**  
**INICIATIVA REGIONAL DE SEGURIDAD PARA AMERICA**  
**CENTRAL CARSI**  
**DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009**  
**ENTRE**  
**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y**  
**EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

**I. Generalidades**

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica, cada uno individualmente, una "Parte", o colectivamente, las "Partes" acuerdan de manera conjunta modificar y enmendar la Carta de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrita el 17 de junio de 2009 (el "Acuerdo"), y sus enmiendas, con respecto a lo siguiente:

Las Partes acuerdan apoyar un Programa de Capacitación en Aviación, utilizando los activos y recursos proporcionados por el Gobierno de los Estados Unidos, con miras a apoyar la capacidad del Gobierno de la República de Costa Rica para llevar a cabo operaciones de aplicación de la ley respaldadas por la aviación para combatir el tráfico ilícito de drogas y otras actividades delictivas de origen terrestre y marítimo. La contribución de los Estados Unidos de América, a través del Programa de Capacitación en Aviación de la Dirección de Asuntos Internacional de Estupefacientes y Aplicación de la Ley (Dirección de INL) del Departamento de Estado, consistirá en cuatro helicópteros de transporte sin armamento, repuestos conexos para pilotos y mecánicos.

Con excepción de lo aquí mencionado, todas las obligaciones, términos y condiciones mencionadas en la Carta de Entendimiento de fecha 17 de junio de 2009, y sus enmiendas, se mantienen en plena vigencia y efecto.

## **II. Propósito**

Este Programa de Capacitación en Aviación forma parte de un conjunto de actividades de la aplicación de la ley que las Partes emplean hacer cumplir el Estado de derecho, proteger los derechos humanos y combatir el tráfico y otras actividades ilícitas mediante la provisión de nuevas capacidades. Las Secciones IV y VI definen con más detalle las metas del programa y los objetivos de desempeño.

Apoyar las capacidades de aviación de las unidades anti delictivas del Gobierno de la República de Costa Rica para facilitar una respuesta más rápida y una mayor presencia geográfica de las fuerzas del orden público en todo el país es un componente clave a la hora de apoyar a la buena gobernanza y la seguridad de la República de Costa Rica. Caso por caso, y en cumplimiento de los objetivos declarados o implícitos del Programa de Capacitación en Aviación, se podrán apoyar actividades en materia de capacitación, operaciones y logística, así como otras. Una vez que el Programa de Capacitación en Aviación concluya satisfactoriamente, y según lo determine el Componente Aéreo de la Dirección de INL (INL/A, por sus siglas en inglés), los activos de aviación serán registrados como activos del Gobierno de la República de Costa Rica.

El Programa de Capacitación en Aviación no apoyará ninguna actividad realizada por personal costarricense cuya intención sea la de dañar, destruir, inhabilitar o amenazar con dañar, destruir o inhabilitar aeronaves civiles en servicio.

## **III. Resumen del Cronograma**

El apoyo del INL a las labores de interdicción en Costa Rica ha tenido éxito y ambas Partes están de acuerdo en que se necesitan capacidades adicionales para maximizar la eficacia de los servicios de seguridad costarricenses en la interdicción marítima, aérea y terrestre del narcotráfico. Estas capacidades incluyen un mayor apoyo por parte del Servicio de Vigilancia Aérea costarricense a las operaciones de interdicción, lo que hará que sean necesarios nuevos tipos de activos de aviación, competencias avanzadas en vuelo y mantenimiento y una mayor profesionalización y estandarización de la seguridad, las operaciones, la logística y el mantenimiento durante un período de tiempo.

El Programa de Capacitación en Aviación permanecerán vigentes durante aproximadamente dos años a partir del inicio de la capacitación en los

helicópteros. En ese momento las Partes evaluarán las metas y los logros obtenidos por el programa y determinará si se han alcanzado los objetivos clave para registrar los helicópteros como activos del Estado. Conforme a la evaluación, el control operacional de los helicópteros y los costos de apoyo a los mismos serán trasladados al Gobierno de la República de Costa Rica; o se podrá extender el programa más allá de los dos años para lograr alcanzar contribuciones adicionales, sujetas a la disponibilidad de fondos y autorización y aprobación por el Congreso de los Estados Unidos y el Departamento de Estado de los Estados Unidos; o el programa será rescindido. Si se toma la decisión de rescindir el programa, la Sección de INL de la Embajada de los Estados Unidos iniciará el proceso de retiro del equipo y los recursos del Programa de Capacitación en Aviación dentro de un periodo de tres meses.

A continuación, las Partes identificarán a los agentes que implementarán el Programa de Capacitación en Aviación descrito en este documento: por parte de los Estados Unidos de América, la Sección INL en la Embajada de los Estados Unidos, y por parte del Gobierno de Costa Rica, el Servicio de Vigilancia Aérea (SVA). De vez en cuando, según sea necesario, los agentes de las Partes pueden acordar conjuntamente emitir instrucciones de implementación, para ofrecer mayor claridad en cuanto a la división de responsabilidades entre ellas.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo, inclusive cualquiera de sus enmiendas o instrucciones de implementación, después de notificar a la Parte por escrito con 90 días de anticipación. La rescisión del presente Acuerdo cancelará cualquier obligación de las Partes a realizar contribuciones sujetas al presente Acuerdo, excepto por compromisos de pagos contraídos con terceras partes antes de la notificación de la cancelación de este Acuerdo.

#### **IV. Metas de Proyecto**

La meta del Programa de Capacitación en Aviación es apoyar al Gobierno de la República de Costa Rica por medio del fortalecimiento de sus operaciones de aplicación de la ley en el combate contra el tráfico ilícito de drogas y actividades delictivas por tierra, mar y aire, así como, en situaciones excepcionales, apoyar a la Embajada de los Estados Unidos de América en Costa Rica en asuntos de conformidad con el propósito de la aplicación de la ley para el cual habrá de suministrarse los activos de aviación. Las tres sub metas del Programa de Capacitación en Aviación son:

1. **Promover la sostenibilidad y la transferencia de habilidades para lograr el registro de las aeronaves como actividades como activos del Estado:**
  - Capacitar en la operación de aeronaves y equipo incluidos en este Acuerdo a pilotos costarricenses, jefes de tripulación, tripulación y mecánicos a través de la capacitación formal y durante el trabajo.
  - Transferir las habilidades técnicas a las tripulaciones costarricenses y patrocinar los cursos en logística, mantenimiento, capacitación y seguridad aérea.
  - Proveer todo el apoyo necesario para facilitar el registro de la aeronave como activo del estado siguiendo el cronograma establecido de dos años.
  
2. **Apoyar los esfuerzos para frenar y contrarrestar las actividades ilícitas:** El Programa de Capacitación en Aviación proveerá movilidad al personal del Gobierno de Costa Rica para frenar el narcotráfico y otras actividades ilícitas, reducir la impunidad y desestabilizar la respuesta terrestre, ribereña y litoral es un componente clave para fortalecer la buena gobernanza, particularmente en las zonas remotas donde opera el crimen organizado.
  
3. **Apoyo a otras misiones, evaluadas caso por caso, según el recurso esté disponible y sea asignado:** Combatir el narcotráfico y las actividades delictivas sigue siendo el enfoque principal para el uso de los activos de aviación; sin embargo, otro tipo de misiones como la respuesta a desastres naturales o crisis humanitarias, etc., podrán ser consideradas caso por caso según las circunstancias y la capacidad lo permitan, y de mutuo acuerdo entre la Dirección de INL y el Gobierno de la República de Costa Rica y conforme lo autorice el Embajador de los Estados Unidos o la persona designada para representarlo.

## **V. Posibles Actividades del Programa de Capacitación en Aviación**

Las misiones de capacitación serán el objetivo principal del Programa de Capacitación en Aviación para lograr las metas requeridas para el registro de aeronaves como activos del Estado. Las misiones operacionales que pueden recibir el apoyo del Programa de Capacitación en Aviación de la Embajada de los Estados Unidos aparecen a continuación. No es una lista exhaustiva.

**Contrarrestar actividades criminales en el litoral/mar:** El Programa de Capacitación en Aviación podrá proporcionar transporte aéreo y apoyo a las unidades costarricenses que realicen operaciones anti delictivas y de interdicción marítimas en las zonas ribereñas y litorales, así como brindar apoyo para que Costa Rica pueda posicionar por adelantado a fuerzas de seguridad costarricenses para llevar a cabo operaciones anti-criminales/ antinarcóticos. Entre los ejemplos se incluyen la interceptación de embarcaciones rápidas mientras descargan contrabando en la costa y la interdicción de embarcaciones de narcotráfico en zonas fluviales.

**Contrarrestar las actividades delictivas terrestres:** El Programa de Capacitación en Aviación podrá proporcionar transporte aéreo a las unidades costarricenses apoyadas por los Estados Unidos que realicen operaciones terrestres antinarcóticos / anti delictivas que incluyen operaciones de seguridad e interdicción conexas. Por ejemplo, la aeronave puede transportar unidades de las fuerzas del orden público costarricense a sitios remotos para patrullar la frontera, realizar operaciones en puntos de control móviles, así como otras actividades similares. Asesores en materia del orden público de los Estados Unidos también podrán apoyar estas actividades.

**Actividades contra el narcotráfico aéreo:** El Programa de Capacitación en Aviación podrá proporcionar transporte aéreo a unidades costarricenses apoyadas por los Estados Unidos que realicen operaciones antinarcóticos / anti delictivas en tierra, que incluyen operaciones de seguridad e interdicción de vuelos de tráfico ilícito. Por ejemplo, la aeronave puede transportar a unidades del orden público costarricenses a sitios remotos para realizar interdicciones en respuesta a pistas aéreas sospechosas o información de fuentes de inteligencia. Esto facilitaría el desempeño de las fuerzas del orden público costarricenses para detener a traficantes e interceptar drogas, efectivo y otros activos de las organizaciones de narcotraficantes. Cualquier acción para contrarrestar el tráfico aéreo se ajustará al derecho internacional.

**Frenar y combatir las actividades ilícitas:** El Programa de Capacitación en Aviación proporcionará apoyo aéreo utilizando información de fuentes de inteligencia en materia anti delictiva y antinarcóticos a entidades costarricenses de aplicación de la ley que realicen actividades relacionadas con la seguridad y el cumplimiento de la ley en zonas de difícil acceso.

**Transporte de sospechosos y de pruebas de alto valor:** El Programa de Capacitación en Aviación podrá proporcionar transporte aéreo a unidades costarricenses para detener a fugitivos y sospechosos de alto valor. Los

activos de aviación también pueden transportar de forma segura pruebas de alto valor.

**Situaciones de emergencia:** Con la aprobación del Jefe de Misión de la Embajada de los Estados Unidos, el Programa en Aviación, podrá proporcionar movilidad para proteger la salud y el bienestar humano en circunstancias de emergencia, entre ellas operaciones de rescate y la provisión de ayuda humanitaria, siempre que no interfiera con el uso a largo plazo de la aeronave para los fines que fueron proporcionadas.

## **VI. Objetivos de desempeño del proyecto y verificación de logros**

Las Partes medirán los siguientes objetivos de desempeño durante todo el programa para determinar si el programa cumple con las metas del Proyecto definidas en la Sección IV y si se está avanzando adecuadamente hacia los criterios requeridos para el registro como activos de aviación del Estado se definen con más detalle en el Ápice A del presente Acuerdo. Las responsabilidades del Gobierno de Costa Rica relativas al presupuesto y al personal asignado para apoyar este programa se describen con más detalle en la Sección XIII del presente Acuerdo.

Los métodos de verificación del logro del proyecto incluyen tanto información cuantitativa como observaciones cualitativas por parte del personal de las Partes.

**Disponibilidad de Tripulación:** El programa de Capacitación en Aviación en el país capacita a tripulantes costarricenses. Una vez que los pilotos costarricenses finalicen la capacitación, estarán disponibles para ejercer como miembros de la tripulación por lo menos dos años a partir de la conclusión de su capacitación.

**Piloto al Mando:** El Programa de Capacitación en Aviación de la Dirección de INL incluirá la capacitación y certificación de pilotos al mando para aumentar las capacidades de Costa Rica y reducir la dependencia respecto a pilotos contratistas. Cuando los pilotos instructores determinen que un piloto (alumno) del país anfitrión está listo para ser evaluado en relación con la calificación como "Piloto al Mando", estos nombrarán al candidato a ser evaluado de acuerdo con la Directriz de Operaciones de la INL / A. Después de completar satisfactoriamente la evaluación, dichos candidatos serán designados Piloto al Mando (PIC por sus siglas en inglés).

**Centro de Operaciones:** Los costarricenses establecerán un Centro de Operaciones Conjunto para proporcionar mando y control operacional y táctico de las misiones de aviación apoyadas por el Gobierno de los Estados

Unidos. El Centro de Operaciones Conjunto se establecerá bajo el auspicio del Ministerio de Seguridad Pública e incorporará a representantes de otras instituciones de seguridad costarricenses.

**Capacitación:** El personal de aviación y asesores de las fuerzas del orden público de los Estados Unidos establecerán y mantendrán un programa de capacitación en el país para los equipos de las fuerzas del orden público costarricenses que utilizan el Programa de Capacitación Aviación con el objetivo de mejorar la seguridad. El Programa de Capacitación en Aviación de la Embajada de los Estados Unidos auspiciará la capacitación de varios funcionarios costarricenses en una planificación de misiones conjuntas de aviación profesional, procesos logísticos, seguridad y operaciones de mantenimiento.

**Procedimientos Operativos Estándar:** A medida que se completen las fases de capacitación, las instituciones del orden público costarricenses adquirirán el manual de procedimientos operativos estándar (SOP, por sus siglas en inglés) necesarios para llevar a cabo las actividades que el Programa de Capacitación en Aviación respalda. El personal de los Estados Unidos del Programa de Capacitación en Aviación trabajará con sus colegas costarricenses para diseñar procedimientos operativos estándar para las actividades del Programa de Capacitación en Aviación dentro de un plazo de tres (3) meses a partir de la firma de esta enmienda.

**Gafas de visión nocturna:** Las Partes trabajarán con el objetivo de realizar operaciones de aviación con gafas de visión nocturna.

## **VII. Prioridades geográficas**

El Centro de Operaciones Conjunto (ver sección IX) establecerá las prioridades geográficas para el Programa de Capacitación en Aviación.

## **VIII. Ubicaciones operativas**

**Sede Principal de Operación (MOL por sus siglas en inglés):** La MOL es una instalación del orden público bien protegida y atendida permanentemente, que da apoyo a las operaciones. La MOL proporcionará control y comando, administración y apoyo logístico permanentes. Las Partes acordarán conjuntamente la ubicación del MOL.

**Sede para Operaciones de Avanzada (FOL por sus siglas en inglés):** La FOL se caracteriza por ser un lugar transitorio que sirve como sitio de despliegue con capacidad de reabastecimiento y logística para las aeronaves.

La ubicación de uno o más FOL dependerá de la misión. Las Partes acordarán conjuntamente la ubicación de cualquier FOL.

## **IX. Operación y coordinación del programa**

Todas las operaciones del Programa de Capacitación en Aviación se ajustarán a las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos aplicables para las Partes.

Los recursos propiedad de los Estados Unidos de América, que incluyen todas las aeronaves disponibles de conformidad con el presente acuerdo, se operarán, volarán y mantendrán de acuerdo con los estándares de desempeño de la Dirección de INL y todos los planes, directivas, procedimientos operativos estándar y políticas establecidos por la Dirección de INL. La Dirección de INL conservará la responsabilidad del mantenimiento de las aeronaves, incluidos el servicio, los repuestos y el trabajo durante la validez del programa de capacitación; Costa Rica proporcionará el combustible para los helicópteros propiedad de los Estados Unidos durante el programa de capacitación.

La capacitación será de conformidad con los Manuales de INL para la Capacitación de Tripulantes.

Las aeronaves de INL no están equipadas con armamento. Los miembros del personal de las fuerzas del orden público de Costa Rica, que la aeronave de la Dirección de INL transporte, podrán ir armados de acuerdo con las normas y reglamentos costarricenses, y los reglamentos de seguridad del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

El personal de la Dirección de INL vinculado al Programa de Capacitación en Aviación, así como las aeronaves mismas, mantendrán una distancia mínima de 500 metros, o más si fuese necesario, respecto al lugar donde se anticipa que las fuerzas del orden realicen actividades de aplicación de la ley, tomando como base los informes de fuentes del Gobierno de los Estados Unidos o de Costa Rica.

Si las pruebas o las personas detenidas se embarcan en las aeronaves de los Estados Unidos, estas permanecerán bajo el control y custodia de la institución o fuerzas del orden público de Costa Rica. Para transportar pruebas delictivas deben estar presentes dos representantes de la nación anfitriona además de los miembros de la tripulación. Los SOP describirán procedimientos y detalles adicionales. Los SOP se elaborarán de forma conjunta entre INL/A y Costa Rica previo inicio de las actividades de operación de vuelos.

El Centro de Operaciones Conjunto definirá los conceptos operacionales que emplearán las aeronaves la Dirección de INL, conforme los datos de inteligencia y las necesidades estratégicas y tácticas de Costa Rica. El Ministerio de Seguridad Pública proporcionará a un experto con experiencia técnica en operaciones aéreas y con la facultad de autorizar apoyo aéreo a las misiones de aplicación de la ley. Si bien, el centro de operaciones conjunto proporcionará el mando y control tácticos, la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica emitirá la decisión final con respecto al uso de los activos de aviación de la Sección de INL. Los activos y el personal de aviación de la Dirección de INL destacados en Costa Rica permanecerán bajo el control operacional del Gobierno de los Estados Unidos a través de la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica y de la Sección de INL, hasta que las Partes acuerden y completen el proceso de registro como activos de aviación del Estado.

Las Partes reconocen que la coordinación y ejecución del Programa de Capacitación en Aviación requiere mayores niveles de colaboración bilateral:

**Reuniones Mensuales entre Costa Rica y Estados Unidos en materia de Operaciones:** La Sección de INL contará con un alto Asesor de aviación que se reunirá periódicamente, al menos una vez al mes, con miembros del Centro de Operaciones Conjunto para tratar asuntos operacionales específicos que afecten el Programa de Capacitación en Aviación y reportará por escrito en actas los resultados de estas conversaciones a la Sección de INL de la Embajada de los Estados Unidos, a la Dirección de INL en Washington, a la INL/A, al Servicio de Vigilancia Aérea costarricense y al Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica.

**Reuniones Mensuales en materia de Implementación y Evaluación:** Los representantes de la Embajada de los Estados Unidos, incluidas la Sección INL, la Oficina del Representante de Defensa y la DEA se reunirán mensualmente con representantes del Gobierno de Costa Rica involucrados en los esfuerzos contra el narcotráfico para dar seguimiento a la implementación del Acuerdo. Las reuniones garantizarán que las tareas programáticas identificadas en las que sea necesario actuar conjuntamente, así como la implementación tengan a disposición los recursos necesarios y se adhieran a los cronogramas programáticos y a las metas.

La Sección INL de la Embajada reportará, por escrito, los resultados de estas reuniones a la Dirección de INL en Washington y a la INL/A en informes trimestrales. Los informes trimestrales incluirán estadísticas sobre

operaciones, incluidos la cantidad, los detalles sobre el alcance y resultados, y el personal involucrado en interdicciones, investigaciones, capacitación y operaciones de planificación conjunta, además de otras actividades cubiertas bajo el alcance de este Acuerdo. El programa en general se evaluará conforme a la información proporcionada en estos informes.

La Sección INL de la Embajada, conjunto con el alto Asesor de Aviación, también evaluará periódicamente el progreso y los retos relacionados con este programa y reportará a la Dirección de INL en Washington y a la INL/A de manera oportuna a medida que surjan desafíos y éxitos.

## **X. Cadena de mando**

Este programa apoyará las operaciones costarricenses de la aplicación de la ley, y el Gobierno de la República de Costa Rica ejercerá la autoridad ejecutiva y tendrá a su cargo al personal costarricense que opera en Costa Rica.

El oficial costarricense encargado tomará decisiones operacionales y tácticas por los oficiales costarricenses que participan en las misiones. La Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica otorgará la aprobación final para el despegue o para la cancelación de la misión en cada una de las operaciones. Las aeronaves de la Dirección de INL y el personal estadounidense destacado en Costa Rica permanecerán bajo el control operacional del Gobierno de los Estados Unidos a través del Jefe de Misión de la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica.

Dentro de la aeronave, todo el personal queda bajo la autoridad del piloto al mando. Todas las Partes acordarán los SOP antes del inicio de las operaciones y detallarán los procedimientos de tolerancia y evaluación del riesgo de cada unidad.

## **XI. Mitigación de amenazas**

**Planificación de riesgos:** El personal del Programa de Capacitación en Aviación llevará a cabo una evaluación de riesgo exhaustiva, antes de cada misión, para mitigar riesgos para la población civil y el personal del programa.

Los planificadores y operadores tendrán mucho cuidado al elegir cuando operar, y no realizarán operaciones donde exista un riesgo sustancial para los presentes. En todos los casos, el riesgo para las personas presentes será una parte integral del análisis de riesgos y de la planificación de la misión.

El Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos harán todo lo posible para instruir a las poblaciones civiles sobre los riesgos asociados con las operaciones en las zonas de operación planeadas. El personal del gobierno de los Estados Unidos, incluidos los contratistas, será instruido sobre las normas culturales.

**Asistencia Médica de Emergencia:** En el caso de que ocurran lesiones durante las actividades respaldadas por el Programa de Capacitación en Aviación, las Partes tienen la intención de ayudar a quienes estén involucrados que pudieran resultar lesionados físicamente durante las actividades apoyadas por el Programa de Capacitación en Aviación. El Programa de Capacitación en Aviación proporcionará servicios médicos de emergencia durante todas las operaciones en la medida de lo posible, incluida la asistencia a personas presentes si la situación lo permite.

## **XII. Derechos humanos**

Las Partes reconocen que la protección de los derechos humanos es un elemento esencial del Programa de Capacitación en Aviación. Para tal fin, las Partes entienden que la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos al esfuerzo del Gobierno de la República de Costa Rica para el control de narcotráfico y de la delincuencia requiere los más altos estándares para garantizar la protección de los derechos humanos y que los Estados Unidos debe aplicar la legislación estadounidense tal como la Ley de Asistencia Extranjera (FAA, por sus siglas en inglés), y sus enmiendas, cuando considere a los receptores de capacitación y asistencia. Esta sección complementa el texto existente en el artículo 8 de la Carta de Entendimiento de fecha 17 de junio de 2009 que aborda la protección de los derechos humanos.

## **XIII. Resumen de recursos**

Las Partes tienen la intención de tomar medidas y comprometer recursos según se autorice para apoyar este esfuerzo. La prestación de asistencia gubernamental de los Estados Unidos más allá del programa previsto estará influenciada por las tendencias regionales, el progreso satisfactorio hacia las metas del proyecto y la disponibilidad de fondos.

El "progreso satisfactorio" se determinará conforme a la entrega de recursos, las metas logradas y la voluntad política según lo determinen el Embajador de los Estados Unidos, la INL/A y el Gobierno de la República de Costa Rica.

### **El Gobierno de los Estados Unidos acuerda:**

- Proporcionar un paquete de aviación compuesto por cuatro helicópteros del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Los helicópteros seguirán siendo propiedad del Departamento de Estado hasta que se cumplan los términos para su transferencia. El Gobierno de los Estados Unidos tiene la intención de adoptar las medidas internas necesarias para transferir el título de propiedad de las aeronaves aproximadamente dos años después del inicio de la capacitación. El Gobierno de los Estados Unidos tiene la intención de transferir el título de propiedad de las aeronaves al Gobierno de Costa Rica una vez que el Servicio de Vigilancia Aérea disponga de una plataforma sólida operacional para mantener el programa, según lo determine la INL/A, junto con la Sección INL de la Embajada y la Dirección de INL en Washington.
- Contratar pilotos instructores y personal de mantenimiento durante la validez del programa de capacitación.
- Proporcionar o patrocinar la capacitación para los pilotos costarricenses y el personal de mantenimiento. Otros participantes en el programa recibirán capacitación apropiada en materia de seguridad y logística. Los beneficiarios de la formación deben someterse a una investigación de antecedentes bajo los términos de la Ley de Asistencia Exterior, y sus enmiendas.
- Proporcionar un paquete inicial de piezas de repuesto simultáneamente con la llegada de los helicópteros, así como abastecer los repuestos durante los dos años a partir de la llegada inicial de los helicópteros, sujeto a una determinación final sobre el registro como activos del Estado. La Dirección de INL será responsable del mantenimiento de los helicópteros durante la duración del programa por dos años.
- Asegurar la conectividad de las comunicaciones entre las aeronaves de la Dirección de INL y los lugares donde operan las fuerzas del orden público costarricense.

### **El Gobierno de la República de Costa Rica acuerda:**

- Aumentar la cantidad del personal actual del Servicio de Vigilancia Aérea en seis pilotos, cinco mecánicos, un empleado administrativo de mantenimiento y dos encargados de bodega. Estas contrataciones deben ser efectuadas dentro de los seis meses a partir de la firma de este acuerdo.
- Requerir que el personal que complete la capacitación en aviación de largo plazo (incluida la auspiciada por los Estados Unidos y

proporcionada en otros países) cumpla con las políticas de la institución de retención de dos años, con respecto a los compromisos de servicio después de la capacitación.

- Proporcionar tripulaciones de helicópteros calificadas para todos los vuelos operacionales. Las calificaciones se definirán en los SOP que la Dirección de INL y Costa Rica elaboren antes del inicio del programa de capacitación.
- Proporcionar personal calificado de las fuerzas del orden público del Gobierno de Costa Rica para misiones pertinentes. Las calificaciones se definirán en los SOP que la Dirección de INL y Costa Rica elaboren antes del inicio del programa de capacitación.
- Proporcionar un presupuesto adecuado al Servicio de Vigilancia Aérea (SVA) para el suministro de combustible a los cuatro helicópteros durante el Programa de Capacitación en Aviación, conforme a un programa de vuelo de 30 horas por mes por aeronave, ya que Costa Rica estará a cargo de proveer el combustible para la aeronave.
- Proporcionar un aumento presupuestario para el Servicio de Vigilancia Aérea de US\$ 1,3 millones por año para piezas de repuesto para los helicópteros, que se iniciará dos años después de la llegada inicial de los helicópteros, sujeto a la determinación final sobre el registro como activos de aviación del Estado.
- Permitir vuelos del Programa de Capacitación en Aviación en Costa Rica de acuerdo con los procedimientos establecidos, facilitando la máxima flexibilidad posible.
- Proporcionar el uso del espacio aéreo sin costo alguno, sin tarifas de aterrizaje en las zonas de aterrizaje de Costa Rica.
- Proporcionar instrucciones a los operadores de instalaciones privadas sobre el acuerdo "sin costo" para evitar malentendidos en las instalaciones civiles.
- Proporcionar acceso sin costo alguno para el Gobierno de los Estados Unidos al lugar principal de operación y a posiciones de operaciones avanzadas, tal como se determinó de forma conjunta.
- Autorizar el uso de la infraestructura para operaciones de mantenimiento, personal y apoyo logístico sin cargo para el Gobierno de los Estados Unidos.
- Hacer cumplir la seguridad en el MOL y FOL.
- Proporcionar el apoyo operativo necesario, incluida la seguridad en tierra, el apoyo en materia de información y la coordinación con las poblaciones locales en todas las zonas operacionales.
- Facilitar personal de todos los servicios necesarios para el Centro de Operaciones Conjunto.

- Proporcionar la información necesaria, de manera oportuna, para asegurar que se cumplan los términos de la Ley de Asistencia Extranjera de los Estados Unidos de América.
- Facilitar las visas pertinentes para el personal técnico que apoya el Programa de Capacitación en Aviación, que les permitan trabajar de manera eficiente, y que no incluyan medidas que exijan al personal salir de Costa Rica periódicamente y volver a entrar durante el plazo esperado de dos años de duración del programa.
- No colocar armamento en las aeronaves mientras los helicópteros sean propiedad del Departamento de Estado. Los helicópteros pueden transportar a oficiales que llevan armas personales. Esta restricción se eliminaría después de su registro como activo de aviación del Estado.
- Tras la notificación previo del Gobierno de los Estados Unidos el Gobierno de la República de Costa Rica otorgará al personal de la Misión especial nombrada por el Gobierno de los Estados Unidos para el desempeño de los deberes adquiridos en el marco de la presente Carta de Entendimiento (LOA, por sus siglas en inglés), la inmunidad de la jurisdicción penal, civil y administrativa del Gobierno de la República de Costa Rica, siempre que no sean nacionales, ni tengan residencia permanente en el país. Dicha inmunidad aplicará únicamente a los actos realizados por ellos en sus funciones oficiales.

#### **XIV. Monitoreo y evaluación**

Cada Parte tendrá el derecho, conforme al presente Acuerdo, a examinar cualquier activo proporcionado o financiado por esa Parte de conformidad con este Acuerdo para determinar que dicho activo está siendo utilizado de acuerdo con los términos de la LOA; y a inspeccionar y a auditar cualquier registro y cuentas con respecto a fondos, bienes o servicios proporcionados o financiados por esa Parte conforme a esta LOA para determinar que dichos fondos, bienes y servicios se están utilizando de conformidad con los términos de esta LOA.

Las Partes monitorearán el progreso de la implementación de esta LOA, incluidos el uso de fondos, y activos en inventario y servicios provistos o financiados de conformidad por esta LOA por lo menos anualmente. Cada Parte asignará personal calificado para participar en el proceso de monitoreo, inventario y evaluación.

Cada Parte proveerá a la otra Parte la información necesaria para evaluar la efectividad de las operaciones del proyecto conforme a los términos de esta LOA. Al término de cada proyecto o actividad se emitirá un informe de resultados. El informe incluirá un resumen de las contribuciones del

proyecto por el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República de Costa Rica, un registro de las actividades realizadas, los objetivos alcanzados y los datos conexos.

**XV. Procedimientos de operación**

Con supervisión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y la Embajada de los Estados Unidos, los Gobierno de ambos países elaborarán de manera conjunta un SOP para la aplicación efectiva de este "acuerdo". Las partes publicarán un SOP conjunto a más tardar 90 días después de la firma del acuerdo. El SOP conjunto abordará los procedimientos de revisión de incidentes graves y otros procedimientos específicos para estas operaciones.

**XVI. Cláusulas finales**

Las presentes Instrucciones de Implementación entrarán en vigor cuando las partes se comuniquen entre sí el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo conforme a su derecho interno.

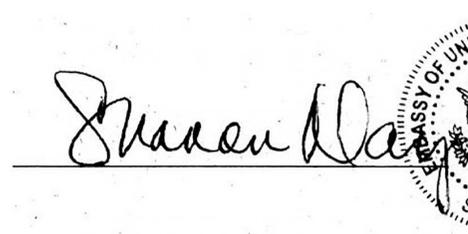
Las modificaciones a estas Instrucciones de Implementación podrán hacerse según lo acordado por las Partes y emitidas por vía diplomática como enmiendas a estas instrucciones.

Firmado en dos ejemplares originales en la *Ciudad de San José*, Costa Rica, el día 23 de abril del 2018, en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República  
de Costa Rica


Por el Gobierno de los Estados  
Unidos de América


## APÉNDICE A

### **Criterios de registro de las aeronaves como activos de aviación del Estado**

El objetivo del Programa de Capacitación en Aviación para Costa Rica con el apoyo de la Dirección de INL es desarrollar una capacidad sustentable para vuelos de helicópteros dentro del Servicio de Vigilancia Aérea (SVA) para apoyar al Gobierno de la República de Costa Rica (GOCR) en sus labores para combatir eficazmente la producción, el tráfico y la distribución de drogas ilícitas. El programa SVA se considerará "nacionalizado" (proceso que incluirá la transferencia de los títulos de propiedad de las aeronaves) cuando se pueda determinar que su evolución ha sido tal que el programa es auto sostenible. Para determinar si el programa puede nacionalizarse, la INL/A evaluará las siguientes áreas utilizando una lista de verificación detallada:

1) **Administración y Gestión del Programa** - El SVA debe demostrar que cuenta con el personal adecuado y con las aptitudes correctas para administrar eficazmente el Programa de Capacitación en Aviación en todo el espectro funcional, es decir, gestión, seguridad, operaciones, estandarización y capacitación, mantenimiento y control de calidad y logística. El GOCR también debe asumir el firme compromiso de financiar todos los aspectos de las operaciones de la aeronave a lo largo de un cronograma específico para el proyecto.

2) **Seguridad** – El SVA debe demostrar que tiene un programa de seguridad viable que incluye elementos importantes tales como la seguridad aérea, terrestre y del medio ambiente. El personal de seguridad debería de haber recibido instrucción escolar y demostrar la capacidad de poder manejar todos los aspectos del programa de seguridad. Además, los líderes de SVA deben demostrar su apoyo y compromiso con la seguridad.

3) **Operaciones** - El SVA debe elaborar y aplicar sus propias políticas y procedimientos de aviación, o adoptar y emplear políticas existentes que sean adecuadas para asegurar el uso correcto de los recursos, la planificación apropiada de la misión, la combinación correcta de la tripulación, los niveles aceptables de supervisión de la gestión operativa y la capacidad de evaluar el riesgo ambiental y táctico, así como un mecanismo para mitigar el riesgo identificado en niveles aceptables.

4) **Estandarización y Capacitación** - La organización debe ser capaz de establecer y mantener criterios de capacitación y evaluación de vuelo, junto con suficientes Pilotos Instructores y otro personal de estandarización para asegurar el dominio de vuelo del piloto y la tripulación. Dichas actividades deberían incluir

procedimientos para reclutar a los miembros de la tripulación de vuelo para que participen en el programa de capacitación de tripulantes, los requisitos de moneda de vuelo, los requisitos de evaluación y la gestión de los de registros de capacitación de tripulantes.

5) **Mantenimiento** - El SVA debe demostrar un nivel de competencia técnica en las áreas de Gestión de Mantenimiento y Control de Calidad para garantizar que la aeronave se mantenga de acuerdo con las normas y especificaciones del fabricante de equipo original (OEM, por sus siglas en inglés), del país anfitrión o de los estándares militares pertinentes de los EE.UU., según corresponda. El personal de mantenimiento debe demostrar individualmente niveles aceptables de competencia para llevar a cabo las tareas individuales de mantenimiento previstas para su puesto y debe ser certificado por un inspector técnico calificado y / o la gerencia.

6) **Logística** - El SVA debe establecer y mantener un programa eficaz para el control de existencias, que incluya una lista oficial de almacenamiento autorizado (ASL, por sus siglas en inglés) que corresponda al número de aeronaves asignadas y al programa de horas de vuelo previsto. La organización también debe desarrollar un medio para el control del inventario, la compra y validación de repuestos, y el establecimiento de criterios para la selección y auditoría de los proveedores.

Para facilitar la claridad de las comunicaciones, se proporcionará al SVA una lista detallada de control del registro como activos de aviación del Estado antes del inicio del programa. Esta lista es un documento completo que establece las diversas medidas de desempeño que deben lograrse para validar el registro pleno. Se recomienda que este documento se utilice como "hoja de ruta" para asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos para el registro de aeronaves como activos de aviación del Estado y para proporcionar continuidad al programa después de que se produzca el pleno registro como activos de aviación del Estado. Al determinar si el SVA está preparado para el registro de las aeronaves como activos de aviación del Estado, la INL/A calificará cada artículo de la lista como satisfactorio o insatisfactorio y también asignará una calificación general de satisfactoria o insatisfactoria a cada sección principal de la lista de control. Para recibir la validación como activo de aviación del Estado, se requerirá una calificación satisfactoria en cada sección principal de la lista de control.



*Embassy of the United States of America  
Office of the Ambassador*

San José, 12 de febrero del 2019

Excelentísimo Señor Ministro:

Luego de las conversaciones sostenidas entre funcionarios de ambos gobiernos sobre las observaciones que formula el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica con respecto al último párrafo de la subsección XIII de la Enmienda número 22 de fecha 23 de abril del 2018, a la Carta de Entendimiento sobre la Iniciativa Regional de Seguridad para América Central CARSI, firmada el 17 de junio de 2009, el Gobierno de los Estados Unidos de América propone al Gobierno de la República de Costa Rica su modificación en los siguientes términos:

Se modifica el último párrafo de la subsección XIII de la Enmienda número 22 de fecha 23 de abril del 2018 a la Carta de Entendimiento sobre la Iniciativa Regional de Seguridad para América Central CARSI, para que se lea como sigue:

**“ XIII. Resumen de recursos**

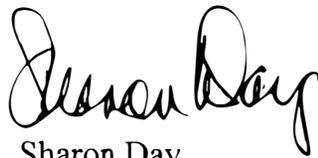
Tras la notificación previa del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República de Costa Rica recibirá el presente programa de capacitación en aviación como una misión especial y al personal de la misión especial nombrada por el Gobierno de los Estados Unidos para el desempeño de los deberes adquiridos en el marco del presente Programa de Capacitación en Aviación, que gozarán de los privilegios e inmunidades aplicables al personal técnico y administrativo del Gobierno de los Estados Unidos asignado a la Embajada de los Estados Unidos de América, siempre que no sean nacionales o residentes permanentes en la República de Costa Rica. En concordancia con el Artículo III del “Convenio General para la Ayuda Económica, Técnica y para propósitos afines entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Costa Rica de 1961.”

**A SU EXCELENCIA**

**MANUEL E. VENTURA ROBLE**  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

Además, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que, en caso de que el Gobierno de la República de Costa Rica se declare conforme con las propuestas contenidas en esta Nota, la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor, en la fecha de la Nota en que el Gobierno de la República de Costa Rica comunique al Gobierno de los Estados Unidos de América, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Canje de Notas.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Sharon Day  
Embajadora

---

*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

San José, 25 de febrero del 2019  
DM-0281-2019

**Su Excelencia  
Sharon L. Day  
Embajadora  
Embajada de los Estados Unidos de América  
S.D.**



20-02-19

10:26

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "L. J." or similar, written over the date and time.

Excelentísima señor Embajadora:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en ocasión de acusar recibo de su atenta nota de fecha 12 de febrero del 2019, que dice lo siguiente:

"Excelentísimo Señor Ministro:

Luego de las conversaciones sostenidas entre funcionarios de ambos gobiernos sobre las observaciones que formula el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica con respecto al último párrafo de la subsección XIII de la Enmienda número 22 de fecha 23 de abril del 2018, a la Carta de Entendimiento sobre la Iniciativa Regional de Seguridad para América Central CARSI, firmada el 17 de junio de 2009, el Gobierno de los Estados Unidos de América propone al Gobierno de la República de Costa Rica su modificación en los siguientes términos:

Se modifica el último párrafo de la subsección XIII de la Enmienda número 22 de fecha 23 de abril del 2018 a la Carta de Entendimiento sobre la Iniciativa Regional de Seguridad para América Central CARSI, para que se lea como sigue:

**" XIII. Resumen de recursos**

...

Tras la notificación previa del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República de Costa Rica recibirá el presente programa de capacitación en aviación como una misión especial y al personal de la misión especial nombrada por el Gobierno de los Estados Unidos para el desempeño de los deberes adquiridos en el marco del presente Programa de Capacitación en Aviación, que gozarán de los privilegios e inmunidades aplicables al personal técnico y administrativo del Gobierno de los Estados Unidos asignado a la Embajada de los Estados Unidos de América, siempre que no sean nacionales o residentes permanentes en la República de Costa Rica. En concordancia con el Artículo III del "Convenio General para la Ayuda Económica, Técnica y para propósitos afines entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Costa Rica de 1961."

## *El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

Además, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que, en caso de que el Gobierno de la República de Costa Rica se declare conforme con las propuestas contenidas en esta Nota, la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor, en la fecha de la Nota en que el Gobierno de la República de Costa Rica comunique al Gobierno de los Estados Unidos de América, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Canje de Notas.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Sobre el particular, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Costa Rica y que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigencia , en la fecha de la Nota en que el Gobierno de la República de Costa Rica comunique al Gobierno de los Estados Unidos de América, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Canje de Notas.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



**Manuel E. Ventura Robles**  
**Ministro**



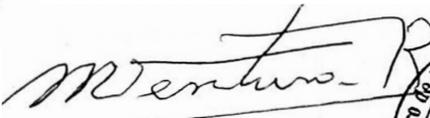
Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

  
Carlos Alvarado Quesada



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
\* SAN JOSÉ, COSTA RICA \*

  
Manuel E. Ventura Roble  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto



Ministero de Relaciones Exteriores y Culto  
\* San José, Costa Rica \*

1 vez.—O. C. N° 3400039726.—Solicitud N° MSP-002-2019.—( D41631-IN2019334421 ).

# DIRECTRIZ

N° 044-MTSS

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; 25.1, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6 227 del 02 de mayo de 1978; 2°, 5° y 6° de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; 46° de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, de 4 de diciembre de 2018; 3° y 4° del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 1508-TBS del 16 de febrero de 1971.

Considerando:

- I.—Que el artículo 158 del Código de Trabajo permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones en dos tantos, cuando haya convenio entre las partes.
- II.—Que muchos funcionarios públicos tienen cumplidos sus períodos de vacaciones, correspondiendo por lo tanto programar sus vacaciones a efectos de evitar su acumulación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- III.—Que, con ocasión de la Semana Santa, y con el objeto de que los funcionarios públicos dediquen mayor tiempo al descanso o las actividades propias de la época, es oportuno conceder, a título de vacaciones los días 15, 16 y 17 de abril de 2019.
- IV.—Que el cierre general de las oficinas públicas en todo el país con excepción de aquellas que deben mantener la continuidad del servicio, presenta un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros. Por tanto

Se emite la siguiente:

**Directriz:**

DIRIGIDA A TODOS LOS JERARCAS DE LOS MINISTERIOS Y ÓRGANOS  
ADSCRITOS A LOS MISMOS, ASÍ COMO A INSTITUCIONES AUTÓNOMAS,  
SEMIAUTÓNOMAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO

Artículo 1°—Conceder a título de vacaciones a los servidores públicos los días 15, 16 y 17 de abril de 2019.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982, disponga autorizar un día de asueto de los días ya referidos, en alguno de los cantones del territorio nacional.

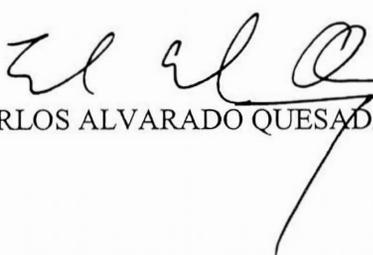
Artículo 2°—En el caso de los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República y el Registro Nacional, las vacaciones serán definidas por su jerarca.

Artículo 3°— Se faculta al jerarca institucional respectivo para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar dichas medidas a los usuarios.

Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la Presidencia de la República. —San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

  
CARLOS ALVARADO QUESADA



  
STEVEN NÚÑEZ RÍMOLA  
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



# DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

 <p style="text-align: center;">LEY Nº 8707 - <b>CUADRO Nº 1</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN</b> (al 25 de marzo 2019)</p> 				
PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
Alpiste Limitada	310203077904	Importador y Distribuidor Mayorista	Licores, Cerveza, Vinos, Whisky, Tequilas.	26/08/2019
Centenario Internacional S.A.	310101097916	Importador, Fabricante, Distribuidor o Vendedor Mayorista	Vodka, Ron, Licor de Café, Ginebra, Cerveza, Champagne, Whisky, Ron caribeño con coco, Aperitivo, Tequila, Vino, Cognac, Guaro.	08/08/2019
Consejo Nacional de Producción	4000042146	Fabricante	Ron, Guaro, Aguardiente, Vodka, Crema, Ginebra.	03/05/2019
Distribuidora La Florida S.A	310129586812	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Cerveza, bebidas alcohólicas saborizadas, ron, vino, grappa, vino espumante, champagne, whisky, brandy y vodka.	GAM OESTE (Heredia) 05/04/2019 GAM ESTE (Desamparados) 08/01/2020
El Catador Limitada	310246064810	Importador y Distribuidor Mayorista	Vino	04/10/2019
Era Mercantil P Y G, S.A.	310141840301	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Aguardiente, Aperitivo, Brandi, Cocteles, Crema, Ginebra, Ron Tequila, Vino, Vodka, Whisky.	29/05/2019
Grupo Pampa CRC S.A.	310103396635	Importador y Distribuidor Mayorista	Whisky, Ron, Cognac, Vodka Cremas, Amarula; Cocktail, Amareto, Tequila, Brandy, Pisco, Anis; Ginebra, Aguardiente, Champagne, Vinos, Vinos Espumantes, Vinos Fortificados, Vermouth Y Cerveza, Sidra Licores (Menta, Café, Banano, Limón, Melón, Cacao, Coco, Cassis, Triple Sec), Otros destilados, Cordiales, Fermentos de frutas.	08/05/2019
La Nacional S.A.	310100351806	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Tequila, Aperitivo, Vino, Whisky, Aguardiente, Ron, Vodka, Aperitivo, Brandi, Ginebra, Crema, Cocteles.	29/05/2019
Productora La Florida S.A.	310130690108	Importador, Fabricante y Distribuidor Mayorista	Ron, Cerveza, Vodka, Bebida Alcohólica Saborizada.	26/09/2019
Agencias Feduro Costa Rica S.A	310133737126	Importador, Distribuidor o Vendedor Mayorista	Cervezas	05/06/2019
French Paradox S.A.	310148969526	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vinos	09/04/2019
Detallistas Unidos S.A.	310101201433	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Ron, Vodka, Whisky; Tequila, Vinos, Licores, Guaro, Cremas, Brandy; Cognac; Aperitivos; Ginebras; Champagne; Cerveza Vino, Ponche, Aguardiente	06/08/2019

LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN (al 25 de marzo 2019)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
Comercial Súper Bodegas S.A.	310101533633	Distribuidor Mayorista	Vinos, Brandy, Cremas (Baileys, Triple Sec, Perfecto Amor, Cacao Lizano, Café Rica, Champagne, Guaro, Ginebra, Ron, Tequila, Vodka, Licores (Licor De Café, Triple Sec, Menta, Cointreau, Whisky, Aperitivos, Cerveza, Bebida Smirnoff Ice.	10/01/2020
Carlos Alberto Marin Carranza	202700740	Distribuidor Mayorista	Guaro, Ginebra, Licores (Anis Imperial, Triple Sec, Tanqueray Sambuca Romana, Ferreira, Freixenet, Bardinet), Cremas (Amarula, Menta Verde, Baileys, Sheridans Irish, Amareto, Melocotón, Coco, Naranja, Menta) Ron, Vodka, Cerveza, Champagne, Cognac, Tequila, Martini, Vinos, Brandy, Cremas, Aguardiente, Cava, Vino, Ron, Tequila, Whisky, Vermouth.	12/12/2019
Ciamesa S.A	310119230210	Importador y Distribuidor Mayorista	Ron, Vinos, Tequila, Cerveza, Crema, Vodka, Jerez, Agua Ardiente, Guaro, Martini, Cooler, Brandy.	Alajuela- COYOL 17/12/2019 San José-Perez Zeledón 10/05/2019 Alajuela- San Carlos 16/05/2019 Guanacaste-Santa Cruz 30/06/2019 Limón- Guácimo 05/10/2019 Palmar Norte 06/08/2019
Liconor S.A	310105478914	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vino, Sidra, Brandy, Cremas (Anis Imperial, Café Rica, Cahuita, Amarula, Menta Blanca, Chocolate), Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licores (De Café, Triple Sec, De Menta, Ponche, De Melon, Limoncello, Dulce De Leche, Creme De Cassis, Chocolate, Frutilla, Banano, Manzanilla, Cherry, Anis Del Mono Dulce, Jerez, Pisco) Whisky, Aperitivos (Campari Mixx, Ferreira, Tawny, Oporto), Cerveza, Bebidas (Smirnoff Ice)	07/09/2019
Vinos y Licores Selectos Del Mundo S.A.	310137621226	Distribuidor Mayorista	Vinos, Brandy, Crema De Licor, Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Whisky, Aperitivos, Cerveza,	24/10/2019

LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN (al 25 de marzo 2019)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
Corporación Alikemt de Occidente S.R.L.	310246869437	Distribuidor Mayorista	Aguardiente, Bebida Alcohólica Saborizada, Brandy, Cerveza, Champagne, Coctel, Cognac, Crema, Crema De Licor, Ginebra, Guaro, Licor A Base De: Ron Y Vodka, Mezcal, Piña Colada, Pisco, Ponche, Rompopo, Ron, Sidra, Tequila, Vino, Vino Espumante, Vodka, Whisky.	26/02/2020
Almacén de Licores y Abarrotes San Ramón S.A.	310117269612	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vinos, Brandy, Crema De Licor, Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licores: De Café, Triple Seco, Menta, Ponche, Ponche Crema, Amaretto Carrasco, Dobel Con Sabor A Cajeta, Melón Midori, Gran Marnier Rojo, Benedictine, Charleston Follies Marie Brizard, Watermelon Marie Brizard, Cointreau, Amaretto Bardinet, Triple Sec Bardinet, Apple Sour Bardinet, Amaretto Di Saronno, Grappa De Manzana, Frangelico, Pisco Capel Reservado Moai, Pisco Capel Especial, Jaegermeifter, Osborne Tawny Port, Aguardiente Cristal. Whisky, Aperitivos Y Cervezas	17/05/2019
Almacén El Quince S.A.	310103285218	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vino, Brandy, Crema De Licor, Champagne, Guaro, Ginebra, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licor, Licores De: Café Y Triple Sec., Ponche, Wisky, Cerveza.	07/12/2019
Licorera El Carmen S.A.	310105807104	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vino, Brandy, Crema De Licor, Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licor, Wisky, Cerveza, Aperitivos.	05/08/2019
Licora S.A.	310107911432	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vino, Brandy, Crema, Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licores Whisky Aperitivos Cerveza Y Smirnoff Ice	27/09/2019
Comercio Importaciones y Distribución S.A.	310101275234	Importador y Distribuidor Mayorista	Whisky, Ginebra.	05/04/2019
Habla Bebidas S.A. antes Distribuidora Yamuni S.A.	310102817314	Importador y Distribuidor Mayorista	Whisky, Ron, Vodka, Ginebra, Tequila, Licor, Cremas Y Licor, Cognac, Brandy, Champagne, Vino Espumante, Sidra, Vino; Jerez, Oporto, Cordiales, Vermouth.	28/06/2019

LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN (al 25 de marzo 2019)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
Corporación de Supermercados Unidos SRL (ANTES) Corporación de Supermercados Unidos S.A.	3102007223  ANTES  310100722305	Importador	Sidra Española; Sidra Extra; Sangría; Vino Tinto; Vino Blanco; Vino De Mesa Blanco; Vino De Mesa Tinto	28/01/2020
Destilerías Vinos y Tabacos S.A. (Devita)	310103236235	Importador y Distribuidor Mayorista	Champagne, Crema, Vino Espumoso, Vinos, Vodka Y Whisky	11/05/2019
Distribuidora Isleña de Alimentos S.A.	310110918017	Importador y Distribuidor Mayorista	Vinos, Tequila, Champagne, Cervezas; MastersGin.	Heredia 15/05/2019 Guanacaste: 29/01/2020
Importadora Jorgran S.A.	310138347601	Importador y Distribuidor Mayorista	Vinos	20/07/2019
Distribuidora Ramírez Hermanos Dirahesa S.A.	310138390835	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Aguardiente, Brandy, Cava, Cerveza, Champagne, Cognac, Coller, Cooler, Crema, Ginebra, Grappa, Guaro, Licor, Ron, Sidra, Tequila, Vermouth, Vino, Vodka, Whisky.	21/11/2019
Eurofoods S.A.	310129448729	Importador y Distribuidor Mayorista	Vinos	14/02/2020
Real Tesoro S.A.	310120636905	Vendedor Mayorista	Vinos	28/05/2019
Corporación Euroalimentos R.S.L.N. S.A	310140310013	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vino, Brandy, Guaro, Vino Espumante	19/02/2020
Spors Euro Trade, S.A.	310127059913	Importador	Cerveza	06/05/2019
Bel Premium S.A.	310158290005	Importador	Cerveza	30/07/2019
DNK Select S.A	310158289705	Importador	Cerveza	23/10/2019
Mundo Finest Brew S.A	310158290103	Importador	Cerveza, Vino	04/09/2019
Representaciones e Importaciones Terroir S.A	310141034137	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vinos Y Licor	15/11/2019
Distribuidora Ruiz S.A.	310149812725	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Whisky, Ron, Vodka, Crema, Ginebra, Guaro, Licor De Café, Tequila, Cerveza,	07/04/2019
Licorerías Herrera S.A.	310112090826	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Whisky, Vino, Ron, Guaro, Aguardiente, Vodka, Tequila, Cordiales, Licor, Crema, Digestivo, Brandy, Cognac, Sidra, Espumante, Champagne, Vermouth, Grappa, Pisco, Cerveza, Sangría, Ginebra, Amaro.	18/10/2019
Grupo Torrijos y Compañía S.A.	310147370805	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Tequila, Mezcal, Bebida Mixta Tequila Y Fresco De Toronja, Licor De Almendras, Aguardiente Y Cerveza	14/06/2019
Distribuidora de Licores S y H S.A.	310129840831	Distribuidor Mayorista	Ron, Vodka, Whisky, Ginebra, Brandies, Cognac, Cremas, Tequilas, Vinos, Licores de Frutas, Borbons, Espumantes, Guaro, Siropes, Mezcladores, Agua Mineral, Vermuth, Aperitivos, Oporto, Calvados.	11/12/2019
3-101-604461 S.A.	310160446136	Distribuidor Mayorista	Ron, Whisky, Guaro; Aguardiente; Vodka, Cerveza; Tequila; Cremas; Vino.	19/03/2020

LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN (al 25 de marzo 2019)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
Celicsa S.A.	310157535924	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Ron, Vodka; Whisky, Tequila, Vinos, Licores, Guaro; Cremas; Brandy; Cognac; Aperitivos; Ginebra; Champagne; Cerveza.	11/12/2019
Ha & Com Bebidas del Mundo S.A.	310100339533	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Aguardiente, Cerveza, Champagne, Cognac, Cremas, Espumante, Ginebra, Grappa, Ron, Tequila, Vino, Vodka, Whisky.	Golfito 23/07/2019
Diageo de Costa Rica (Destilerias Unidas Costa Rica )S.A.	310110280922	Importador y Distribuidor Mayorista	Crema, Whisky, Tequila, Ginebra, Cerveza, Vodka, Ron.	12/11/2019
Hi Cuvee S.A. (antes denominada Holterman Internacional S.A.)	310113076614	Importador y Distribuidor Mayorista	Cerveza, Champagne, Cognac, Grappa, Vino, Vinos Espumantes, Ron.	Oficinas Centrales 02/04/2019
Comercial P.F. S.A.	310120353235	Importador y Distribuidor Mayorista	Vinos, Ron, Vodka, Ginebra, Brandy, Whisky, Tequila, Licor de anís, Licor de café, Licor de banana, Licor de manzana verde, Licor Curacao Blue, Licor de Cassis, Licor de Almendras, Amaretto, Triple Seco, menta y melocotón, Cremas: Limón y Caribe Schnapps de manzana.	24/10/2019
Vinum Aura S.A.	310130071106	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Grappa , Oporto, Vinos.	02/04/2019
Global Costa Rica S.A.	310132748222	Importador	Sidra, Vinos, Mezcal, Licor de Agave, Cerveza, Tequila	28/05/2019
Distribuidora de Vinos y Alimentos por alpiste S.A.	310160406409	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vinos, Sambuca; Destinee Shappire Liqueur; Licor Fino de Café; Sidra; Vermuth Punt E Mes; Fernet Brancamenta; Amaro Siciliano; Tortilla Tequila; Grappa Alexander; Limoncino; Amaretto; Champane; Tequila; Cerveza.	26/08/2019
Mireya Fallas Mora	102510365	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Vinos, Ron, Cremas, Digestivo, Tequila, Vodka, Aguardiente, Pisco, Whisky, Champagne, Cerveza, Brandy, ginebra, Jerez, Cognac, Vermouth, Guaro, Licor Jagermeister;	05/04/2019

LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN (al 25 de marzo 2019)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
Sergio Calderon Rojas	104890659	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vinos, Brandy, Cremas De Licor, Champagne, Cognac, Ginebra, Guaro, Ron, Sidra, Tequila, Vodka, Licores: De Café, Triple Sec, Menta, Ponche, Amaretto, Dobel Sabor A Cajeta, Melón Midori, Ponche Crema, Grand Marnier Rojo, Benedictine, Charleston Follies Marie Brizard, Watermelon Marie Brizard, Cointreau, Apple Sour Bardinnet, Grappa De Manzana, Frangelico, Pisco, Jaegermeifter, Osborne Tawny Port, Aguardiente Cristal;	24/10/2019
Grupo Licorero Krisol S.A.	310141509207	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vinos, Cremas (Sambuca, Cruzan, Coco, Limon, Banano, Naranja, Piña, Triple Sec, Perfecto Amor, Anis Imperial, Albaricoque, Amareto, Café Britt, Café Rica, Cahuita, Macadamia, Limón, Amarula, Bardinnet, Manzana Verde, Chocolate, Champagne) Cognac, Ginebra, Ron, Tequila, Vodka, Whisky, Licores (Romana Sambuca Southern Comfort Anís Del Mono Dulce Jerez Tio Pepe, Drambuie, Amaretto Di Saronno, Grappa De Manzana, Frangelico, Hpnotiq, Pisco Capel Reservado Moai, Pisco Capel Especial, Jaegermeifter, Osborne Tawny Port, Aguardiente Cristal, Canadian Club), Cerveza, Botran, Cocktail, Coñac, Espumantes, Ginebra, Guaro, Jerez, Licores, Mezcal, Oporto, Rompopo, Vermouth, Zacapa.	04/06/2019
Productos Maky S.A.	310107443010	Importador	Vino, Ouzo	10/10/2019
Felipe Motta C.R. S.A.	310142613308	Importador y Distribuidor Mayorista	Vinos, Vinos Espumantes, Mezcla De Coctel, Licor De Pomegranate, Licor De Almendra, Cognac, Tequila, Amaretto, Ron, Cerveza, Vodka, Licor De Hierbas.	09/12/2019

LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN (al 25 de marzo 2019)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
Licores Mundo Feliz, S.A.	3101257225	Distribuidor Mayorista	Aguardiente, Anís, Brandy, Cerveza, Champagne, Cognac, Cremas, Gotas amargas, Cocktail, Ginebra, Guaros; Licores, Ponche, Ron, Sambucas, Sidras, Tequilas, Vinos, Vodka, Whisky.	01/05/2019
Corbe Gourmet S.A.	310138034531	Importador y Distribuidor Mayorista	Vino tinto, Vino espumante, Vino blanco, Vino Rosado, Pizco, Aguardiente	26/11/2019
Zona Libre Golfito S.A.	310108901234	Importador	Vinos, Licores	10/09/2019
Distribuidora Velamar, S.A.	310110624530	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Ponche, Vinos, Vodka, Guaro, Licor simple, Aguardiente	10/04/2019
3-102-545030 S.R.L.	310254503033	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Guaro, Ginebra, Ron, Vodka, Cremas	25/05/2019
Summit Trade CRC S.A.	310151732334	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Brandy, Ron, Tequila, Cerveza, Vino, Vodka, Whisky, Cremas, Licores, Pisco, Ginebra, Aguardiente, Fermento de Frutas, Cordiales.	08/05/2019
Distribuidora de Licores RIA S.A.	310163179014	Distribuidor o Vendedor Mayorista	aguardiente, brandy, cerveza, champagne, cognac, crema, ginebra, grappa, guaro, licor, ron, ron , sidra, tequila, vermouth, vino, vino , vodka, whisky, whisky , (en blanco), amaretto, aperitivo, bitter, botran , cocktail, cogañac, crema irlandesa, destilado de agave, dubonet, espumante, hpnoti, jerez, licor , licor de tequila, mezcal, oport, pisco, ricard, rompopo, tequila y fresco de toronja, tequila, vino blanco, vino espumante, vino rosado, vino tinto, vno, zacapa	23/05/2019
Instituto Mixto de Ayuda Social	4000042144	Importador	Vino, Aguardiente, Espumante, Cerveza, Coñac, Champagne, Crema, Whisky, Tequila, Ginebra, Vodka, Ron, Licor de Café, Anís, Licor, Pisco, Cocktail, Brandy, Amaro Siciliano, Guaro	29/11/2019 (1118, 1119, 1120, 1416, 744) 18/11/2019 (5223, 5224) 08/11/2019 (2866, 2867) 13/07/2019 (2891)

LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN (al 25 de marzo 2019)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
Christian Camacho Chacón	109180017	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Aguardiente, Amaretto, Aperitivo, Bitter, Ron, Brandy, Cerveza; Cocktail, Champagne; Cognac; Crema, Destilado, Espumante, Ginebra; Grappa, Guaro, Hpnotiq; Jeréz, Licor, Mezcal, Oporto; Pisco, Ricard; Rompopo; Sidra, Tequila; Tequila y fresco de toronja; Vermouth; Vino; Vodka, Whisky, Zacapa.	15/08/2019
Inversiones Asti S.A.	310114648327	Importador y Vendedor Mayorista	Licor, Vino.	15/10/2019
M-M Destilados Internacional S.A.	310150837712	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Aguardiente, Amaretto, Aperitivo, Bitter, Botran, Brandy, Cerveza, Chapagne, Coktail, Cognac, Crema, Destilado de Agave, Dubonet, Espumante, Ginebra, Grappa, Guaro, Hpnotiq, Jeréz, Licor, Licor de Tequila, Mezcal, Oporto, Pisco, Ricard, Rompopo, Ron, Sidra, Tequila, Tequila y fresco de toronja, Vermouth, Vino, Vodka, Whisky, Zacapa.	28/05/2019
Prismar de Costa Rica S.A.	310123170718	Importador	Vinos	Escazú 12/12/2019 Heredia 17/05/2019 Llorente 22/05/2019 Alajuela 17/03/2020 Tres Ríos 28/01/2020 CURRI-ZAPOTE 16/10/2019 SANTA ANA 25/04/2019 PSCR EXPORTADORA) 17/02/2020
Comercializadora de Productos Importados COMPROIM S.A.	310113914403	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vino Tinto, Cerveza	08/01/2020
Importaciones Vinitalli S.A.	310155454703	Importador	Vino, Champagne	10/07/2019
Grand Cru D CR S.A.	310132967930	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vinos	29/09/2019
SJ Mercadeo Integrado S.A.	310115418404	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vinos	28/10/2019
Importadora de Vinos y Quesos Arrsal S.A.	310161758105	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vinos	22/08/2019
Automercado S.A.	310100718622	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Vino	20/09/2019
Compañía Comercial El Coco, S.A.	310100990506	Importador y Distribuidor Mayorista	Brandy, Cerveza, Coctel, Cognac, Crema, Jugo de Tomate, Licor, Licor de café, Rompopo, Sidra, Sirope, Tequila, Vino, Vodka, Whisky.	04/12/2019
Link Tres Seis Cero Servicio de Comercio Exterior Ltda.	310266901429	Importador	Vinos, Sidra	29/09/2019

LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN (al 25 de marzo 2019)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
Comercializadora Arzy S.A.	310138781032	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Aguardiente, Brandy, Cava, Cerveza, Champagne, Cognac, Coller, Cooler, Crema, Ginebra, Grappa, Guaro, Licor, Ron, Sidra, Tequila, Vermouth, Vino, Vodka, Whisky.	30/08/2019
Gaia Foods CRC S.A.	310168105024	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Cerveza y Ron	04/10/2019
Jesús Elías Venegas	502870396	Distribuidor y Vendedor Mayorista	Aguardiente, cerveza, vinos y licores	10/12/2019
Mercadeo de Artículos de Consumo, S.A.	310113758422	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Cerveza	Cartago 09/10/2019 Curridabat 31/07/2019
Distribuidora del Sur Alvarado & Arias, S.A.	310169320407	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Aguardiente, Amaretto, Aperitivo, Bitter, Botran, Brandy, Cerveza, Champagne, Cocktail, Cogañac, Cognac, Crema, Crema Irlandesa, Destilado De Agave, Dubonet Espumante, Ginebra, Grappa, Guaro, Hpnotiq, Jerez Licor, Licor De Tequila, Mezcal, Oporto, Piscoricard, Rompopo, Ron Sidra, Tequila, Vermouth, Tequila Y Fresco De Toronja, Vino, Vino Blanco, Vino Espumante, Vino Rosado, Vino Tinto, Vodka, Whisky, Zacapa	16/05/2019
Byrana S.A.	310158388507	Importador y Distribuidor o Vendedor Mayorista	Licor de hierbas y crema de tequila	08/05/2019
FV Distribuciones, S.R.L.	310268751407	Distribuidor Mayorista	Ron, Vodka, Cremas, Ginebra, Guaro	16/04/2019
Alpemusa, S.A.	310128992904	Importador y Distribuidor Mayorista	Cerveza, Vino.	30/08/2019 (ZAPOTE) 25/02/2020 (MORAVIA) 30/08/2019 (ZAPOTE) 24/02/2020 (CENTRO DIST)
LH Gourmet S.A.	310169131704	Importador y Distribuidor Mayorista	Ron, Wisky, Vino, Licores, Cerveza, Vodka, Brandy, Guaros (Licor) Grappas, Cremas, Cognac.	18/10/2019
Licores Innovadores A y F S.A.	310167872013	Importador y Distribuidor Mayorista	Bebida alcoholica fermentadadestilada compuesta: ron, vodka, tequila	16/08/2019
S & E Products Ltda	310269969829	Importador, Distribuidor o Vendedor Mayorista	Cerveza	01/08/2019
Costa Ven Supply S.A.	310142466522	Importador, Distribuidor o Vendedor Mayorista	Vino	30/10/2019
Distribuidora de Bebidas SJ S.A.	310170056929	Distribuidor o Vendedor Mayorista	AGUARDIENTE, BRANDY, Cava, Cerveza, CHAMPAGNE, COGNAC, Coller, COOLER, Crema, GINEBRA, GRAPPA, Guaro, licor, Ron, SIDRA, TE, Tequila, VERMOUTH, Vino, Vodka, Whisky	02/08/2019

**LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O  
VENEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR,  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN  
(al 25 de marzo 2019)**

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
Golden Trading S.A.	310169566437	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Cerveza	20/04/2019
Cordero de Desamparados S.A.	310168860213	Distribuidor o Vendedor Mayorista	Ron, Whisky, Vino, Guaro, Cerveza, Vodka, Crema, Brandy, Licores De Fanal	11/01/2020
Electrozona S.A.	310110445431	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	GUARO, Ron, Tequila , Vino, Vino , (en blanco), Licor , rompope, Cerveza , bebida sin alcohol, Mezclador de bebidas	22/08/2019
IMBELCO N.M. S.A.	310166405511	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Ron, Whisky, Vino, Guaro, Cerveza, Vodka, Crema, Brandy, Licores De Fanal	02/12/2019
ASESORIA PARA EL COMERCIO INT	310127909006	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	Cerveza	15/08/2019
INV. LAS TRES HERMANAS DE PALMARES	310171528806	Distribuidor y Vendedor Mayorista	GINEBRA, WHISKY, AGUARDIENTE, CREMA, VODKA, BRANDY, TEQUILA, CERVEZA, COGNAC, RON, VINO, GUARO, DIGESTIVO, APERITIVO.	11/07/2019
NOVENTA Y CUATRO PUNTO SIETE S.A.	310127080205	Importador	VINO TINTO, BLANCO, ESPUMANTE, DULCE	20/09/2019
DISTRIBUIDOTA Y DEPOSITO DE MADERAS, LOS PINARES DE HEREDIA	3102339404	Importador, Fabricante, Distribuidor y Vendedor Mayorista	RON, WISKY, VINO, GUARO, VINO ESPUMANTE, AGUARDIENTE, VODKA, TEQUILA, CERVEZA, ROMPOPE.	10/04/2019
MEDITERRANEO, CENTRAL IMPORT SRL	3102692582	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	VINO, VINO ESPUMOSO, CERVEZA, CREMA DE WHISKY, BRANDY, COCTEL, VODKA, GINEBRA, WHISKY	11/10/2019
EXPORTADORA PMT S.A.	310107490330	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	CERVEZA, VINO, VINO ESPUMANTE	16/10/2019
INVERSIONES LA CAVATICA S.A.	3101718711	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	VINO	28/05/2019
SEÑOR PAN DE COSTA RICA S.A.	3101145675	Importador, Fabricante, Distribuidor y Vendedor Mayorista	WHISKEY	27/05/2019
ADRIANA GARCÍA GARRO	110410356	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	VINO	13/12/2019
AROMA DE FRAGANCIA LCF LIMITADA	3102709706	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	CHAMPAGNE, RON, WISKY, VINO, GUARO, AGUARDIENTE, CERVEZA, VINO ESPUMANTE, VODKA, CREMA, COGNAC	12/11/2019
EVA REPRESENTACIONES ER S.A.	3101361177	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	VINOS	04/09/2019
TROPICAL WINE S.A.	3101723415	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	VINOS	29/09/2019
VINOS Y LICORES MARBELLA S.A.	3101719687	Importador	GUARO	13/09/2019
RVR PRODUCTS SRL	3101676629	Importador, Fabricante, Distribuidor y Vendedor Mayorista	CERVEZA	10/05/2019

LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O  
VENEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR,  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN  
(al 25 de marzo 2019)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
GRUPO ALIMENTOS Y BEBIDAS SAMAR S.A.	3101722729	Importador, Fabricante, Distribuidor y Vendedor Mayorista	CERVEZAS	07/09/2019
INVERSIONES BERGEN SRL	3102126583	Importador, Fabricante, Distribuidor y Vendedor Mayorista	VINOS	21/11/2019
OLE GOURMET S.A.	3101698368	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	VINOS	06/02/2020
CADENA COMERCIAL RAMONENSE S.A.	310101315510	Distribuidor y Vendedor Mayorista	RON, WHISKY, VINO, GUARO, AGUARDIENTE, CERVEZA, VODKA, CREMAS, BRANDY, TEQUILA, PONCHE Y BEBIDAS SABORIZADAS	09/04/2019
CORDERO DE GUADALUPE S.A.	3101688814	Distribuidor Mayorista	RON WHISKY, VINO, GUARO, CERVEZA, VODKA, CREMA, BRANDY, COGNAC, LICORES DE FANAL Y ECT.	15/11/2019
COMERCIALIZADORA WPM INTERNACIONAL LIMITADA	3102472060	Importador	AGUARDIENTE, ALCOHOL, AGUA TRATADA Y ESPIRITU DE CAÑA	25/10/2019
GRUPO EL DIAMANTE DE SAN JOSE S.A.	3101725918	Importador, Distribuidor y Vendedor Mayorista	GUARO, RON, VODKA, CERVEZA, VINOS, SANGRIA, WISKY, TEQUILA, BEILEYS	09/05/2019
MILLENIUM WASP ENTERPRISE	3101733965	Importador	VINO, PISCO	15/07/2019
DISTRIBUIDORA CONTEMPORÁNEA D C LTDA	3102723849	Importador, Distribuidor y Vendedor	CERVEZAS, VINOS, TEQUILAS, WHISKY	06/07/2019
JOSE FRANCISCO HERRAN RESCIA	106410375	Importador	VINO	12/07/2019
MOG SELECTIONS WINNE & GOURMET IMPORTS LTDA	3102631693	Importador	VINO	03/07/2019
PRODUCTOS SELECTOS PSV LTDA	3102723646	Importador	VINOS, LICORES, CERVEZAS	15/07/2019
NEXUS & FRONTAURA IMPORT S.A.	3101710771	Importador	VINO	15/10/2019
Distribuidora Mayorista Cañal S.A.	310135286121	Distribuidor Mayorista	GUAROS	23/10/2019
GALEO IMPORTADORA DOS MIL QUINCE S.A.	3101608471	Importador	VINOS DE UVAS	09/12/2019
3-101-708918 S.A.	3101708918	Importador, Distribuidor Mayorista	ron , wisky, vino, licores, cervezas, bodka, brandi, guaros, cremas, cognac, ginebra, nescal, champagne, gotas amargas	16/08/2019
ROBERTO JOSÉ SELVA SÁNCHEZ	800590255	Importador	PIÑA COLADA, DAIQUIRI DE FRESA, MOJITO Y MARGARITA	30/07/2019
DERKIM DE COSTA RICA S.A.	3101716811	Distribuidor y Vendedor	CREMAS, MIXERS, TEQUILA, VODKA	27/08/2019
PREMIER WINE & FOOD CO LTDA	3102718374	Importador, Distribuidor y Vendedor	RON, WISKY, VINO, AGUARDIENTE, CERVEZA, VINO ESPUMANTE, VODKA, CREM,A COGNAC	31/08/2019
GRUPO DE INVERSIONES DE SUR Y NORTE AMÉRICA	3101602575	Importador, Distribuidor y Vendedor	VINO, CERVEZA	09/01/2020

LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN (al 25 de marzo 2019)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
RALCOMER S.A.	3102736260	Distribuidor y Vendedor	AGUARDIENTE, RON, WISKY VODKA, CERVEZAS, VINOS, TEQUILAS, GUARO	01/05/2019
CONGELACIÓN Y SERVICIOS ALIMENTICIOS S.A.	3101231881	Importador, Distribuidor y Vendedor	VINO	16/07/2019
MAINLAND CARGO CAPITAL GROUP S.A.	3101719616	Importador	CERVEZAS	15/07/2019
SYLSTORE COMPAÑÍA S.A.	3101314771	Importador	VINO ESPUMANTE	31/07/2019
SERVISOLGC S.A.	3101429640	Distribuidor	CERVEZA, VINO, GUARO, VINO ESPUMANTE, VODKA, LICORES MEZCLADOS, WISKY, RON TEQUILAS, COGNAC	27/08/2019
GRUPO EMPRESARIAL DE SUPERMERCADOS S.A.	3101297812	Importador	CERVEZA	14/05/2019
GRUPO EMPRESARIAL DE DISTRIBUCIÓN EBCV S.A.	3101732823	Distribuidor y Vendedor	RONES, CREMAS, WISKYS, BRANDYS, TEQUILA, COGNAC, VINOS, APERTIVOS, LICORES, GINEBRAS, SIDRAS, CHAMPAÑA	13/08/2019
SOLAR GROUP SG S.A.	3101712317	Importador, Distribuidor y Vendedor	RON BLANCO Y OSCURO	12/02/2020
DECAVISA DE ALAJUELA S.A.	3101220744	Importador, Distribuidor y Vendedor	VINO, CERVEZA	18/10/2019
DELIZIA S.A.	3101716956	Importador, Distribuidor y Vendedor	VINOS Y CIDRAS	09/01/2020
CORPORACION ASTORIA INTERNACIONAL S.A.	3101093024	Importador	LICORES	02/10/2019
SALA DE EVENTOS DELFIN SRL.	3102634362	Importador, Fabricante	VINOS	22/04/2019
LICORES J & H Y COMPAÑÍA S.A.	3101708643	Distribuidor y Vendedor	RON, WHISKY, AGUARDIENTE, VODKA, VINOS, CREMAS, COGNAC, CERVEZAS, GUARO	29/04/2019
ADMINISTRACIÓN ACP, SRL	3102330812	Distribuidor y Vendedor	RON, WISKY, GUARO, AGUARDIENTE, CERVEZA, VINO ESPUMANTE, VODKA, CREMA, COGNAC, GINEBRA, VINO TINTO, BEBIDAS PREPARADAS, TEQUILA	14/05/2019
OWWINES & SPIRITS CO S.A.	3101377526	Importador, Distribuidor y Vendedor	VINOS	21/05/2019
COIMEX TRADING GROUP, S.A.	3101744704	Importador, Distribuidor y Vendedor	CERVEZA	30/05/2019
3-101-733766, S.A.	3101733766	Importador, Distribuidor y Vendedor	RONES, AGUARDIENTES, VODKAS, CREMAS, WISKYS, APERTIVOS, TEQUILA, COGNAC, VINOS, CHAMPAÑA, LICORES, CERVEZAS	28/05/2019

LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN (al 25 de marzo 2019)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
BRIGUTT CORPOTACIÓN LTDA	3102744456	Importador, Distribuidor y Vendedor	ELECTRODOMESTICO, PERFUMERÍA, COSMETICOS, ARTICULOS DE BELLEZAALIMENTOS BEBIDAS EMPACADAS, WISKY, RON, VODKA, CERVEZA, VINO, AGUARDIENTE, VINO ESPUMANTE	08/01/2020
HERRAN & PRAT S.A.	3101720606	Importador	VINOS	12/07/2019
ITALFOOD S.A.	3101746139	Importador, Distribuidor y Vendedor	VINOS	23/08/2019
3-101-702303 S.A.	3101702303	Distribuidor y Vendedor	RON, WISKY, VINOS, LICORES, CERVEZAS, BODKA, BRANDI, GUAROS, GRAPPAS, CREMAS, COGNAC, GINEBRA, NESCAL, CHAMPAGNE, GOTAS AMARGAS	28/08/2019
COSTA RICA RUM COMPANY S.A.	310173353219	Importador, Fabricante, Distribuidor y Vendedor	RON	03/05/2019
ANGELA GLADIS CISNEROS ZAMBRANA	800500054	Importador, Distribuidor y Vendedor	VINO	22/04/2019
DISTRIBUIDORA EL PURISCO	3101221092	Importador, Distribuidor y Vendedor	VINO, CERVEZA, SANGRIA, CREEMA	10/07/2019
DISTRIBUIDORA DE LICORES Y AFINES DE OCCIDENTE S.A.	3101714605	Distribuidor y Vendedor	RON, GUARO, AGUARDIENTE, CERVEZA, VODKA, CREMA	24/09/2019
PICO Y MURILLO SRL	310272608501	Importador, Distribuidor y Vendedor	CERBEZAS Y RON	10/10/2019
HARRY SOTO CHAVES	602130600	Distribuidor y Vendedor	RONES, CREMAS, WISKYS, TEQUILA, VINOS, LICORES, SIDRAS, CHAMPAÑA, VODKA, GUAROS, BRANDYS, COGNAC, APEROTIVOS, GINEBRAS, CERVEZAS	22/10/2019
INVERSIONES KR KOPRAM S.A.	3101254228	Importador, Distribuidor y Vendedor	CERVEZA, DESTILADOS DE UVA	07/11/2019
CAMPO LAGO	3101525470	Importador, Fabricante, Distribuidor y Vendedor	VINOS	20/08/2019
K CORPORACION C.L.R. S.A.	3101763213	Distribuidor y Vendedor	RON, WISKY, VINO, GUARO, AGUARDIENTE, CERVEZA, VINO ESPUMANTE, VODKA, CREMA, COGNAC, BEBIDAS PREPARADAS, GINEBRA, BRANDY OPORTO	27/09/2019
BEBIDAS CHILLLAZO S.A.	3101732505	Importador	BEBIDAS MEZCLADAS CON GUARO	11/11/2019
DISTRIBUIDORA DE LICORES GLOBAL S.A.	3101696612	Distribuidor O Vendedor	RON, WISKY, VINO, GUARO, AGUARDIENTE, CERVEZA, VINO ESPUMANTE, VODKA CREMA, COGNAC, BEBIDAS PREPARADAS, GINEBRA, BRANDY, OPORTO	15/10/2019
IMPORTADORA DE VONOS LUNA S.A.	3101745049	Importador, Distribuidor y Vendedor	RON, WHISKY, VINO, GUARO, AGUARDIENTE, VINO ESPUMANTE, VODKA, CREMA, COGNAC	11/12/2019

LISTA ACTUALIZADA REGISTRO FISCAL IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES O VENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN (al 25 de marzo 2019)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA REGISTRADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN COMERCIAL	TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AUTORIZADAS	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
PETEO S.A.	3101666236	Importador, Distribuidor y Vendedor	WINE COOLER BEBIDA ALCOHOLICA CARBONATADA A BASE DE VINO ESENCIAS Y AROMAS	11/12/2019
MINERVA BEBIDAS S.A.	3101444478	Importador, Fabricante, Distribuidor y Vendedor Mayorista	AGUARDIENTE	10/01/2020
FINCA SANTA EULALIA DE ATENAS S.A.	3101348684	Importador, Distribuidor y Vendedor	VINO, VINOS ESPUMANTES, LOTEAS Y CAVAS	15/01/2020
BODEGA EL VALLE DE UJARRAS S.A.	3101335953	Distribuidor O Vendedor	CERVEZA	30/10/2019
LICORERA INDUSTRIAL 2020 S.A.	3101764646	Importador, Fabricante, Distribuidor y Vendedor Mayorista	CREMAS, RON, LICOR DE MENTA, LICOR DE NARANJA, VODKA, LICOR DE CAFÉ	15/01/2020
TICOBODEGUITA española S.A.	310176516431	Importador, Distribuidor y Vendedor	VINO, CERVEZA, VINO ESPUMANTE, VODKA, CREMAS, COGNAC, WISKY, APERITIVOS	13/12/2019
CORPORACION NOSTRO PIAMONTE SA	3101476997	Importador, Distribuidor y Vendedor	RON, WHISKY, VINO, GUARO, AGUARDIENTE, VINO ESPUMANTE, VODKA, CREMA, COGNAC	13/01/2020
ALMACEN SALVADOR RAMIREZ S.A.	3101054071	Distribuidor y Vendedor	CERVEZA, RON, RTD (SIDRA)	19/12/2019
GRUPO CONSORCIO CREATIVO S.A.	310154158516	Importador, Distribuidor o Vendedor	VINOS	06/02/2020
IMPORTADORA CERVEZA EXPRESS S.A.	310172960335	Importador, Distribuidor y Vendedor	CERVEZA	27/02/2020

Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera.—Ingrid Ramón Sánchez, Directora.—  
Departamento de Control Inmediato—Karla Guillén Vega, Jefa.—Departamento de Control Inmediato.  
—Erling López Ruiz.—1 vez.—( IN2019338003 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Señora:  
Dra. Elibeth Venegas Villalobos.  
Alcaldesa Municipal.

Estimada Señora:

Esperando su oportuna colaboración le transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión **N° 14 Extraordinaria** del **21-02-2019**, dice:

**Acta N° 14**

**Artículo I**

**Acuerdo N° 356**

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Jean Carlo Ruiz Hernández, Coordinador Departamento Planificación y Control Constructivo, dice:

Me permito saludarlos respetuosamente, el motivo de la presente tiene como fin solicitar la aprobación y publicación de una "Política Municipal" referente al otorgamiento del certificado de uso de suelo para construcción de vivienda unifamiliar requerido para la obtención del certificado de disponibilidad de agua potable ante el AyA amparados en lo dispuesto en el Código Municipal, Ley de Construcciones y Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos.

**Para lo cual se le solicita a este honorable Concejo Municipal la aprobación y envió para su posterior publicación en el diario oficial LA GACETA de la política municipal en materia urbanística que se adjunta.**

En síntesis, la necesidad de la aplicación de dicha política municipal surge debido a la reciente implementación del certificado de uso de suelo como un nuevo requisito por parte del AyA el cual a pesar de que en reiteradas ocasiones se intentó hacer ver a las autoridades del Instituto que la exigencia de dicho requisito para la construcción de vivienda unifamiliar era innecesario, no fue posible llegar a un acuerdo satisfactorio que permitiera alcanzar una adecuada simplificación de trámites. Desde que se inició la exigencia de este nuevo requisito únicamente ha venido a colapsar la cantidad de trámites que esta Municipalidad recibe en materia urbanística lo cual su vez ha ocasionado un aumento significativo de aproximadamente un 400% más del volumen que originalmente se manejaba en usos de suelo provocando que el administrado deba acudir a las oficinas municipales para la obtención de un requisito que se puede considerar como innecesario por lo expuesto en el documento adjunto, generando esto afectaciones directas al usuario debido al tiempo de espera (antes el tiempo de respuesta para usos de suelo era de tan solo 1 día hábil) al incrementarse significativamente estos plazos, así como también la afectación económica para el usuario que es sometido

a engorrosos trámites burocráticos para lograr la obtención del objetivo que persiguen lo cual viene a provocar esto una desmejora en la imagen municipal.

Debido a lo antes expuesto y que por parte del AyA no ha existido interés en implementar un mecanismo y coordinación interinstitucional en conjunto con esta Municipalidad que venga a beneficiar al usuario es que surge la urgencia de la aplicación de la siguiente política municipal con la finalidad de evitar que el usuario continúe sufriendo las afectaciones que hasta la fecha se han venido dando. Cabe indicar que el presente documento ya ha sido revisado y avalado por el departamento de servicios jurídicos de esta Municipalidad.

## **POLÍTICA MUNICIPAL PARA OTORGAR EL CERTIFICADO DE USO DE SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR HACIA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE AGUA EMITIDO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El objetivo de la presente política, consiste en establecer un mecanismo por parte de esta corporación municipal, que permita llevar a cabo la simplificación de trámites en lo referente a la obtención del certificado de disponibilidad de agua que emite el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, concerniente al otorgamiento del uso de suelo por parte de la Municipalidad de Pococí, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 8 Y 9 de la Ley 8220, "Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos".

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal; en ese mismo sentido se direccionan los artículos 1 y 3 del Código Municipal, pues es la Municipalidad de cada cantón la obligada a administrar los intereses de sus munícipes, en otras palabras, siempre y cuando lo permita el ámbito de competencia, las corporaciones municipales deben velar por el bienestar de los ciudadanos de su circunscripción territorial, independientemente del tema del que se trate, llámese en materia comercial, ambiental, urbanística, social, cultural y deportiva entre tantas otras, respaldado por diferentes pronunciamientos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pues aún y cuando existan instituciones especializadas en ciertas materias, los Gobiernos Locales deben tener un papel activo y coordinativo con esos entes y órganos, como un refuerzo a la protección de los intereses indicados.

**TERCERO.** El artículo 1 de la Ley de Construcciones expresamente dispone que "Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos. ". siendo claro entonces, que uno de los intereses que deben administrar los ayuntamientos, está orientado a la materia urbanística, en referencia a las construcciones que se

levanten en el cantón, velando entre otros aspectos, por la seguridad y salubridad de las mismas.

**CUARTO.** A partir del 05 de octubre de 2018, el instituto costarricense de acueductos y alcantarillados, publica en el diario oficial la gaceta, alcance n°181, el "reglamento para la prestación de los servicios de AyA", entrando a regir a partir de este momento el certificado de uso de suelo, como un nuevo requisito para la obtención de la constancia de disponibilidad de servicios según se desprende del capítulo v, artículo 19, inciso e. a partir de este momento, se presenta un incremento significativo en la tramitación de usos de suelo ante esta municipalidad, en lo que respecta principalmente para la construcción de viviendas unifamiliares, aumentando en casi en un cuatrocientos por ciento (400%) la cantidad promedio que se registraba mensualmente para este tipo de solicitudes, lo cual ha venido a saturar de forma importante las cargas de trabajo por este requisito, que anteriormente no era solicitado debido a no existir una regulación que prohibiera, de acuerdo a su zonificación, la construcción de una vivienda unifamiliar en el cantón de Pococí, pues el Plan Regulador Vigente que cubre únicamente un sector del distrito de Guápiles, no impide la actividad de construcción de vivienda unifamiliar, por lo que el resto del territorio del cantón, ni siquiera posee una normativa para el uso de suelo o zonificación, que indique expresamente la viabilidad de la construcción de vivienda en los términos señalados, debiendo ser aplicado supletoriamente la Ley de Planificación Urbana. Por tal razón, al no existir una norma dictada por esta Municipalidad que regule la actividad de construcción de vivienda unifamiliar, se debe aplicar lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana así como lo indicado en el Reglamento de Construcciones.

**QUINTO.** Que al exigir como requisito un certificado uso de suelo, para la construcción de vivienda unifamiliar, el cual puede llegar a considerarse como un requisito innecesario, debido a lo expuesto en este documento, se estaría eventualmente atentando contra la racionalización de trámites que deben cumplir los ciudadanos ante la Administración Pública, dejando de lado los esfuerzos que esta Municipalidad, ha venido realizando en la digitalización de los trámites que persigan como objetivo, la obtención del permiso de construcción, al solicitársele al administrado, deber presentarse ante las oficinas municipales, lo cual sin duda implica mayores costos directos o indirectos para el usuario y la sociedad como tal, debido a la aplicación de un requisito que no agrega mayor valor significativo. Lo anterior se vería como un retroceso, ya que esta Municipalidad ha procurado que en materia de construcción se incentive la tramitología digital de permisos, con la finalidad de no hacer indispensable que el administrado se deba presentar personalmente, ante las oficinas municipales en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento para el Trámite de Revisión de Planos para la Construcción N°38441 MP-MIVAH-S-MEIC-TUR y Reglamento especial del APC.

**SEXTO.** En razón de lo anterior, esta corporación Municipal, colocando siempre al administrado como el interés principal al garantizar un mecanismo adecuado que venga a favorecerlo y simplificar la cantidad de trámites que debe hacer frente ante las diferentes instituciones, y en aplicación al artículo 9 de la Ley 8220 que reza que:

"Ningún administrado deberá acudir a más de una instancia, entidad u órgano público, para la solicitud de un mismo trámite o requisito, que persiga la misma finalidad. Las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública que, por ley, estén encargados de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico, deberán llegar a un acuerdo para establecer un trámite único y compartido, así como la procedencia y competencia institucional", en aplicación de dicho principio, se dispone que para las solicitudes de usos de suelo siempre y cuando estas sean ÚNICAMENTE PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, esta Municipalidad otorga el uso como PERMITIDO O CONFORME, para llevar a cabo esta actividad dentro de todos los inmuebles que se encuentren inscritos ante el Registro Nacional así como en información posesoria a derecho que se encuentren ubicados en el cantón de Pococí, quedando exceptuados las propiedades que se ubiquen en áreas de protección ambiental tales como parques nacionales, refugios silvestres o reservas biológicas, las cuales les compete emitir el permiso de uso al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) o las zonas marítimas terrestres que se rigen por lo dispuesto en la Ley N°6043.

**SÉTIMO.** En caso de que requerirse, se recuerda que las disposiciones y requerimientos para construcción de vivienda unifamiliar se encuentran dispuestas en el Reglamento de Construcciones por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del reglamento supra citado se indican las siguientes generalidades y disposiciones para los usos de suelo para construcción de vivienda unifamiliar:

Superficie mínima del lote	120 m <sup>2</sup>	Altura máxima:	1.50	Coef.
Frente mínimo del lote	6 ml	Densidad neta:	N/A	Viv/hab.
Cobertura máxima:	70-80 %	Atejardín:	2	ml

<b>Línea de construcción</b>	
<b>Retiro Frontal: 2m</b>	<b>Retiro(s) Lateral(es): 3m si se construirán ventanas</b>
<b>Retiro Posterior: 3m</b>	

Siendo que:

Superficie mínima del lote: 120m<sup>2</sup> (Cap. V.5, RNCFU) Frente mínimo del lote: 6m (Cap. 111.3.2. RNCFU)

Cobertura máxima: del 70 al 80% del lote (Art. 95 Regl. De Construcciones)

Altura Máxima: 1.5 veces del ancho promedio de la calle que de frente (Art. 99, Regl. de Construcciones)

Antejardín: 2m para vías municipales (Art. 96, Regl. de Construcciones). Para vías nacionales el retiro le compete al MOPT.

Las disposiciones anteriores resultan invariables para lo que corresponde a la construcción de viviendas unifamiliares.

**De acuerdo con lo expuesto en los CONSIDERANDOS anteriores, se emite la siguiente política municipal en materia urbanística:**

La Municipalidad de Pococí otorga el uso de suelo como conforme o permitido para la actividad de "Construcción de vivienda unifamiliar" para todas las propiedades ubicadas bajo la jurisdicción del cantón de Pococí, en el entendido que si el plano catastrado no cuenta con el visado municipal indicado en el artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana, el administrado posterior a la obtención del certificado de disponibilidad de agua potable por parte del ente competente deberá llevar a cabo el trámite para el visado de construcción en el respectivo plano catastrado, el cual sí resultará un requisito indispensable previo al otorgamiento del permiso constructivo, y finalmente, respetando las disposiciones descritas en los CONSIDERANDOS SEXTO y SÉTIMO de esta política suelo era de tan solo 1 día hábil) al incrementarse significativamente estos plazos, así como también la afectación económica para el usuario que es sometido a engorrosos trámites burocráticos para lograr la obtención del objetivo que persiguen lo cual viene a provocar esto una desmejora en la imagen municipal.

Debido a lo antes expuesto y que por parte del AyA no ha existido interés en implementar un mecanismo y coordinación interinstitucional en conjunto con esta Municipalidad que venga a beneficiar al usuario es que surge la urgencia de la aplicación de la siguiente política municipal con la finalidad de evitar que el usuario continúe sufriendo las afectaciones que hasta la fecha se han venido dando. Cabe indicar que el presente documento ya ha sido revisado y avalado por el departamento de servicios jurídicos de esta Municipalidad.

**Por Mayoría de 8 votos presentes, SE ACUERDA: Aprobar La Política Pública Sobre Usos de Suelo, Se Dispensa del Trámite de Comisión, Acuerdo Definitivamente Aprobado, publique en el diario oficial La Gaceta.**

---

# NOTIFICACIONES

## HACIENDA

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

**RES-APC-G-0469-2018**

RES-APC-G-0469-2018  
EXP. APC-DN-249-2013

**ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las trece horas con veinte minutos del día primero de junio del dos mil dieciocho.** Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), contra el señor **Paolo Roberto Villalobos Zapata** con cédula de identidad número **603720361**.

#### RESULTANDO

I. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 9639, Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1779 e informe INF-PCF-DO-DPC-PC-167-2013 todos de fecha 01 de junio del 2013 de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor Paolo Roberto Villalobos Zapata con cédula de identidad número 603720361, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito al territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior producto de un operativo realizado en la vía pública, sobre el Puente Quebrada Guayabal, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Paso Canoas. (Ver folio 07 al 09 y 14 al 16).

Cantidad	Descripción de Mercadería
03 Unidades	Impresoras marca Canon, modelo PIXMA MP230 con los números de referencia LSJCO7491, LSJCO5258, LSJCO1500, que imprimen en blanco y negro como a color

II. Que mediante documento recibido el 04 de junio del 2013, al que se le asignó el número de consecutivo interno 1851, el señor Paolo Roberto Villalobos Zapata, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía amparada al Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1779. (Ver folios 20 al 25).

III. Mediante resolución **RES-APC-DN-403-2013**, de las ocho horas del día diecisiete de junio de dos mil trece, se le autorizó al presunto infractor, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía, a la vez se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Ver folios 26 al 31).

IV. En fecha 25 de junio de 2013, se efectuó la nacionalización de la mercancía el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número **007-2013-013295**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$140,51** (ciento cuarenta dólares con cincuenta y un centavos) y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende en dólares a \$33,89 (treinta y tres dólares con ochenta y nueve centavos), sea lo correspondiente a la suma en moneda nacional de  $\phi$ 17.108,06 (diecisiete mil ciento ocho colones con 06/100), correspondiente al tipo de cambio, del día del pago de los impuestos de importación. (Folio 40).

V. Mediante resolución **RES-APC-G-132-2015**, de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince, se emitió Inicio de Procedimiento Sancionatorio, contra el mismo señor Villalobos Zapata, el cual no se pudo notificar de forma personal y efectiva al presunto infractor. (Folios 42 al 54).

VI. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

## CONSIDERANDO

**I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 al 35 del Decreto N° 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, se da la competencia de la Gerencia y Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo petitionado.

Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

Que según establece el artículo 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2, 79 y 242 bis de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

**II- Objeto de Litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor **Paolo Roberto Villalobos Zapata**, por presuntamente ingresar y transportar en territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó una defraudación al fisco.

**III- Análisis de tipicidad y nexa causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos como hechos probados que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1779 de fecha 01 de junio del 2013, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de la mercancía descrita en el cuadro del resultando primero de la presente resolución. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, sobre el Puente Quebrada Guayabal, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Paso Canoas.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

*“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).*

**“Artículo 2º.-Alcance territorial.** El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.

*Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

**“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.** El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”*

Asimismo, tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

**“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte.** “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

*Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.*

*Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”*

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, vigente a la fecha del decomiso, que indicaba ad literam lo siguiente:

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de*

*las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”*

De las disposiciones transcritas deben rescatarse dos aspectos: **1)** la obligación de que al momento de ingreso al país, todas las personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte, sean manifestadas y presentadas ante las autoridades aduaneras, y **2)** el objeto de tal obligación, o mejor dicho, su razón de ser, no siendo esta sino **el debido control aduanero** que la legislación le confiere precisamente al Servicio Nacional de Aduanas según establecen los artículos 6,7 y 9 del CAUCA y 22, 23 y 24 de la LGA.

En razón del ejercicio de tal facultad, es precisamente que se estipulan una serie de lineamientos normativos, que buscan desarrollar las competencias de la Administración Aduanera, mismas que transitan entre la facilitación del comercio, la responsabilidad sobre la percepción de ingresos y la represión de las conductas ilícitas, de tal suerte que el cumplimiento del régimen jurídico aduanero resulta indispensable para cumplir con dichas funciones.

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos, conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos (según la norma vigente en el momento del decomiso), en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Aunado a ello, como corolario de lo anterior, la misma Constitución Política de la República de Costa Rica indica en su **numeral 129**: *“Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice”*. De lo anterior se desprende que el interesado tiene, no sólo la obligación de conocer la ley, sino de adecuar su conducta a las obligaciones impuestas por ella, y en caso contrario teniendo presente que el esquema general de responsabilidades en materia de infracciones administrativas o tributarias aduaneras, gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que quien los cumpla no podrá ser sancionado, pero quien los vulnere deberá responder por tal inobservancia, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer una sanción, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción (*o sea acción de encuadrar los hechos en los supuestos previsto por la norma jurídica*) de la actuación en el tipo normativo de la infracción, debe efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos, que a la letra indicaba:

**“Artículo 211.- Contrabando.** *“Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero*

de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

**IV- Sobre la infracción a la Ley General de Aduanas:** Es necesario aclarar que la infracción a la Ley General de Aduanas se consuma en el momento en que la mercancía ingresa al territorio nacional sin satisfacer el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera. Por lo que queda de manifiesta la responsabilidad del interesado, no solo de conocer nuestro cuerpo normativo, sino también de cumplir con sus estipulaciones o dicho de otro modo, evitar transgredirlo.

En ese sentido la Ley General de Aduanas en su artículo 231 bis indica:

***Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras:***

*“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”.*

En relación con lo anterior, es necesario estudiar el principio de culpabilidad, el cual implica que debe demostrarse la relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción para que sea atribuible y reprochable al sujeto, ya sea a título de dolo o culpa, en virtud de que la pena se impone solo al culpable por su propia acción u omisión.

Se procede en consecuencia a determinar si la sanción atribuida por la Administración, es consecuencia de los hechos imputados por la omisión de presentar las mercancías, en el presente caso la mercancía procedente del extranjero, al control aduanero, omisión que genera un perjuicio fiscal, estimando la Aduana tal situación como una infracción tributaria aduanera, según lo prevé el artículo 242 bis de la LGA, vigente a la fecha de los hechos, que señalaba:

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.*

Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

**Sujeto:** El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso el señor: **Paolo Roberto Villalobos Zapata**.

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales la **tipicidad**, la **antijuridicidad**, y la **culpabilidad**, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado **Principio de Tipicidad**, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confiriendo mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la regla “*nullum crimen nulla poena sine lege*” contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia N° 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

En virtud de lo antes expuesto, dicha acción o conducta del infractor es subsumible en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden aparentemente a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que se inició este procedimiento administrativo con el fin de establecerlo o descartarlo.

#### **Artículo 242 bis**

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.*

Respecto de la **Antijuridicidad**, ésta se constituye en un atributo con que se califica un comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al ordenamiento jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo. Por ende si la conducta corresponde a una tipificada como infracción, solo podrá ser sancionada si supone un comportamiento contrario al régimen jurídico.

Esto ocasiona que deba realizarse un análisis de las posibles causas de justificación, con el fin de descartar que no exista, en la conducta desplegada por el infractor, alguna de dichas causales justificativas, pues de haber alguna, esto ocasionaría que no se pueda exigir responsabilidad por la conducta desplegada.

De esta manera, se presume que no ha existido fuerza mayor ni caso fortuito <sup>1</sup>, dado que se presume que la situación acaecida en el presente asunto era totalmente previsible, pues dependía de la voluntad del infractor, y además, se supone que pudo evitarse, presentando la mercancía a control aduanero en el momento en que la introdujo al país.

Finalmente, el bien jurídico protegido, que es el control aduanero, se vio aparentemente violentado por el incumplimiento de deberes del infractor, y con ello se causó un perjuicio en el Erario Público. Y esto se vio manifiesto en el momento en que la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, efectuara el decomiso de la mercancía de marras en cuestión, pues de otra forma esto no se habría determinado y la potencial afectación al bien jurídico habría quedado oculta. Por ende, citemos al Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia 401-2015 de amplia cita en esta resolución, al señalar:

*“Es decir, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se causó, se consumó en el momento mismo en que el agente aduanero consignó en forma errónea los datos concernientes a la importación de referencia, cancelando en consecuencia un monto menor al que correspondía por concepto de impuestos. Lo que sucedió en forma posterior, fue por la acción preventiva de la Aduana, donde demostró su capacidad práctica de detectar el ilícito mediante el debido control, sin embargo, el agente ya había consumado su anomalía.”*

En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia, si bien no se trata de un agente aduanero, se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al infractor está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242 bis de la LGA, toda vez que en fecha **01 de junio de 2013**, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente.

**El principio de culpabilidad**, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el infractor ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación. Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

---

<sup>1</sup> Se entiende la Fuerza Mayor como un evento o acontecimiento que no se ha podido prever, o que siendo previsto no ha podido resistirse. El Caso Fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. Ver *Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas*, pág. 174; y *Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Volumen Segundo*, pág. 542, de Eugenio Cuello Calón.

Así tenemos, entre las formas de culpa, el *incumplimiento de un deber (negligencia)* o el afrontamiento de un riesgo (imprudencia). En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del administrado sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera existe disposición acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, en su artículo 231 bis de la Ley General de Aduanas, mismo que al efecto señala:

**Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras**

*“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”.*

Que visto que la resolución **RES-APC-G-132-2015**, de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince, que se emitió como inicio de procedimiento sancionatorio contra el mismo señor **Villalobos Zapata**, pero no fue posible notificarla de forma personal y efectiva al presunto infractor, considera esta Gerencia procedente que la resolución **RES-APC-G-132-2015 se deje sin efecto**, con el fin de ajustar el actual acto resolutivo a lo indicado en el Resultando V y los Considerandos anteriores, y además sea publicado este acto por medio del Diario Oficial La Gaceta. (Folios 42 al 54).

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$140,51** (ciento cuarenta dólares con cincuenta y un centavos) que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio, del 01 de junio del 2013, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢504,38** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢70.870,43** (setenta mil ochocientos setenta colones con 43/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 y 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de **CINCO DIAS** hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados, o bien realice la cancelación de la multa respectiva y presente las pruebas de dicho pago.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO**: Dejar sin efecto legal alguno la resolución RES-APC-G-132-2015, la cual no ha sido notificada, e **Iniciar** con el presente acto el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Paolo Roberto Villalobos Zapata** con cédula de identidad número **603720361**, tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo **242 bis** de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero, en el caso que nos ocupa, dicho valor aduanero asciende a **\$140,51** (ciento cuarenta dólares con cincuenta y un centavos), que de

acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio, del 01 de junio del 2013, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢504,38** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢70.870,43** (setenta mil ochocientos setenta colones con 43/100), por la eventual introducción y transporte a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que el pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno. **TERCERO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 y 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de **cinco días** hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **CUARTO:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de la Aduana de Paso Canoas, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **QUINTO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-249-2013**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Paolo Roberto Villalobos Zapata**, en la dirección indicada, sea, provincia Puntarenas, cantón Corredores, Ciudad Neily, Barrio San Rafael, 150 metros Norte del Salón Comunal, casa verjas verdes, o en su defecto, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, conforme el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas.

Lic. Gerardo Venegas Esquivel, Subgerente.—1 vez.—( IN2019332031 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

### EDICTO

*La Alcaldía de Siquirres hace saber que por desconocer el lugar residencia y domicilio y no ser habida la señora IDA ELIZABETH BROUN BROUN cedula de identidad 7-0007-6466 adjudicataria del local número veintiocho del Mercado Municipal de Siquirres ubicado en el costado oeste del mercado para ser notificada, según lo establecido por los artículos 241, 245 de la Ley General de la Administración Publica, se notifica mediante edicto la*

*Siguiente **NOTIFICACION No. 03-2019 DE TERMINACIÓN DE***

***ADJUDICACIÓN DE LOCAL DEL MERCADO MUNICIPAL DE***

***SIQUIRRES** ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DEL 2019*

*Quien Suscribe Licenciado MANGELL MC LEAN VILLALOBOS, mayor de edad, casado, Licenciado en docencia, vecino de Siquirres, portador de cedula de identidad número siete cero ciento treinta y tres cero setecientos cuarenta y cinco; en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Siquirres, según resolución número 1313-E-11-2016- San José, de las once horas con cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis del Tribunal Supremo de Elecciones, para el periodo comprendido entre el primero de mayo del dos mil dieciséis al treinta de abril del dos mil veinte; procedo a emitir **RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LOCAL DEL MERCADO MUNICIPAL DE SIQUIRRES**, atendiendo a los siguientes Hechos y Derecho vigente: **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que la señora **IDA ELIZABETH BROUN BROUN** cedula de identidad 7-0007-6466 adjudicataria del local número veintiocho del Mercado Municipal de Siquirres ubicado en el costado oeste del mercado, canceló el canon de pago de dicho local hasta el mes de diciembre del dos mil siete, por lo que a la fecha de hoy se encuentra con once años y dos meses de mora por falta de pago. **SEGUNDO** Que a pesar de haber cancelado el canon por el arrendamiento de dicho local hasta el mes de diciembre del dos mil siete inclusive, este local desde el mes de diciembre del dos mil cuatro, permanece cerrado sin ninguna justificación ni autorización. **TERCERO** Que la señora **IDA ELIZABETH BROUN BROUN** es adjudicataria del local del Mercado Municipal de Siquirres según la normativa de carácter especial y propia del ordenamiento jurídico municipal, a saber: Código Municipal, Reglamento General del Mercado de Siquirres (Publicado en Alcance No. 30 a La Gaceta No. 24 del 08 de febrero del 2018), la Ley 7027 Ley de Arrendamiento de Locales Municipales del 4 de abril de*

1986.**CUARTO** Que el Reglamento General del Mercado de Siquirres, en sus artículo 16 establece que **“los inquilinos de puestos no podrán entregar el puesto a ningún título de otra persona”**, y agrega que **“el adjudicatario no podrá separarse de la atención del local salvo que, por enfermedad comprobada, fuerza mayor, caso fortuito u otra causa calificada de grave, a juicio del alcalde, se autorice licencia para hacerlo por un plazo no mayor de meses”**, por su parte el artículo 30 del mismo reglamento, en su inciso b), respecto a las atribuciones del Administrador dispone que el mismo debe **”Hacer cumplir el presente reglamento ante los inquilinos y público en general, con motivo de funcionamiento del mercado.”** **QUINTO:** Que el artículo 22 del reglamento de marras establece que: **“Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades anticipadas más tardar cada primero del mes en la tesorería municipal. Sin perjuicio de las consecuencias legales, el inquilino moroso pagara por concepto la cláusula penal de un 10% más de la suma adecuada por concepto de alquiler si la cancelación se hiciera en segunda quincena del mes respectivo y el 20% de los términos posteriores. La falta de pago de una de las mensualidades en el término establecido podrá ser motivo suficiente de disolución de contrato. (...)”** **SEXTO:** Que el artículo 33 del Reglamento, en relación con las sanciones establece lo siguiente: **“Las sanciones a las infracciones del presente reglamento serán las siguientes: a) Amonestación escrita. b) Cierre temporal del negocio. c) Terminación, cancelación, caducidad del contrato. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción o hechos que la motiven. La terminación, cancelación o caducidad del contrato será decretada por la municipalidad en acuerdo razonado, las demás sanciones serán puestas por el Alcalde Municipal.”** **SÉTIMO:** Que es claro que la señora **IDA ELIZABETH BROUN BROUN** ha transgredido las disposiciones establecidas por los artículos 16 y 22 del Reglamento General del Mercado, queda claro además que este inmueble tiene un carácter de bien demanial en virtud del fin y del interés público que presta; en razón de lo cual la Municipalidad tiene la potestad para dar por terminada la adjudicación del local número veintiocho.**HECHOS PROBADOS:** **PRIMERO** Que la señora **IDA ELIZABETH BROUN BROUN** adjudicataria del local del Mercado Municipal de Siquirres específicamente el numero veintiocho, ubicado en el costado oeste del mercado, canceló el canon de pago de dicho local hasta el mes de diciembre del dos mil siete. (Ver pagos de sistema municipal) **SEGUNDO** Que a pesar de haber cancelado hasta el mes de diciembre del dos mil siete el canon por el arrendamiento de dicho local, el mismo permanece cerrado sin ninguna justificación ni autorización desde el mes de diciembre del dos mil cuatro. (Ver expediente de administrativo sobre terminación de adjudicación de locales mercado municipal). **TERCERO** Que la señora **IDA ELIZABETH BROUN BROUN** es adjudicataria del local del Mercado Municipal de Siquirres según la normativa de carácter especial y propia del ordenamiento jurídico municipal, Código Municipal, Reglamento General del Mercado de Siquirres Publicado en Alcance No. 30 a La Gaceta No. 24 del 08 de febrero del 2018, la Ley 7027 Ley de Arrendamiento de Locales Municipales de 4 de abril de 1986. **CUARTO** Que el Reglamento General del Mercado de Siquirres, en sus artículos 16 establece que **“los inquilinos de puestos no podrán entregar el puesto a ningún título de otra persona, el adjudicatario no podrá separarse de la**

*atención del local salvo que, por enfermedad comprobada, fuerza mayor, caso fortuito u otra causa calificada de grave, a juicio del alcalde, se autorice licencia para hacerlo por un plazo no mayor de meses”, y en el artículo 22 dispone que “Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades anticipadas más tardar cada primero del mes en la tesorería municipal” y que “La falta de pago de una de las mensualidades en el término establecido podrá ser motivo suficiente de disolución de contrato. ( ver reglamento) QUINTO* Que es claro que la señora **IDA ELIZABETH BROUN BROUN** transgredió las disposiciones establecidas por los artículos 16 y 22 del Reglamento de Mercado, que este inmueble tiene un carácter de bien demanial por el fin e interés público que presta; y la Municipalidad tiene la potestad para dar por terminada la adjudicación del local *vientiocho*, según lo dispone el artículo 34 del reglamento de marras. **CONSIDERACIONES DE DERECHO:** Que la Municipalidad de Siquirres como propietaria del Mercado Municipal de Siquirres, adjudicó el Local del Mercado Municipal a la señora **IDA ELIZABETH BROUN BROUN** quien como adjudicataria transgredió lo dispuesto en los artículos 16 y 22 del Reglamento de Mercado Municipal de Siquirres, toda vez que ha faltado al pago del canon, y ha mantenido cerrado el local adjudicado por espacio de catorce años y dos meses, con lo que se ha desnaturalizado el fin propio del local, que es para mantenerlo abierto brindando el servicio de los habitantes del Cantón, puesto que es un bien inmueble de naturaleza es demanial, transgrediendo a así lo dispuesto en el Código Municipal en su artículo 17, 73, el Reglamento de Mercado de Siquirres artículos 1, 16, 22, 34, la Ley 7027 Ley de Arrendamiento de Locales Municipales de 4 de abril de 1986. Es obligación de esta Alcaldía de salvaguardar y custodiar los bienes que son patrimonio de la Municipalidad de Siquirres de manera que éstos cumplan y se ajusten al fin para el que están destinados. **FUNDAMENTO:** Fundamento la presente terminación de la adjudicación del Local 24 del Mercado Municipal en lo estipulado por los artículos 17, 73 del Código Municipal; artículos 1, 16, 22, 30 y 34 del Reglamento de Mercado de Siquirres, la Ley 7027 Ley de Arrendamiento de Locales Municipales de 4 de abril de 1986. **POR TANTO:** Esta Alcaldía da por terminada la Adjudicación del Local del Mercado Municipal número veintiocho, y sin lugar a pago de indemnización a la señora **IDA ELIZABETH BROUN BROUN**, a la cual se le concede el plazo de cinco días a efectos de que desocupe dicho local, en caso contrario la Municipalidad que con la potestad de Imperio procederá al desalojo del local mencionado. Que la presente Resolución tiene los Recursos de Revocatoria ante esta Alcaldía y el de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercero del Segundo Circuito Judicial de San José en Jerarquía Impropia. **LIC. MANGELL MC LEAN VILLALOBOS. ALCALDE MUNICIPAL DE SIQUIRRES. COMUNÍQUESE.**

*La Alcaldía de Siquirres hace saber que por desconocer el lugar residencia y domicilio y no ser habido el señor Rigoberto Valderramos Castillo mayor, vecino de Siquirres, con cedula numero 700440459 adjudicatario del Local Número doce del Mercado Municipal de Siquirres para ser notificado, según lo establecido por los artículos 241, 245 de la Ley*

General de la Administración Pública, se notifica mediante edicto la Siguiete

**NOTIFICACION No. 05-2019 DE TERMINACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LOCAL DEL MERCADO MUNICIPAL DE SIQUIRRES.** ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES A LAS NUEVE HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DEL 2019 Quien Suscribe Licenciado MANGELL MC LEAN VILLALOBOS, mayor de edad, casado, Licenciado en docencia, vecino de Siquirres, portador de cedula de identidad número siete cero ciento treinta y tres cero setecientos cuarenta y cinco; en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Siquirres, según resolución número 1313-E-11-2016- San José, de las once horas con cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis del Tribunal Supremo de Elecciones, para el periodo comprendido entre el primero de mayo del dos mil dieciséis al treinta de abril del dos mil veinte; procedo a emitir **RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LOCAL DEL MERCADO MUNICIPAL DE SIQUIRRES**, atendiendo a los siguientes Hechos y Derecho vigente: **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el señor **RIGOBERTO VALDERRAMOS CASTILLO** cedula de identidad 7-0044-0459 adjudicatario del local número doce del Mercado Municipal de Siquirres ubicado en la esquina sureste del mercado, canceló el canon de pago de dicho local hasta el mes de diciembre del dos mil catorce, por lo que a la fecha de hoy se encuentra con cuatro años y dos meses de mora por falta de pago. **SEGUNDO** Que a pesar de haber cancelado el canon por el arrendamiento de dicho local hasta el mes de diciembre del dos mil catorce inclusive, este local desde el mes de diciembre del dos mil diecisiete, permanece cerrado sin ninguna justificación ni autorización. **TERCERO** Que el señor **RIGOBERTO VALDERRAMOS CASTILLO** es adjudicatario del local del Mercado Municipal de Siquirres según la normativa de carácter especial y propia del ordenamiento jurídico municipal, a saber: Código Municipal, Reglamento General del Mercado de Siquirres (Publicado en Alcance No. 30 a La Gaceta No. 24 del 08 de febrero del 2018), la Ley 7027 Ley de Arrendamiento de Locales Municipales del 4 de abril de 1986. **CUARTO** Que el Reglamento General del Mercado de Siquirres, en sus artículo 16 establece que “**los inquilinos de puestos no podrán entregar el puesto a ningún título de otra persona**”, y agrega que “**el adjudicatario no podrá separarse de la atención del local salvo que, por enfermedad comprobada, fuerza**

*mayor, caso fortuito u otra causa calificada de grave, a juicio del alcalde, se autorice licencia para hacerlo por un plazo no mayor de meses”, por su parte el artículo 30 del mismo reglamento, en su inciso b), respecto a las atribuciones del Administrador dispone que el mismo debe “Hacer cumplir el presente reglamento ante los inquilinos y público en general, con motivo de funcionamiento del mercado.” QUINTO: Que el artículo 22 del reglamento de marras establece que: “Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades anticipadas más tardar cada primero del mes en la tesorería municipal. Sin perjuicio de las consecuencias legales, el inquilino moroso pagara por concepto la cláusula penal de un 10% más de la suma adecuada por concepto de alquiler si la cancelación se hiciera en segunda quincena del mes respectivo y el 20% de los términos posteriores. La falta de pago de una de las mensualidades en el término establecido podrá ser motivo suficiente de disolución de contrato. (...)”SEXTO: Que el artículo 33 del Reglamento, en relación con las sanciones establece lo siguiente: “Las sanciones a las infracciones del presente reglamento serán las siguientes: a) Amonestación escrita. b) Cierre temporal del negocio. c) Terminación, cancelación, caducidad del contrato. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción o hechos que la motiven. La terminación, cancelación o caducidad del contrato será decretada por la municipalidad en acuerdo razonado, las demás sanciones serán puestas por el Alcalde Municipal.” SÉTIMO: Que es claro que el señor **RIGOBERTO VALDERRAMOS CASTILLO** ha transgredido las disposiciones establecidas por los artículos 16 y 22 del Reglamento General del Mercado, queda claro además que este inmueble tiene un carácter de bien demanial en virtud del fin y del interés público que presta; en razón de lo cual la Municipalidad tiene la potestad para dar por terminada la adjudicación del local número 12. **HECHOS PROBADOS: PRIMERO** Que el señor **RIGOBERTO VALDERRAMOS CASTILLO** adjudicatario del local del Mercado Municipal de Siquirres específicamente el número doce, ubicado en la esquina sur este del mercado, canceló el canon de pago de dicho local hasta el mes de diciembre del dos mil catorce. (Ver pagos de sistema municipal) **SEGUNDO** Que a pesar de haber cancelado hasta el mes de diciembre del dos mil catorce el canon por el arrendamiento de dicho local, el mismo permanece cerrado sin ninguna justificación ni autorización desde el mes de diciembre del dos mil diecisiete. (Ver expediente de administrativo sobre terminación de adjudicación de locales mercado municipal). **TERCERO** Que el señor **RIGOBERTO VALDERRAMOS CASTILLO** es*

adjudicatario del local del Mercado Municipal de Siquirres según la normativa de carácter especial y propia del ordenamiento jurídico municipal, Código Municipal, Reglamento General del Mercado de Siquirres Publicado en Alcance No. 30 a La Gaceta No. 24 del 08 de febrero del 2018, la Ley 7027 Ley de Arrendamiento de Locales Municipales de 4 de abril de 1986. **CUARTO** Que el Reglamento General del Mercado de Siquirres, en sus artículos 16 establece que **“los inquilinos de puestos no podrán entregar el puesto a ningún título de otra persona, el adjudicatario no podrá separarse de la atención del local salvo que, por enfermedad comprobada, fuerza mayor, caso fortuito u otra causa calificada de grave, a juicio del alcalde, se autorice licencia para hacerlo por un plazo no mayor de meses”**, y en el artículo 22 dispone que **“Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades anticipadas más tardar cada primero del mes en la tesorería municipal”** y que **“La falta de pago de una de las mensualidades en el término establecido podrá ser motivo suficiente de disolución de contrato. ( ver reglamento)** **QUINTO** Que es claro que el señor **RIGOBERTO VALDERRAMOS CASTILLO** transgredió las disposiciones establecidas por los artículos 16 y 22 del Reglamento de Mercado, que este inmueble tiene un carácter de bien demanial por el fin e interés público que presta; y la Municipalidad tiene la potestad para dar por terminada la adjudicación del local doce, según lo dispone el artículo 34 del reglamento de marras. **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

Que la Municipalidad de Siquirres como propietaria del Mercado Municipal de Siquirres, adjudicó el Local del Mercado Municipal a el señor **RIGOBERTO VALDERRAMOS CASTILLO**, quien como adjudicatario transgredió lo dispuesto en los artículos 16 y 22 del Reglamento de Mercado Municipal de Siquirres, toda vez que ha faltado al pago del canon, y ha mantenido cerrado el local adjudicado por espacio de dos años y dos meses, con lo que se ha desnaturalizado el fin propio del local, que es para mantenerlo abierto brindando el servicio de los habitantes del Cantón, puesto que es un bien inmueble de naturaleza es demanial, transgrediendo a así lo dispuesto en el Código Municipal en su artículo 17, 73, el Reglamento de Mercado de Siquirres artículos 1, 16, 22, 34, la Ley 7027 Ley de Arrendamiento de Locales Municipales de 4 de abril de 1986. Es obligación de esta Alcaldía de salvaguardar y custodiar los bienes que son patrimonio de la Municipalidad de Siquirres de manera que éstos cumplan y se ajusten al fin para el que están destinados. **FUNDAMENTO:** Fundamento la presente terminación de la adjudicación del Local 24 del Mercado Municipal en lo estipulado por los artículos 17, 73 del Código Municipal; artículos 1, 16, 22, 30 y 34 del Reglamento de Mercado de Siquirres, la Ley 7027 Ley de Arrendamiento de Locales Municipales de 4 de abril de 1986. **POR TANTO:** Esta Alcaldía da por terminada la

*Adjudicación del Local del Mercado Municipal número doce, y sin lugar a pago de indemnización a el señor **RIGOBERTO VALDERRAMOS CASTILLO**, a la cual se le concede el plazo de cinco días a efectos de que desocupe dicho local, en caso contrario la Municipalidad que con la potestad de Imperio procederá al desalojo del local mencionado. Que la presente Resolución tiene los Recursos de Revocatoria ante esta Alcaldía y el de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercero del Segundo Circuito Judicial de San José en Jerarquía Impropia. **LIC. MANGELL MC LEAN VILLALOBOS. ALCALDE MUNICIPAL DE SIQUIRRES. COMUNÍQUESE.***

Bach. María Teresa Madrigal, Proveedora a.i—1 vez.—( IN2019329801 ).